

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada La Iglesia de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Instituto de Religiosas de San José de Gerona, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Netzer, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-010/1-ANCE-2010, NMX-J-295/1-ANCE-2010, NMX-J-295/2-ANCE-2010, NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 y NMX-J-640-ANCE-2010

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-009-SCFI-2010, NMX-F-012-SCFI-2010 y NMX-F-154-SCFI-2010

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-031-SCFI-2010 y NMX-X-042-SCFI-2010

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-003-SCFI-2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Raciél Torrescano Montiel

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Homero Treviño Villaseñor

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

Aclaración a la Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicada el 10 de febrero de 2011

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 06/11 de la Unica de Seguros.....

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 10/11 de la Unica de Seguros

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 5/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 228/96, relativa a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Socoltenango, Chis.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio constituido por la fracción de la Hacienda La Soledad, ubicado en la municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calle Silos número 6, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 417.12 metros cuadrados de terreno y 783.66 de construcción

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada La Iglesia de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DARIO DIAZ VICTORIA DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "LA IGLESIA DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "LA IGLESIA DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Miguel Negrete número 2, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53580.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble propiedad de la nación, ubicado en: Calle Miguel Negrete número 2, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"PROCLAMAR EL BENDITO EVANGELIO DE NUESTRO SEÑOR Y SALVADOR JESUCRISTO COMO REDENTOR DE LA HUMANIDAD. DIFUNDIR LAS ENSEÑANZAS DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS, (SANTA BIBLIA). MOTIVAR A LA GENERACION MORAL, FISICA, MENTAL, ESTRUCTURAL Y ESPIRITUAL DE LA RAZA HUMANA. ESTABLECER NUEVOS CENTROS DE DIFUSION PARA EXALTAR LA GRANDEZA DE DIOS, MEDIANTE LA ADORACION, INSTRUCCION Y DISCIPULADO."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Darío Díaz Victoria.

VI.- Relación de Asociados: Soledad Onofre Miranda y Efraín Rivera García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de Culto: Darío Díaz Victoria

IX.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Darío Díaz Victoria, Presidente Nacional; Patricia Sánchez Vega, Secretaria Nacional; Teresa Estrada Ramírez, Tesorera Nacional; y Soledad Onofre Miranda, Vocal Ejecutiva

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Instituto de Religiosas de San José de Gerona, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. CLEMENTINA SANCHO HERRERA Y OTRAS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida 25 Poniente número 3906, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla, código postal 72180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles como susceptibles de incorporarse a su patrimonio, ubicados en: Avenida 25 Poniente número 3906, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla; y Calle Estado de Tlaxcala número 42, Colonia La Santísima, San Martín Texmelucan, Puebla.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Procurar la mayor gloria de Dios y nuestra santificación mediante la observancia de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, el ejercicio de nuestro apostolado específico. Ejerceremos la caridad para con los enfermos, abundándoles a recuperar la salud o aliviar la enfermedad, procurando, sobre todo, su salvación eterna por los medios que estén a nuestro alcance; a imitación de nuestra Madre Fundadora, pondremos especial dedicación hacia los que llegan al fin de sus días, ayudándoles a lograr la muerte del justo como fue la de San José”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Clementina Sancho Herrera y María de la Luz Flores Arenas.

VI.- Relación de Asociadas: Clementina Sancho Herrera, María de la Luz Flores Arenas, Ericka Sánchez Morales, y Rosalba Ramírez Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Organo de Gobierno”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Clementina Sancho Herrera, Superiora; María de la Luz Flores Arenas, Ecónoma y Consejera; Ericka Sánchez Morales, Secretaria; y Rosalba Ramírez Ramírez, Consejera.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Netzer, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO DENOMINADA H. PRESBITERIO "NETZER".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. PRESBITERIO "NETZER", para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Volcán Xitle número 39, Colonia Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., código postal 07500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, cinco inmuebles propiedad de la nación, ubicados en: Prolongación Moctezuma número 98, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, México, D.F., Calle Allende número 139, Colonia Del Carmen Coyoacán, México, D.F., Calzada del Peñón número 78, Colonia 20 de Noviembre, México, D.F., Calle Volcán Xitle número 39, Colonia Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., Calle Aldama esquina Hortensias, Colonia Jardines de San Lorenzo, México, D.F.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Velar por que se promuevan los valores del Reino de Dios a través del avance del Evangelio en su propia jurisdicción. Fomentar que la iglesia de Cristo cumpla su función tanto profética como su responsabilidad social ante la nación. A través de la difusión de la cultura del evangelio."

IV.- Representantes: Abner López Pérez y David García Jiménez.

V.- Relación de Asociados: Enrique García Jiménez, José Abraham Espinoza Brito, Roberto Guerrero Robles, Abner López Pérez, Ever Gutiérrez Ovando, David García Jiménez y Félix Humberto Caballero Cuesta.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: Enrique García Jiménez, José Abraham Espinoza Brito, Roberto Guerrero Robles, Abner López Pérez, Ever Gutiérrez Ovando.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Abner López Pérez, Presidente; Ramiro Benjamín Santibáñez Jacob, Vicepresidente; David García Jiménez, Secretario; Félix Humberto Caballero Cuesta, Tesorero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CIERTO TIPO DE ACIDO ESTEARICO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 03/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico:

- A. 5.18 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation ("Cognis");
- B. 17.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc. (posteriormente Croda Uniqema Inc. y actualmente Uniqema Americas LLC, en adelante "Uniqema");
- C. 27.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation ("Ferro");
- D. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company ("P&G"); y
- E. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Resolución relacionada

3. El 21 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva. Se resolvió que las importaciones de los productos que fueron objeto de ese procedimiento no eludían las cuotas compensatorias.

D. Resolución de inicio del examen y de la revisión

4. El 7 de abril de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

E. Convocatoria y notificaciones

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Estados Unidos.

F. Comparecientes

7. Comparecieron en tiempo y forma las siguientes partes interesadas:

1. Productora nacional

Quimic, S.A. de C.V.
Río Duero 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

2. Importadoras

Química Pesquería, S.A. de C.V.
Av. Los Angeles 3408 Ote.
Col. Fraccionamiento Coyoacán
C.P. 64510, Monterrey, Nuevo León

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.
Carretera a García, Km. 8.5
C.P. 66000, Garza García, Nuevo León

Stepan México, S.A. de C.V.
Avenida Uniones 150, Zona Industrial
C.P. 87325, Matamoros, Tamaulipas

3. Exportador

Vantage Oleochemicals, Inc. (antes H.I.G. Chemicals, Inc.)
Martín Mendalde 1755-P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

G. Información sobre el producto

1. Descripción del producto

8. La descripción del producto objeto del procedimiento es la que consta en el Cuadro 1 del punto 276 de la resolución mencionada en el punto 1 de la presente, en los siguientes términos:

276. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de Estados Unidos									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T-1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr.)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Títer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62
Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A				2.0A-0.2R	
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5		---	0.2		0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0		---	1.0	---	0.5

Composición química

Acido palmítico	15 Min	31	30	27	27	23-33
Acido esteárico	55 Min	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

2. Régimen arancelario

9. La mercancía objeto de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

Clasificación arancelaria del producto objeto del procedimiento

TIGIE	Descripción
Capítulo: 38	Productos diversos de las industrias químicas.
Partida: 3823	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida de primer nivel	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
Subpartida 3823.11	-- Acido esteárico.
Fracción arancelaria: 3823.11.01	Acido esteárico.
Subpartida: 3823.19	-- Los demás.
Fracción arancelaria: 3823.19.99	Los demás.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos, toneladas métricas, pero también en libras.

11. Las importaciones de ácido esteárico, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

12. El insumo principal para la producción de ácido esteárico es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

13. El proceso productivo utilizado en México para la fabricación de ácido esteárico es el denominado destilación simple o continua, que tiene cuatro etapas:

- Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales se obtienen los ácidos grasos.
- Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes con lo cual se alcanza un buen color.
- Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar el nivel de insaturación que presenta por el nivel de yodo.
- Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y a granel.

14. Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic") manifestó que en la producción de ácido esteárico utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Señaló que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Usos y funciones

15. El ácido esteárico tanto nacional como importado de Estados Unidos es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que sirven como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. También se utiliza como lubricante externo en el moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

5. Normas

16. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación del ácido esteárico o que determinen sus especificaciones. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society (AOCS) y la American Society for Testing and Materials (ASTM).

H. Argumentos y medios de prueba

1. Productora nacional

17. El 18 de mayo de 2010 Quimic presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. De eliminarse la cuota compensatoria la práctica de dumping continuaría, ya que los exportadores siguen ofreciendo este producto a precios discriminados y el daño ocasionado a la industria nacional se repetiría. Concretamente, Quimic perdería ventas nacionales debido a los bajos precios a los que se comercializa la mercancía importada y disminuiría el volumen de la producción nacional, lo que le ocasionaría serios trastornos económicos y financieros, y pondría en riesgo la inversión que la empresa tiene planeada en el corto plazo.
- B. La cuota compensatoria ha sido efectiva y ha tenido efectos positivos para la industria nacional.
- C. Durante el periodo de vigencia de la cuota no ha habido cambios significativos en las condiciones de la oferta y demanda en el mercado de la mercancía objeto de revisión: los principales consumidores de la mercancía continúan siendo los mismos; y los precios domésticos han seguido la tendencia de los precios del insumo más importante.
- D. A mediados de 2006 Quimic empezó a vender casi la totalidad de su producción a una empresa relacionada, que se encarga de comercializar el producto a los consumidores mexicanos.
- E. Estados Unidos cuenta con una importante capacidad instalada para exportar y, en ausencia de la cuota compensatoria, el mercado mexicano se convertiría en un destino atractivo para las exportaciones de ácido esteárico.
- F. La mayoría de las importaciones del producto objeto de revisión, de origen distinto a Estados Unidos, provinieron de Argentina.
- G. En caso de que los exportadores no comparezcan al presente procedimiento, la autoridad deberá resolver conforme a la mejor información disponible, que es la aportada por la producción nacional.
- H. Afirma que durante los últimos cuatro años Quimic representó aproximadamente el 90 por ciento en la producción nacional y a partir de 2010 es el único productor nacional.
- I. Aceites Industriales El Zapote, S.A. de C.V. ("El Zapote") fabricó ácido esteárico durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y hasta 2009, pero en 2010 dejó de producir. Su participación representó aproximadamente el 10 por ciento en la producción nacional.
- J. Por las fracciones arancelarias en que se clasifica la mercancía objeto de revisión, se importan además otros productos como el ácido esteárico, ácidos grasos monocarboxílicos, variedades de ácido palmítico (origen vegetal o animal), estearina (producto fraccionado del aceite de palma) y ácidos esteáricos con características de ácido palmítico, entre otros.
- K. Para determinar el precio de exportación para el periodo de revisión, identificó la totalidad de las importaciones por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de productos descritos como "ácido esteárico" y que incluyen los códigos de producto "Pristerene 4910" y "Emery 420", en un listado que le proporcionó la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), que ésta obtuvo de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Descartó las importaciones de muestras, aun si pagaron cuota compensatoria (por no haber sido realizadas en el curso de operaciones comerciales).

- L. Debido a que los precios de exportación consignados en los pedimentos y facturas de importación corresponden a un nivel comercial DAF por sus siglas en inglés (entregado en frontera) o CIF por sus siglas en inglés (costo de la mercancía, transporte y seguro pagado hasta el destino convenido), aplicó un ajuste por términos y condiciones de venta.
- M. El valor normal del ácido esteárico lo obtuvo de la publicación ICIS-LOR. Los precios que reporta dicha publicación son precios de lista, por lo que no realizó ajuste alguno para calcular el valor normal.
- N. Durante el periodo de revisión se importó ácido esteárico estadounidense, que ingresó a precios discriminados, muy por debajo del precio de venta de la mercancía nacional.
- O. El margen de dumping actualizado justifica que la cuota compensatoria continúe al mismo nivel, ya que es suficiente para compensar los efectos lesivos de las importaciones de Estados Unidos, además de que no es prohibitiva para las importaciones y los consumidores del producto tienen la opción de importar de otros orígenes sin el pago de la cuota.

18. Presentó:

- A. Precio de exportación obtenido a partir de los listados mensuales de importación de la AGA.
- B. Precio en el mercado interno del país de origen cuya fuente son los precios promedio para 2009 publicados por ICIS Pricing.
- C. Margen promedio ponderado de discriminación de precios.
- D. Lista de todas las importaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 y estadísticas de importación de todos los orígenes de 2006 a 2009 y del primer trimestre de 2010, por volumen, valor en aduana y valor comercial, obtenidas a partir de los listados mensuales de la AGA.
- E. Indicadores de Quimic de 2006 a 2009, del primer trimestre de 2009 y 2010, y proyecciones para 2010 en un escenario sin cuota.
- F. Indicadores financieros de Quimic con información del balance general y del estado de resultados de 2006 a 2009 y el primer trimestre de 2009 y 2010.
- G. Copia del estudio "Natural Fatty Acids" publicado por Chemical Economics Handbook-SRI Consulting, marzo de 2009, páginas 1, 7, 8, 21, 22 y 23.
- H. Estados financieros auditados de Quimic al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009.
- I. Copia de una carta de la CANACINTRA del 18 de febrero de 2010 que afirma que Quimic tiene una participación de aproximadamente el 90 por ciento de la producción nacional del producto objeto de revisión.
- J. Copia de diversos pedimentos de importación con sus facturas y otros documentos anexos.
- K. Impresión de hoja de especificaciones y de páginas de Internet de <http://www.mallchem.com> y <http://www.jtbaker.com> con información sobre ácido esteárico.
- L. Estadísticas de exportaciones mundiales de ácido esteárico, de 2005 a 2009 y de febrero de 2009 y 2010, en volumen y valor, obtenidas del Global Trade Atlas.
- M. Participación del volumen de exportaciones de ácido esteárico de Estados Unidos sobre el volumen total mundial exportado de 2005 a 2009, obtenidas del Global Trade Atlas.
- N. Ventas facturadas por Quimic y su empresa relacionada.
- O. Copia certificada de la cédula profesional 2293793 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a favor de Juan Carlos Partida Poblador.

2. Importadoras

a. Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V. ("CSM")

19. El 18 de mayo de 2010 CSM presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. Durante el periodo de revisión no importó ácido esteárico, pues adquirió mercancía nacional.
- B. En el mercado internacional los principales productores de la mercancía revisada son: Estados Unidos, Europa Occidental y Malasia. Los principales consumidores son Europa Occidental, Norteamérica y Japón. Los principales exportadores son Estados Unidos, Italia, Francia, Alemania y España. Los principales importadores son Reino Unido, Alemania y Finlandia.

- C. Los ciclos económicos a que está sujeto la mercancía objeto de revisión son:
- Variación constante del precio del sebo;
 - Relación directa con el precio del petróleo crudo; y
 - Relación con la producción del etanol.
- D. La determinación de precios de la mercancía objeto de análisis, se ve afectada directamente por el comportamiento de los principales combustibles (petróleo o sebo).
- E. Los consumidores nacionales requieren de un nivel competitivo tanto en calidad como en el precio del ácido esteárico para participar en el mercado internacional y nacional, el cual está abierto a productos importados elaborados con ácido esteárico de calidad y a precio competitivo.
- F. En el mercado de Estados Unidos se registraron cambios en la producción:
- P&G abandonó la producción de ácido esteárico;
 - Vantage Oleochemicals, Inc. ("Vantage"), aunque incrementó su capacidad, se estima que se dedicará al ácido esteárico de mayor calidad; y
 - Chemtura Corporation, S.A. de C.V. ("Chemtura"), no tuvo actividad con el producto objeto de revisión y racionalizó su capacidad para adoptar un enfoque de calidad.
- G. El producto nacional no cuenta con los niveles de calidad necesarios para competir en un mercado con tendencia a las especialidades químicas. Tampoco cuenta con una oferta competitiva lo que refleja su deficiente cadena de suministro, ya que depende de la importación de la materia prima. Asimismo, su falta de infraestructura e inversiones para el manejo de productos de alto volumen a granel incrementa los costos de empaque para el consumidor final.
- H. En el mercado nacional el principal productor es Quimic. Las principales exportadoras son: Ferro, Twin River Technologies y Vantage. Las principales importadoras son: Comercial Vicsol, S.A. de C.V., Chemtura, Química Pesquería, S.A. de C.V. ("Química Pesquería"), Suministro de Especialidades, S.A. de C.V. y CSM.
- I. La cuota compensatoria ha generado un desplazamiento de las importaciones de Estados Unidos y ha incrementado las importaciones de otros orígenes.
- J. El ácido esteárico que Quimic produce presenta diferencias en relación con el producto que se importa en cuanto a color, estabilidad térmica y olor.
- K. Quimic sigue sin contar con un proceso de producción que incluya separación de ácidos grasos y no se tiene noticia de que haya invertido en mejorar sus procesos, capacidad productiva, tecnología o en implementar otros cambios significativos.
- L. En caso de que la cuota compensatoria se elimine no habría condiciones propicias para la repetición del dumping y del daño, toda vez que:
- No se anticipa un crecimiento de las exportaciones debido a que el mercado interno de Estados Unidos muestra signos de recuperación y vitalidad;
 - No se identifica que en el futuro inmediato aparezcan incentivos para exportar la mercancía objeto de revisión en condiciones de dumping;
 - Se avizora una menor capacidad instalada para producir la mercancía objeto de revisión, pues es previsible que el esfuerzo del exportador estadounidense se enfoque al ácido esteárico de mayor calidad como el que fue objeto del procedimiento de elusión;
 - Por efecto del improbable crecimiento de las importaciones y la recomposición de la estructura de consumo del ácido esteárico de mayor calidad y pureza, el cual no fabrica el productor nacional, éste podrá mantener e incluso incrementar su participación y rentabilidad en segmentos que utilicen en sus procesos productivos el ácido esteárico que produce; y
 - El productor nacional muestra signos de haberse resarcido del supuesto daño causado, se restablecieron sus niveles de precios, sus finanzas se fortalecieron y presenta altos índices de ocupación de capacidad instalada.
- M. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias se observaron los siguientes cambios:
- Recomposición de importaciones ante el alto nivel de precio e insuficiencia en calidad y abasto del producto nacional. Países como Malasia, Indonesia y otros asiáticos han llenado los vacíos no ocupados por la producción nacional;

- b. El consumidor final exige productos de mayor calidad cuyas características no pueden ser cumplidas por el productor nacional;
 - c. Ingreso de productores marginales como El Zapote; y
 - d. Los productores de estearatos han reducido sus compras del producto nacional similar al objeto del presente procedimiento, buscan sustituirlo por importaciones de países distintos a Estados Unidos.
- N. Las cuotas compensatorias deben eliminarse ya que en sus niveles actuales y dados los cambios en precios y mercados, han sido prohibitivas para las importaciones y han otorgado una sobrecompetitividad a los productos nacionales.

20. Presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 33,749 otorgado ante el Notario Público 43 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el acta constitutiva de CSM.
- B. Copia certificada del instrumento notarial 2769 otorgado ante el Notario Público 114 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el otorgamiento de poderes a favor de Rodrigo Villarreal Bremer en su calidad de administrador único de CSM.
- C. Copia de la credencial para votar con número de folio 0000035200354, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Rodrigo Villarreal Bremer.
- D. Cuadro que contiene operación de compra de CSM con su respectiva factura.
- E. Estados financieros de CSM al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

b. Química Pesquería

21. El 18 de mayo de 2010 Química Pesquería presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. No importó durante el periodo investigado la mercancía objeto de revisión.
- B. A partir de la imposición de la cuota compensatoria dejó de importar el producto objeto del presente procedimiento e importó ácido esteárico estadounidense de diferentes concentraciones y características, a fin de continuar con la producción de estearatos metálicos.
- C. Hasta julio de 2009 compró producto nacional a Quimic y a la comercializadora Servicios Administrativos Purépechas, S.A. de C.V. También importó de terceros países (tales como, Australia, Malasia e Indonesia) productos equivalentes para producir estearatos metálicos que no requieren de una calidad superior.
- D. El consumo del ácido esteárico Q-1070 de Quimic ha ido a la baja por su encarecimiento y falta de pureza, lo cual no incentiva su utilización en el desarrollo de nuevos productos.
- E. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria el mercado nacional de ácido esteárico ha presentado las siguientes características y cambios:
 - a. Mantenimiento de la hegemonía de Quimic como principal productor nacional;
 - b. Incursión de algunos productores marginales como El Zapote y Cía. Mantequera Monterrey, S.A. de C.V., que aun uniendo su capacidad instalada con la de Quimic, no logran surtir en calidad, precio y oportunidad las demandas del mercado nacional;
 - c. Sustitución de importaciones estadounidenses por importaciones de terceros países, ante la incapacidad de la producción nacional para surtir los requerimientos de los consumidores;
 - d. Falta de inversiones y mejora en calidad del producto nacional, así como precios altos que desalientan su consumo;
 - e. Mayor demanda del ácido esteárico de mejor calidad y pureza en sustitución del ácido de menor calidad como el Q-1070 de Quimic; y
 - f. Los productores de estearatos han reducido sus compras de producto nacional buscan sustituirlo por importaciones de países distintos a Estados Unidos.
- F. Los principales consumidores del producto objeto de revisión son fabricantes de estearatos metálicos y de productos de cuidado personal.
- G. El producto objeto del presente procedimiento no está sujeto a estacionalidad y sigue tendencias de los segmentos de mercado particulares de las empresas que utilizan el producto.

- H. Si se elimina la cuota compensatoria no habría condiciones propicias para la repetición del dumping y del daño, toda vez que:
- a. No se anticipa un crecimiento de las exportaciones debido a que el mercado interno de Estados Unidos muestra signos de vitalidad y recuperación;
 - b. No se prevén presiones significativas derivadas de caídas en el precio de Estados Unidos que provoquen bajas de precios o aumentos de capacidad productiva ociosa;
 - c. No se identifica que en el futuro inmediato aparezcan incentivos para exportar la mercancía objeto de examen y revisión en condiciones de dumping;
 - d. Se avizora una menor capacidad instalada para producir la mercancía objeto de revisión, siendo previsible que el esfuerzo del exportador estadounidense se enfoque al ácido esteárico de mayor calidad como el que fue objeto del procedimiento de elusión de cuota compensatorias de ácido esteárico;
 - e. Por efecto del improbable crecimiento de las importaciones y la recomposición de la estructura de consumo del ácido esteárico de mayor calidad y pureza, el cual no fabrica el productor nacional, éste podrá mantener e incluso incrementar su participación y rentabilidad en segmentos que utilicen en sus procesos productivos el ácido esteárico que produce; y
 - f. El productor nacional muestra signos de haberse resarcido del supuesto daño causado, ha restablecido sus niveles de precios, fortalecido sus finanzas y presenta altos índices de ocupación de capacidad instalada.

22. Presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 541 otorgado ante el Notario Público 55 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta la escisión de Derivados Metal-Orgánicos, S.A. de C.V. y la constitución de Química Pesquería.
- B. Copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que contiene entre otras cosas, la ratificación de Enrique Paulo Mouret Valdés como miembro del consejo de administración de Química Pesquería, otorgada ante el Notario Público 55 en Monterrey, Nuevo León.
- C. Copia certificada del instrumento notarial 3,269 otorgado ante el Notario Público 55 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Química Pesquería a favor de Enrique Paulo Mouret Valdés.
- D. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 e información financiera al 31 de diciembre de 2009 de Química Pesquería.
- E. Copia de la credencial para votar número 041122390227, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Enrique Paulo Mouret Valdés.
- F. Organigrama corporativo de Grupo Industrial Trébol, S.A. de C.V.
- G. Listado de compras realizadas en el mercado nacional por Química Pesquería.
- H. Copia de diversas facturas de compra de ácido esteárico expedidas a Química Pesquería.
- I. Gráfica sobre cambios en el precio ofertado por Quimic a Química Pesquería respecto del producto Q-1070.
- J. Compras de la mercancía objeto de revisión de Química Pesquería.

c. Stepan México, S.A. de C.V. ("Stepan")

23. Mediante escrito del 18 de mayo de 2010, Stepan declaró que no importó la mercancía objeto de revisión durante el periodo investigado, pero desea participar en el presente procedimiento, ya que proyecta comprar ácido esteárico.

24. Presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 7566 otorgado ante el Notario Público 134 en Matamoros, Tamaulipas, que contiene el poder otorgado por Stepan a favor de Leónides Enriqueta Padilla Carrizales.
- B. Copia simple de la cédula profesional número 4487503 expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP a favor de Leónides Enriqueta Padilla Carrizales.

- C. Copia certificada del instrumento notarial 109 otorgado ante el Notario Público 134 de Matamoros, Tamaulipas que contiene el poder otorgado por Stepan a favor de María del Carmen Hernández Sánchez Mejorada.
- D. Copia certificada del instrumento notarial 1374 otorgado ante el Notario Público 133 en Matamoros, Tamaulipas, que contiene el acta constitutiva de Stepan y su transformación de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable.

25. El 19 de julio de 2010 presentó copia certificada de la cédula profesional de su representante legal.

3. Exportadoras

a. Vantage

26. El 18 de mayo de 2010, Vantage, que aún operaba como H.I.G. Chemicals, Inc. ("HIG Chemicals"), presentó su respuesta al formulario oficial. Declaró:

- A. Forma parte de un grupo empresarial, cuya matriz es H.I.G. Chemicals Holdings, Corp. ("HIG Holdings"), y es propiedad al 100 por ciento de H.I.G. Capital LLC. ("HIG Capital"). El grupo realiza negocios con el nombre de Vantage Specialty Chemicals.
- B. En la resolución final del procedimiento original se determinó una cuota compensatoria de 17.51 por ciento a Uniqema. En el procedimiento de elusión la Secretaría reconoció que ICI Uniqema, Inc. cambió su denominación a Croda Uniqema Inc. y posteriormente a Uniqema Americas LLC, y determinó que le aplicaba la misma cuota compensatoria no obstante los cambios de denominación.
- C. El 30 de mayo de 2008 compró todos los activos de Uniqema, incluidos los relacionados con el producto objeto del presente procedimiento, con lo que se convirtió en fabricante de ácido esteárico.
- D. Hasta el 31 de mayo de 2009 realizó negocios con el nombre de Uniqema, de conformidad con un contrato de licencia que celebró con Croda International PLC ("Croda"), y a partir de junio de 2009 realiza negocios como Vantage.
- E. Existe continuidad entre Uniqema y Vantage ya que Vantage:
 - a. Es ahora propietario y dirige la planta en la que Uniqema fabricaba el producto objeto del presente procedimiento;
 - b. Tiene el mismo domicilio que tenía Uniqema;
 - c. Cuenta con el mismo equipo de administración; y
 - d. Tiene los mismos proveedores y la misma base de clientes que Uniqema.
- F. Vantage continúa y continuará conduciendo el negocio de la misma manera que lo hacía Uniqema, en lo que se refiere, sin limitación, a las instalaciones productivas, los medios de producción, los procedimientos y uso de recursos, que permanecen sin cambio, y la comercialización y exportación del negocio de ácidos grasos.
- G. La única diferencia entre Vantage y Uniqema es la denominación.
- H. Vantage continúa exportando a México el producto objeto de examen y de revisión con la marca Pristerene 4910, que es la misma con la que Uniqema exportaba a México.
- I. Vantage es un exportador "beneficiario" pues esencialmente es la misma empresa que su antecesora Uniqema y, por lo tanto, se le debe aplicar la misma cuota compensatoria que tenía esta última. Afirma que ello sería congruente con:
 - a. La práctica de la Secretaría (resolución final de elusión de ácido esteárico de Estados Unidos, resolución final del examen de vigencia de tubo corrugado de celulosa regenerada "casing" de España y resolución final del primer examen de vigencia de poliéster fibra corta de Corea);
 - b. La práctica de paneles binacionales establecidos conforme al capítulo 19 del TLCAN (resolución final de carne y despojos comestibles de bovino); y
 - c. La práctica internacional comparada (resultado preliminar de revisión de cambio de circunstancias de cuota antidumping de cierta tubería soldada de acero al carbón circular y tubos de Taiwán del Departamento de Comercio de Estados Unidos).
- J. Vantage es la única empresa propiedad de HIG Capital que produce ácido esteárico y no tiene subsidiarias. Exportó dicho producto a México durante el periodo de revisión.
- K. El Pristerene 4910 no es un código de producto sino una marca registrada de Uniqema.

- L. Cuando Vantage exporta a México el producto objeto de este procedimiento, lo entrega en la frontera con Estados Unidos, por lo que desconoce cómo clasifica arancelariamente el importador mexicano los embarques.
- M. Durante el periodo objeto de revisión sólo exportó a México Pristerene 4910 en escamas; y sus ventas al mercado doméstico fueron tanto a granel como en escamas.
- N. No incurrió en prácticas desleales de comercio internacional en sus exportaciones a México.
- O. El valor normal de Vantage se debe determinar sobre la base de los precios que ofrece en el mercado de Estados Unidos, pues durante el periodo objeto de revisión realizó sus ventas en el curso de operaciones comerciales normales y en cantidades suficientes.
- P. De enero a mayo de 2009 Vantage vendió el producto objeto del procedimiento en el mercado estadounidense como Pristerene 4910; pero a partir de junio de 2009 lo empezó a vender con la marca Vstearin 4910. Afirma que se trata del mismo producto, con idénticas características técnicas.
- Q. Afirma que no tiene conocimiento de que algún otro Miembro de la Organización Mundial del Comercio aplique medidas de remedio comercial al ácido esteárico de Estados Unidos.

27. Presentó:

- A. Copia certificada del pasaporte No. 02140029376 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Horacio Armando López Portillo Jaso.
- B. Copia certificada de la cédula profesional 1902381 expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP a favor de Horacio Armando López Portillo Jaso.
- C. Poder otorgado ante el Notario Público para el Estado de Illinois el 7 de mayo de 2010 por HIG Chemicals a favor de Horacio Armando López Portillo Jaso y otros, y de la apostilla No. C10SPR17055 con traducción al español.
- D. Diagrama corporativo de HIG Holdings.
- E. Copia del documento denominado "Bill of sale and assignment and assumption agreement" del 30 de mayo de 2008, que contiene la escritura de compra-venta y asignación suscrito entre Uniqema y HIG Chemicals el 30 de mayo de 2008.
- F. Copia del documento titulado "Announcement" del 5 de abril de 2009, mediante el cual HIG Chemicals anuncia que comenzará a usar el nombre de Vantage y que el cambio satisface el acuerdo de licencia celebrado con Croda en mayo de 2008.
- G. Copias de tres cartas del 24 de mayo y 5 de junio de 2009 de HIG Chemicals, mediante las cuales informa a tres de sus clientes que utilizará el nombre de Vantage y que Croda mantendrá los derechos del nombre de Uniqema así como las marcas y licencias para usar el nombre.
- H. Copia de la declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo de HIG Chemicals, del 13 de mayo de 2010, otorgada ante el Notario Público del Estado de Illinois, mediante la cual señala:
 - a. Uniqema como empresa perteneciente a Croda y HIG Chemicals suscribieron un contrato de adquisición de activos en el que Uniqema convino en vender, transferir y ceder a HIG Chemicals todos los activos y algunos pasivos de la compañía que incluyen aquéllos relacionados con el negocio de la oleoquímica (incluyendo el Pristerene 4910) y HIG Chemicals convino en adquirirlos el 30 de mayo de 2008.
 - b. Esta es la primera entrada de HIG Chemicals en el negocio de oleoquímicos (ácido graso). Antes de la adquisición, HIG Chemicals nunca había operado un negocio relacionado con estos productos.
 - c. Declara que HIG Chemicals es sucesora del negocio a través de la compra de todos los activos juntos con los derechos, intereses y beneficios asociados o pertenecientes al negocio y por lo tanto, HIG Chemicals continúa y continuará con el negocio de la misma forma que Uniqema, incluyendo pero no limitado a las instalaciones de manufactura (localizadas en Chicago, Illinois), instrumentos de producción, procedimientos y recursos, que permanecen invariable para la manufactura, comercialización y exportación del negocio oleoquímico y del ácido graso.
- I. Copia de diversas facturas de venta de materias primas expedidas por proveedores de Vantage y Uniqema.
- J. Copia de diversas facturas de venta del producto objeto de revisión de HIG Chemicals y Uniqema a sus clientes.

- K. Hojas de datos técnicos del Pristerene 4910 y del Vstearin 4910 de Vantage emitidas el 6 de agosto y 5 de noviembre de 2009, respectivamente.
- L. Copia del documento que contiene el resultado preliminar de revisión de cambio de circunstancias de la cuota antidumping de cierta tubería de acero al carbón circular y tubos de Taiwán, del registro federal Vol. 70, No. 199, del 17 de octubre de 2005, del Departamento de Comercio de Estados Unidos, cuya fuente de información es LexisNexis.
- M. Impresión y traducción parcial al español de la página de Internet <http://www.higprivateequity.com>, de H.I.G. Private Equity.
- N. Comunicación electrónica de Fifth Third Bank sobre prima de interés revolvente y copia de la notificación de aceptación de la prima de seguro comercial.
- O. Copia del acuerdo de prima de seguro comercial y financiamiento de Aon Premium Finance LLC.
- P. Documento que contiene cifras para el cálculo de seguro de carga por libras.
- Q. Diagrama que contiene ventas totales en dólares del producto objeto de revisión, de enero a diciembre de 2009.
- R. Cuadros que contienen ventas totales a México, en el mercado interno y en Canadá, de enero a diciembre de 2009.
- S. Precio de exportación a México.
- T. Ajustes al precio de exportación a México.
- U. Facturas y notas de débito de HIG Chemicals.
- V. Precios de venta en el mercado interno de producto en escamas con exclusión de ventas a pérdida y producto a granel.
- W. Ajustes a los precios de venta en el mercado interno.
- X. Costo de producción en dólares por libra y kilogramo.
- Y. Ventas totales de la mercancía investigada y no investigada.
- Z. Información específica de las ventas de Vantage al mercado doméstico, a México y a otros países, del código 4910, de 2006 a 2009, de enero a marzo de 2009 y de enero a marzo de 2010.

b. Ferro

28. Mediante escritos del 14 y 21 de mayo de 2010 Ferro declaró que participó en la investigación antidumping original y se le determinó una cuota compensatoria específica de 27.7 (sic) por ciento; pero durante el periodo de revisión no exportó a México ácido esteárico de Estados Unidos. Explicó que comparece en el presente procedimiento ad cautelam, ya que el 26 de febrero de 2010, junto con su filial, Ferro Mexicana, S.A. de C.V. ("Ferro Mexicana"), presentó una demanda de amparo en contra de la sentencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio con expediente 37291/05-17-02-4/AC1/701/09-PL-04-10, y todavía no concluye. No presentó la respuesta al formulario oficial ni argumentos ni pruebas.

29. Aclaró que, por error, en su escrito del 14 de mayo de 2010 señaló que comparecía a nombre de Ferro Mexicana.

30. Presentó:

- A. Copia certificada del documento apostillado No. A 043994 del 27 de abril de 2010 que contiene el poder especial que otorgó ante el Notario Público del Estado de Ohio en Estados Unidos a favor de Rafael Contreras Meneses.
- B. Copia del oficio UPCI.416.10.0623 del 7 de abril de 2010 mediante el cual se le notificó la resolución de inicio del procedimiento.
- C. Copia de la demanda de amparo presentada por Ferro y Ferro Mexicana ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sello de acuse de recibo del 26 de febrero de 2010.

I. Contraargumentaciones o réplicas

31. De conformidad con el artículo 164 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría otorgó a las partes interesadas un plazo para la presentación de contraargumentaciones o réplicas sobre la información que presentaron sus contrapartes. El plazo venció el 28 de mayo de 2010.

1. Productora nacional

32. El 28 de mayo de 2010 Quimic presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos que presentaron sus contrapartes. Respecto de CSM y Química Pesquería manifestó:

- A.** Son contradictorias las respuestas de CSM ya que se considera como uno de los principales importadores del producto objeto de revisión, y en los últimos cinco años no realizó importación alguna.
- B.** En la respuesta a la pregunta 2.13 del formulario CSM indica que solamente compró mercancía nacional durante el periodo analizado pero no anexa documento alguno que lo sustente. Ni Quimic ni su empresa relacionada cuentan con algún registro de ventas realizadas a CSM.
- C.** Son infundadas las manifestaciones y comparaciones de CSM relativas al precio y calidad del producto fabricado por Quimic, ya que no lo ha adquirido, ni tampoco el producto objeto de revisión de origen estadounidense.
- D.** Contrario a lo que argumenta CSM, Quimic tiene la tecnología e infraestructura suficiente para suministrar el ácido esteárico con los niveles de calidad y constancia en especificaciones que son requeridas para la fabricación del producto.
- E.** Durante el periodo analizado CSM importó el ácido esteárico objeto del procedimiento de elusión y no del presente procedimiento. En el procedimiento de elusión CSM afirmó que el Pristerene 4911 y el T-1655 no eran productos idénticos, similares, ni sustitutos del Q-1070 de Quimic y en este procedimiento compara el producto que fabrica Quimic con el que importó en el procedimiento de elusión, lo que resulta contradictorio.
- F.** CSM menciona que Malasia, Indonesia y otros países asiáticos, llenaron los vacíos no ocupados por la producción nacional. Se desmiente dicha aseveración toda vez que las exportaciones que realizan dichos países se tratan de ácido esteárico de origen vegetal y no del sujeto a investigación que es de origen animal.
- G.** Química Pesquería tampoco presentó prueba alguna para acreditar la supuesta falta de calidad del producto nacional que aduce. El ácido esteárico que produce Quimic cumple con los niveles de calidad y constancia en especificaciones que son requeridos para su fabricación, prueba de ello es que Química Pesquería continuó adquiriendo el Q-1070 de Quimic para la fabricación de esteareatos metálicos.
- H.** Contrario al argumento de Química Pesquería relativo a que se ha registrado una baja en los precios y volúmenes del ácido esteárico en Estados Unidos, Quimic acreditó con documentación que los precios del ácido esteárico estadounidense continúan presentando una discriminación y subvaloración con respecto a los precios del producto nacional.
- I.** Las afirmaciones de Química Pesquería sobre la falta de competitividad y supuesta incapacidad de Quimic para surtir los requerimientos de los consumidores mexicanos deben ser desechadas, ya que no las sustenta en pruebas pertinentes.
- J.** Contrario a lo argumentado por CSM y Química Pesquería, Quimic sostiene que la capacidad instalada en Estados Unidos sirve tanto para la fabricación del producto objeto del presente procedimiento como el de la elusión, además de que no es una aseveración que se encuentre sustentada, ya que no presentó estudios económicos o estadísticas que lo demuestren.
- K.** Tanto CSM y como Química Pesquería manifestaron argumentos sin soporte alguno que no pueden llevar a la autoridad a determinar con base en pruebas positivas.

33. Stepan y Ferro se limitaron a manifestar su interés de participar en el presente procedimiento pero no presentaron una respuesta al formulario oficial ni otro tipo de información que pudiera llevar a la autoridad investigadora a considerar la eliminación de la cuota compensatoria. En consecuencia, la autoridad deberá proceder conforme a los hechos de que se tenga conocimiento.

34. Respecto de Vantage manifestó:

- A.** No debe considerarse a Vantage como parte interesada en el procedimiento de revisión, ya que se trata de una empresa distinta a aquella a la que originalmente se le impuso una cuota compensatoria y a la que se le reconoció que subsistió al haberse registrado una adquisición y cambio de denominación social (a diferencia de sólo una compra de activos).
- B.** Vantage es un nuevo productor que en su momento debió haber notificado a la autoridad el cambio de circunstancias que se originó, pues la empresa a la que se le aplicaba la cuota compensatoria dejó de ser productor y exportador de la mercancía.

- C. Vantage es un nuevo productor de la mercancía objeto de revisión, aunque su producción la realice en las mismas instalaciones que lo hacía Uniqema.
- D. Vantage podría ser considerada como parte interesada en otro procedimiento idóneo para poder determinarle un margen de discriminación de precios específico, como el de nuevo exportador conforme al artículo 89 D de la Ley de Comercio Exterior (LCE).
- E. El hecho de que Uniqema haya otorgado a Vantage, a través de un contrato de licencia de uso de nombre, el permiso para continuar realizando negocios como Uniqema, no significa que esta última empresa continuara siendo el productor y exportador de la mercancía sujeta a cuota.
- F. No debe considerarse a Vantage como parte interesada en el procedimiento de revisión, ya que surgió legalmente a partir de mayo de 2008 y es una empresa a la que no se le calculó margen de discriminación alguno y debería estar sujeta al margen de discriminación residual calculado para todas las demás empresas exportadoras.
- G. Vantage no presentó sustento alguno sobre el cálculo de un margen de discriminación de precios, por lo que la autoridad debe desechar la información presentada y proceder conforme a la mejor información disponible.
- H. Vantage no proporcionó prueba positiva alguna en su respuesta al formulario oficial que le permita a la autoridad cerciorarse que los datos proporcionados son verificables y que provienen de la contabilidad y resultados financieros de la empresa.
- I. La autoridad deberá resolver conforme a la mejor información disponible, que es la aportada por Quimic, conforme a los artículos 54 de la LCE y 6.4 (sic) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").
- J. Vantage menciona que el precio de sus ventas del producto objeto de revisión al mercado mexicano que se realizaron durante el periodo de revisión se debe ajustar por concepto de flete interno para llevar la mercancía de la planta del fabricante a la frontera Estados Unidos-México; por concepto de seguro; y por concepto de crédito. Sin embargo, no proporciona prueba alguna para validar su propuesta de ajuste por concepto de flete, por lo que el cálculo del precio de exportación no resulta ser confiable ni verificable.
- K. Vantage sólo hace afirmaciones sin sustento alguno respecto al cálculo del valor normal, los ajustes que aplica y el cálculo del costo de producción para demostrar que las ventas realizadas en el mercado interno están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.
- L. Vantage menciona que proporciona todas las ventas del producto idéntico y similar realizadas en el mercado interno de Estados Unidos durante el periodo de revisión. Sin embargo, no proporciona prueba alguna que permita a la autoridad determinar si en realidad se reporta la totalidad de dichas ventas.

2. Importadoras

a. CSM

35. El 28 de mayo de 2010 CSM presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos presentados por su contraparte. Manifestó:

- A. Contrario a lo afirmado por Quimic, la eliminación de la cuota compensatoria no daría lugar a la continuación del dumping y del daño a la producción nacional.
- B. Quimic basa su análisis para determinar la existencia de discriminación en comparaciones de precios de lista en el mercado de Estados Unidos y precios de exportación que fueron seleccionados sin soporte metodológico alguno, por lo que su análisis es poco confiable por lo que la autoridad deberá corroborarlo con información de Vantage, así como de importadores y usuarios del producto del Pristerene 4910 y/o Emery 420 con exclusión del ácido esteárico que fue objeto del procedimiento de elusión.
- C. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria Quimic no mejoró su oferta del producto en términos de precio y cantidad.
- D. La información sobre valor normal que proporcionó Quimic debe ser descartada en virtud de que en la industria de los ácidos, los llamados precios de lista no corresponden a precios efectivamente pagados en operaciones comerciales normales, sino referencias o guías de valor para negociar transacciones, por lo cual su rango de imprecisión es alto.

- E. Las inversiones que planea Quimic no tiene grado de realidad y no pueden considerarse como base para predicar el supuesto daño.
- F. Quimic abusó del privilegio de confidencialidad otorgado por la legislación de la materia, no se identifica resumen público alguno que permita tener una comprensión razonable de la información presentada, tanto del texto del formulario como sus anexos, por lo que deja a CSM en un estado de indefensión.

b. Química Pesquería

36. El 28 de mayo de 2010 Química Pesquería presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos presentados por su contraparte. Manifestó:

- A. Quimic reporta haber encontrado durante el periodo de revisión importaciones del Pristerene 4910 y del Emery 420, marcas que corresponden al producto objeto de revisión, sin embargo, Química Pesquería sostiene que dichas importaciones prueban que existen productores que se ven obligados a pagar la cuota compensatoria que se revisa y soportar dicho sobrecosto, ante la imposibilidad de que Quimic les surta el producto que requieren.
- B. Quimic menciona a Argentina como principal exportador de producto similar al investigado, pero pasa por alto que otros países están intensificando sus exportaciones a México en condiciones competitivas, no obstante factores tales como costos de transporte y entregas, debido a los elevados precios y restricciones de abasto que impone Quimic.
- C. Quimic presenta la publicación "Natural Fatty Acids" como fuente para demostrar la capacidad instalada estadounidense, incluye todos los tipos de ácidos grasos, que cuando menos son quince, por lo cual la información no es específica, puntual y confiable.
- D. Quimic elimina importaciones que pagan cuota compensatoria y al hacerlo pretende sesgar los resultados del análisis de margen de dumping.
- E. Contrario a lo manifestado por Quimic es inexacto que si se elimina la cuota compensatoria las importaciones del producto investigado retomarían los niveles de la investigación original a precios dumping.
- F. No es exacto que Quimic tenga planeadas inversiones de corto plazo. El deficiente servicio de Quimic ha puesto de relieve la necesidad de que efectúe inversiones y mejore su desempeño, la autoridad no debe considerar o ponderar ningún efecto en inversiones, hasta en tanto Quimic demuestre la existencia de inversiones ejecutadas, decididas, en proceso o programadas.
- G. Es inexacto que los principales consumidores nacionales del producto investigado sigan siendo los mismos que en la investigación original.
- H. No es exacto que los precios de Quimic hayan seguido la tendencia del precio del insumo más importante. Química Pesquería en su respuesta al formulario presentó un cuadro que demuestra el movimiento de los precios de Quimic, en el cual se observa que los precios que corresponden al "costo de conversión" han subido.
- I. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria que se examina, Quimic ha incrementado indiscriminadamente sus precios, siendo claro que los movimientos en sus precios y costos de conversión no están necesariamente vinculados a los movimientos de los precios de la materia prima, como se demuestra con una transacción efectuada con Quimic en la que se aprecia el cargo de un "sobrepeso" y la falta de entrega oportuna del producto.

37. Presentó:

- A. Comunicación electrónica sobre un pedido de ácido esteárico de Química Pesquería
- B. Copia de una factura de compra de ácido esteárico de Química Pesquería.

3. Exportador

38. El 28 de mayo de 2010 Vantage presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos que presentó su contraparte. Manifestó que en caso de que la autoridad llegue a determinar la continuación de vigencia de las cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico estadounidense, la cuota compensatoria aplicable para Vantage debe reflejar el margen de discriminación de precios de esta empresa, en caso de existir, de acuerdo con la información presentada para el periodo de revisión.

J. Requerimientos de información a partes interesadas

39. La Secretaría requirió información a Quimic, CSM, Química Pesquería, Stepan, Vantage y Ferro.

1. Productora nacional

40. El 9 de julio de 2010, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 25 de junio de 2010, Quimic respondió:

- A.** Las operaciones comerciales normales, en términos de volumen, en las importaciones a México del ácido esteárico son aquellas superiores a los 1,000 kilogramos, esto se corrobora con el hecho de que en el mercado nacional Quimic mantiene la política únicamente de atender aquellas operaciones a partir de un mínimo de 3 a 5 toneladas.
- B.** Está imposibilitada para cerciorarse con cada pedimento de importación de que todas las transacciones realizadas bajo la fracción arancelaria 3823.11.01 correspondan al ácido esteárico sujeto a revisión.
- C.** Revisó una muestra de pedimentos que pagaron cuota compensatoria y se percató que algunas mercancías no correspondían al producto objeto de revisión, aun cuando pagaron cuotas compensatorias.
- D.** Se eliminaron importaciones que por su volumen correspondían a muestras, debido a que sus precios no reflejaban el precio de operaciones normales de importación.
- E.** El ajuste por flete que presentó es representativo de los embarques del ácido esteárico por corresponder el volumen descrito en la factura, a poco más de 10,000 kilogramos, y el trayecto utilizado en dicha factura es válido por: i) tratarse de un productor y exportador de la mercancía y ii) el lugar de envío consignado en la factura se encuentra ubicada en la misma región geográfica de otros productores estadounidenses como Vantage.
- F.** ICIS es el proveedor más grande de información para la industria Química y petrolera con más de 25 años en el mercado. Su objetivo es ayudar a las empresas en los mercados mundiales de productos básicos (commodities) a mejorar sus ingresos y utilidades proporcionando información útil y de calidad.
- G.** La división de ICIS encargada de elaborar los reportes de precios es ICIS Pricing, ofrece un extenso y único servicio de datos históricos que da acceso inmediato a los precios desde 1987. Tiene un portal de Internet, <http://www.icispricing.com>, pero sólo los socios que pagan una suscripción tienen acceso a él.
- H.** La metodología de ICIS Pricing para recopilar los precios del ácido esteárico es tomar una selección representativa y amplia del mercado que abarque precios de consumidores, productores, comerciantes y distribuidores. En dicha publicación se reporta el precio más bajo, el precio más alto y un precio promedio que resulta de ambos precios.
- I.** La editora responsable de la publicación de ácidos grasos informó a Quimic, vía correo electrónico, que los precios reportados por la publicación son precios entregados al cliente e indicó el monto por flete aproximado, por lo que Quimic rectifica el cálculo de valor normal propuesto y recalcula el margen de discriminación de precios.
- J.** Desconoce la estructura de costos del mercado de Estados Unidos y le resulta materialmente imposible acceder al mismo, debido a que esa información no está disponible al público, sin embargo, la estructura del costo del ácido esteárico producido por Quimic, puede servir válidamente como referencia por ser muy similar a la estructura de costos del mercado estadounidense.
- K.** Los precios reportados por ICIS Pricing son precios representativos por lo que la autoridad deberá tomarlos como referencia para determinar el margen de discriminación de precios.
- L.** Identificó una operación de importación realizada en diciembre de 2009 cuyo total no correspondía exclusivamente al ácido esteárico, ya que también incluía otro producto distinto, por lo que modifica y presenta nuevamente los anexos 1 y 3 de su respuesta al formulario oficial.
- M.** Actualmente Quimic cuenta con un mejor aprovechamiento de sus instalaciones, por mejoras tecnológicas y mejoras prácticas operativas logrando una mayor capacidad.
- N.** El margen de subvaloración "muy importante" que encontró fue modificado ya que el precio de exportación se modificó.

41. Presentó:

- A. Impresiones parciales de las páginas de Internet <http://www.sriconsulting.com> y <http://www.icispricing.com>, que contienen el contrato de usuario y los términos de uso e información de SRI Consulting e ICIS Pricing, respectivamente.
- B. Impresión de la página de Internet <http://www.maps.google.com> para establecer la distancia entre el lugar del que se envió la mercancía objeto de revisión a Laredo, Texas (lugar de donde se exportó a México), para efectuar el ajuste por flete al precio de exportación, toda vez que se cobra por distancia recorrida.
- C. Impresión parcial de la página de Internet <http://www.icis.com> que contiene la metodología general para obtener los precios del ácido esteárico.
- D. Correo electrónico de ICIS Pricing que señala los términos en que son reportados en dicha publicación los precios del ácido esteárico y el monto por flete.
- E. Anexos 1, 2.A, 3, 5 y 6 del formulario con datos rectificados.
- F. Estructura del costo del ácido esteárico de Quimic.
- G. Cuadro de importaciones definitivas que ingresaron por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3812.19.99 obtenidas de la AGA.
- H. Documento titulado "Propuesta de ampliación de capacidad de planta" de Quimic.
- I. Cuadros titulados "Matriz de capacidades de producción" y "Análisis de capacidades" de Quimic.
- J. Tabla que contiene el tipo de cambio de pesos por dólar de 2009 (diario) reportado por el Banco de México.
- K. Estado de resultados acumulado y balance de marzo de 2010 y marzo de 2009 de Quimic.
- L. Proyecciones para 2010 en escenarios con cuota compensatoria y sin cuota compensatoria, estimados por Quimic.

42. El 23 de julio de 2010, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 21 de julio de 2010, Quimic reclasificó como pública diversa información.

2. Importadoras**a. CSM****43. El 8 de julio de 2010 CSM respondió:**

- A. Tiene interés jurídico para participar como importador en el presente procedimiento, en virtud de que en la investigación original importó el producto objeto de revisión y también participó con tal carácter en el procedimiento de elusión de ácido esteárico.
- B. Con posterioridad a la imposición de la cuota compensatoria continuó importando mercancía similar a la investigada proveniente de otros países.
- C. Actualmente es usuario del ácido esteárico P-4911 y estaría en condiciones de mejorar su gama de productos e incrementar su competitividad y servicios si tuviese acceso al ácido esteárico P-4910 libre de cuotas compensatorias.

44. Presentó:

- A. Copia simple del certificado de calidad de ácido esteárico del laboratorio de control de calidad de El Zapote.
- B. Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.sriconsulting.com>, <http://www.frost.com>, <http://www.marketresearch.com> y <http://www.conae.gob.mx>, que contienen información de los ácidos grasos.

b. Química Pesquería**45. El 8 de julio de 2010 Química Pesquería presentó:**

- A. Cuadros que contienen volumen y valor de importaciones definitivas de las fracciones arancelarias 3823.19.99 y 3823.11.01 de enero de 2006 a marzo de 2010 de Química Pesquería.
- B. Copia de diversos pedimentos de importación y facturas.

c. Stepan

46. El 13 de julio de 2010 presentó lo siguiente:

- A. Cuadros que contienen volumen y valor de importaciones definitivas de las fracciones arancelarias 3823.19.99 y 3823.11.01 de enero de 2006 a marzo de 2010 de Stepan.
- B. Copia de diversos pedimentos de importación y facturas.
- C. Dos guías de envío números 002503 y 002504 del 7 de julio de 2010 de la empresa AGR Express Servicios Especializados en Mensajería.
- D. Copia de la cédula profesional número 4487503, expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP a favor de Leónides Enriqueta Padilla Carrizales.

3. Exportadoras**a. Vantage**

47. El 30 de junio y 9 de julio de 2010 Vantage presentó respuesta al requerimiento de información del 25 de junio 2010, y reclasificó como pública diversa información. Respondió:

- A. Los embarques en escamas requieren de una bolsa, de una paleta de madera (pallet) y de una envoltura estirable (o stretch wrap), costos que ya se encuentran incluidos en el costo de conversión a escamas. También usan cubiertas de pacas (bale covers) y bolsas de aire, pero el costo es mínimo.
- B. Las notas de crédito y débito sobre operaciones de venta se generan caso por caso, las más comunes son: discrepancias en peso, notas de crédito por bolsas rotas, errores de precio y controles y contrapesos.
- C. El ajuste por concepto de seguro en Estados Unidos se calculó a partir de la prima pagada por la empresa en su conjunto durante 2009. Dicha prima no está relacionada exclusivamente con embarques del producto objeto de revisión, ya que incluye otros productos.
- D. El Vstearin 4910 es idéntico al Pristerene 4910. Por razones de carácter comercial el producto objeto de revisión se vendió durante parte de 2009 en Estados Unidos como Vstearin 4910 y en México como Pristerene 4910.
- E. La capacidad de un contenedor (Tank Wagon) es de 36 toneladas métricas (80,000 libras), que equivalen a 36,364 kilos.
- F. Las rebajas son establecidas con los clientes como parte de negociaciones comerciales de Vantage. Cada rebaja es única y generalmente se establecen en forma verbal durante un periodo predeterminado, son usadas como un incentivo de venta y son negociadas con los clientes independientemente de la forma física del producto ofrecido.
- G. El costo total de producción en el anexo 4A del formulario corresponde al producto objeto de revisión a granel.
- H. La comparación de costo total en contra del precio de venta tiene que efectuarse tomando el precio de venta bruto, pues si se toma el precio de venta ajustado se estaría comparando un costo total que incluye gastos de venta contra un precio ajustado neto de gastos de venta.
- I. No puede presentar la hoja de trabajo donde prorrateó las cifras de costos variables por materias primas porque la información no reside en los registros contables en la modalidad de formato. Los datos reportados se obtienen por medio de extracciones de la base de datos del sistema de contabilidad.
- J. Las asignaciones de gastos generales se realizaron tomando en cuenta el criterio de participación dentro de la producción y no a partir de las razones financieras derivadas del estado de resultados.
- K. El producto objeto de revisión se produce en la unidad de destilación número dos, en la cual se puede producir ácidos esteáricos, ácidos grasos destilados ("DFA" por sus siglas en inglés) o ácidos grasos de coco hidrogenados ("CNFA" por sus siglas en inglés). Dentro de los ácidos esteáricos el 4910 pertenece a la familia de ácidos grasos de sebo hidrogenados ("HTFA" por sus siglas en inglés).

48. Presentó:

- A. Versión completa de la información contenida en las literales N y O del punto 27 de esta Resolución.
- B. Copia del contrato de licencia de marcas, celebrado entre Uniqema y HIG Chemicals el 30 de mayo de 2008, con anexo y primera modificación al contrato.

- C. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2009 y 2008, balance y estado consolidado, notas y estado de resultados de HIG Chemicals.
- D. Proceso productivo de ácido esteárico en escamas de HIG Chemicals.
- E. Documento titulado "Loading Procedure for Tankwagons and Railcars" de Vantage que contiene la logística que se emplea en las ventas a granel, sin traducción al español.
- F. Copias de facturas de venta a México y notas de crédito de ácido esteárico de HIG Chemicals.
- G. Impresión parcial de la página de Internet <http://www.i-b-t.net/incoterms.html> que contiene Incoterms 2000 sin traducción al español.
- H. Base de datos que contiene ventas internas y de exportación a México en 2009 de ácido esteárico.
- I. Impresión parcial de la página de Internet <http://www.fmcsa.dto.gov> que contiene disposiciones del Departamento de Transportes de Estados Unidos.
- J. Costo de conversión del producto objeto de revisión a granel a bolsas, de 2009.
- K. Costo promedio y mensual de materia prima (sebo), gastos administrativos de la planta, costo de producto, costo de mano de obra, listado mensual de materiales para el ácido esteárico 4910 correspondientes a 2009.
- L. Comunicación electrónica entre Vantage y un despacho de abogados sobre la asignación de costos de ácidos.
- M. Capacidad instalada de HIG Chemicals respecto de diversos productos incluido el ácido esteárico de 2005 a 2009.

49. El 2 de agosto de 2010 Vantage presentó respuesta al requerimiento de información del 28 de julio de 2010:

- A. El 29 de junio de 2010 HIG Chemicals cambió su denominación social a Vantage, nombre con el cual realizaba negocios. Este cambio no modifica la estructura corporativa ni tampoco significa el nacimiento de una persona moral diferente.
- B. Debido al corto plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, no le es factible obtener, procesar y analizar información sobre costos, así como para presentar una comparación numérica entre los costos de producir el ácido esteárico de Vantage y de Uniqema. No obstante, en virtud de que Vantage es propietaria de la planta y de todos los activos productivos que tenía Uniqema, la tecnología con que cuenta y el proceso productivo para producir el ácido esteárico 4910 son los mismos que correspondían a Uniqema, por lo que se infiere que dichas empresas usan los mismos insumos y en la misma proporción, por lo que se deduce que el costo de producción de Vantage es idéntico al de Uniqema.
- C. La identidad en tecnología y proceso productivo conlleva una identidad en insumos, en las cantidades en que se usan tales insumos y en costos de producción, argumento que refleja el razonamiento que la propia Secretaría ha adoptado a efecto de identificar un país sustituto apropiado en procedimientos antidumping que involucran a países exportadores que no tienen economía de mercado, como la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de China publicada en el DOF el 21 de abril de 2009.
- D. Las políticas de precios que sigue Vantage son las mismas que aplicó Uniqema en virtud de que la administración gerencial de Vantage es la misma que la de Uniqema.
- E. La base de clientes de Vantage es la misma que tenía Uniqema y al proveer a los mismos clientes, los canales de distribución también son los mismos.
- F. En virtud de que Vantage colaboró en el presente procedimiento, tiene derecho a que se le determine un nuevo margen de discriminación de precios con base en su propia información.
- G. Vantage y Uniqema no son empresas distintas que fijan sus precios en forma independiente. Salvo por el nombre, Vantage es la misma empresa que Uniqema ya que el domicilio, los activos productivos (incluyendo la planta), la administración gerencial, los empleados, los proveedores de insumos, la base de clientes y el propio producto (ácido esteárico 4910) son los mismos, por lo que es razonable suponer que Vantage tendrá las mismas conductas y comportamientos comerciales que Uniqema.

50. Presentó:

- A.** Cuadro que contiene continuidades entre Vantage y Uniqema sobre costos, políticas de precios, canales de distribución y clientes.
- B.** Documento apostillado No. C10TJ14416 del 22 de julio de 2010, que contiene el poder otorgado ante el Notario Público para el Estado de Illinois por Vantage a favor de Héctor Vázquez Tercero, Adrián Vázquez Benítez, Horacio Armando López Portillo Jaso, María del Refugio Mejía Covarrubias y Verónica Yolanda Vázquez Bravo.
- C.** Documento apostillado No. 235170 del 29 de julio de 2010, que contiene la declaración juramentada realizada por Eddie Gunawan ante el Notario Público para el Distrito de Columbia y la copia del certificado de reforma de HIG Chemicals mediante el cual cambia su razón social a Vantage.
- D.** Listado de clientes de Uniqema durante 2008.
- E.** Cuadro comparativo de clientes de Vantage y Uniqema de 2008 y 2009.

b. Ferro

51. El 9 de julio de 2010 Ferro presentó su respuesta al oficio de la Secretaría del 24 de junio de 2010, mediante el cual le requirió el acta constitutiva de la empresa, los documentos donde constaran las facultades del poderdante para delegar poderes y que el representante acreditara contar con cédula profesional, o bien pertenecer al consejo de administración de la empresa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la LCE. Presentó:

- A.** Documento apostillado No. A 048091 del 6 de julio de 2010 que contiene el "Officer's Certificate" de Ferro otorgado ante el Notario Público del Estado de Ohio, sin traducción.
- B.** Copia del documento apostillado No. 134222 del 11 de julio de 2003 que contiene el poder que otorgó ante el Notario Público del Estado de Ohio a favor de Rafael Contreras Meneses.
- C.** Copia del documento apostillado No. 126685 del 10 de julio de 2003 de la certificación de la constitución de Ferro el 13 de octubre de 1919, que hace el Secretario del Estado de Ohio.

K. Requerimientos de información a no partes

52. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, se requirió información a diversos agentes aduanales, empresas y asociaciones que no son parte, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y al SAT.

- A.** El 31 de mayo y 24 de junio de 2010 se requirió información a 30 agentes aduanales. Se recibieron respuesta de 29.
- B.** El 24 de junio de 2010 se requirió información a 8 importadoras. Todas presentaron su respuesta.
- C.** El 24 de junio de 2010 se requirió información al INEGI, a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. y a la CANACINTRA. Todas presentaron su respuesta al requerimiento.
- D.** El 28 de junio de 2010 se requirió información a El Zapote. Presentó su respuesta al requerimiento.
- E.** El 31 de mayo y 24 de junio de 2010 se realizaron requerimientos de información al SAT. Se recibió respuesta de uno.

L. Prórrogas

53. Mediante oficios del 5, 9, 12, 14 y 22 de julio de 2010 la Secretaría determinó otorgar las prórrogas que solicitaron: Ferro, el agente aduanal José Othón Borrego Seco, Stepan, El Zapote y la CANACINTRA para presentar la respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría. Los plazos vencieron el 9, 13, 15, 26 y 29 de julio de 2010, respectivamente.

54. Mediante oficios del 14 de mayo y 5 de julio de 2010 la Secretaría determinó negar las prórrogas que solicitó HIG Chemicals el 12 de mayo y 30 de junio de 2010 para presentar la respuesta al formulario y al requerimiento de información que se le formuló el 25 de junio de 2010, respectivamente. Al formulario porque el plazo legal que se otorga para que las partes presenten su respuesta al formulario se considera suficiente, dicho plazo se le notificó oportunamente mediante oficio del 7 de abril de 2010, en consecuencia, dispuso de tiempo suficiente para preparar la información, argumentos y pruebas que estimara pertinentes, no obstante, se le señaló que en caso de requerirlo se le otorgaría un plazo de tres días hábiles para que exhibiera la traducción al español de su información; y al requerimiento porque la mayoría de la información que se le requirió eran precisiones, aclaraciones o la presentación de diversos datos, cifras y documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial, así como información propia.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

55. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE; 99 y 100 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

56. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

57. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Respuesta a ciertos argumentos de las partes interesadas**1. Quimic**

58. Quimic argumenta que Vantage no es parte interesada en este procedimiento, porque es empresa distinta a la que originalmente se le impuso una cuota compensatoria específica (i.e. Uniqema). Agrega que, a su juicio, Vantage podría iniciar un procedimiento de nuevo exportador conforme al artículo 89 D de la LCE, para que la Secretaría le determine un margen de discriminación de precios específico. Los argumentos de Quimic son equivocados.

59. El artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping establece que se considerarán partes interesadas a:

- a. Los exportadores, productores extranjeros, o importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
- b. El gobierno del Miembro exportador; y
- c. Los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.

60. El artículo 51 de la LCE considera partes interesadas a los “productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquellas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales”.

61. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping dispone, entre otros, que “las disposiciones del artículo 6 sobre pruebas y procedimiento serán aplicables a los exámenes realizados de conformidad con el presente artículo” incluidos los procedimientos de revisión conforme al artículo 11.2, que es uno de los que nos ocupa. El artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping establece medularmente que, por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En otras palabras, establece que, salvo los casos especiales previstos en el propio artículo, la autoridad calculará márgenes individuales de discriminación de precios a las productoras y/o exportadoras extranjeras que presenten información para tal efecto. El artículo 64 de la LCE recoge este mismo principio en su primer párrafo.

62. De tal manera, independientemente de si Vantage sucedió en interés a Uniqema (cuestión que se aborda en el apartado siguiente), ha acreditado a satisfacción de la Secretaría su carácter de parte interesada como productor y exportador de la mercancía objeto de revisión. En consecuencia, la Secretaría confirma ese carácter, su derecho a comparecer en el procedimiento y, en su caso, a que se le determine un margen individual de dumping, siempre que aporte la información necesaria y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.4 y 6.10 del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE.

2. Vantage

63. Vantage argumenta que es sucesora en interés de Uniqema, puesto que adquirió todos los activos de ésta, incluidos aquellos asociados a la fabricación de ácido esteárico. Concluye que, por lo tanto, le corresponde la cuota compensatoria específica de 17.51 por ciento que se le determinó a Uniqema.

64. A partir de la información aportada, la Secretaría constató que HIG Chemicals es enteramente propiedad de HIG Capital, una subsidiaria de HIG Holdings. HIG Chemicals, que realizaba negocios con el nombre Vantage Specialty Chemicals. Adquirió los activos de Uniqema en mayo de 2008, aunque continuó utilizando el nombre Uniqema hasta finales de mayo de 2009, con base en una licencia que le otorgó Croda. A finales de junio de 2010 HIG Chemicals cambió su denominación social a Vantage.

65. Mediante resolución publicada en el DOF el 8 de abril de 2005, la Secretaría impuso una cuota compensatoria específica de 17.51 por ciento a las importaciones de ácido esteárico de ICI Uniqema, Inc. En julio de 2007 la Secretaría reconoció el cambio de denominación social de ICI Uniqema Inc. a Croda Uniqema Inc. y un año más tarde reconoció el cambio de denominación social de esta última a Uniqema Americas LLC. En ambos casos la Secretaría confirmó que le correspondía a la empresa la cuota compensatoria de 17.51 por ciento (específicamente para el producto denominado comercialmente Pristerene 4910).

66. El 10 de junio de 2009, previo al inicio del presente procedimiento, Vantage solicitó que la Secretaría le reconociera su carácter de sucesora o causahabiente de Uniqema, particularmente respecto de la fabricación, comercialización y exportación de ácido esteárico conocido como Pristerene 4910, en virtud de que Uniqema le transmitió en bloque todos sus activos, incluidos los relacionados con sus operaciones de oleoquímicos y en específico los de dicho producto.

67. Sin embargo, a diferencia de los procedimientos anteriores en los que la Secretaría constató un mero cambio de denominación de una misma empresa, en este caso se trata de dos empresas distintas, Vantage y Uniqema, que subsisten como personas morales diferentes. La adquisición de activos por la primera no conlleva la integración de esta última como sucedería, por ejemplo, en una fusión.

68. En un procedimiento de investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de dumping, la Secretaría analiza la conducta de cada empresa para determinar si realizan prácticas de discriminación de precios, en la medida que cada una le presente información suficiente; es decir, a partir de la información que cada empresa le aporta, la Secretaría analiza el comportamiento de cada una al determinar sus precios tanto en su mercado interno, como al exportar a México. Es evidente que, en un ambiente de competencia, ese comportamiento varía de una empresa a otra. En otras palabras, los procedimientos giran en torno de una práctica o conducta individual y, por lo mismo, en la medida que la Secretaría cuenta con información suficiente de cada empresa, les determina un margen individual que, por definición, no le es extensible a las demás, excepto en el caso del margen residual que les aplica a todas las empresas para las que no contó con información suficiente, con base en el principio de la mejor información disponible. En efecto, los artículos 64 de la LCE y 6.8 y 6.10 del Acuerdo Antidumping y disponen lo siguiente:

64 de la LCE

La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones obtenido con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o
- II. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o
- III. Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

Se entenderá por los hechos de los que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

6.8 del Acuerdo Antidumping

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

6.10 del Acuerdo Antidumping

Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

(Énfasis propio.)

69. En este caso, la Secretaría determinó una cuota compensatoria individual de 17.51 por ciento a Uniqema, y Vantage pretende que se la extienda, en lugar de tener que pagar la cuota residual de 36.51 por ciento. Sin embargo, un cambio de denominación, donde subsiste la personalidad jurídica de la empresa, no es equiparable a la adquisición de los activos de una empresa por otra. Las cuotas compensatorias, aun las residuales, son *intuitu personæ*: se establecen en función de la persona porque responden la forma como cada empresa determina sus precios que, en condiciones de competencia, es independiente de cómo lo hacen otras. Por consiguiente, a cada empresa le corresponde una cuota compensatoria, independientemente de cuál le aplique otra. Las cuotas compensatorias no son, por lo tanto, intercambiables, ni son equiparables a "activos" que estén en el comercio y puedan transmitirse junto con los "activos productivos de una empresa. Esto es cierto aun en el caso de las cuotas compensatorias residuales donde, ante la falta de información, se presume que "las demás" empresas incurrir en la misma práctica; pero cada una paga la cuota con independencia de la situación de otra y todas tienen el derecho de que la Secretaría revise su comportamiento particular y, en la medida en que presenten información completa, les determine una cuota específica.

70. La Secretaría reitera, pues, que Vantage tiene derecho a que se le determine un margen de dumping individual y, en su caso, una cuota compensatoria específica en función de su conducta individual, si le proporciona la información suficiente para ello, como se explica en los puntos 58 al 59 de esta Resolución. Además, si como resultado de la revisión se modifican o eliminan las cuotas compensatorias (la de 36.51 por ciento para Vantage), los artículos 94, fracción I, 102 y 107 del RLCE otorgan a los importadores el derecho de cancelar o modificar las garantías que se hubiesen constituido o a solicitar el reembolso de la diferencia que exista a su favor, con los intereses respectivos.

E. Análisis de discriminación de precios

71. Quimic presentó información a fin de que la autoridad examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias para neutralizar la práctica de discriminación de precios. Vantage es la única empresa que exportó el producto objeto de este procedimiento de revisión en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y solicita que se le determine un margen de discriminación de precios específico, con base en su información. CSM y Química Pesquería comparecieron para contestar argumentos de Quimic.

1. Vantage

a. Precio de exportación

72. Vantage exportó a México ácido esteárico con un solo código de producto. Explica que, aunque vende el producto en escamas y a granel, las ventas a México sólo fueron en escamas. Manifestó que sus ventas de exportación fueron a un cliente independiente, y no otorgó descuentos.

73. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el total del volumen de las exportaciones realizadas a México.

74. Vantage propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro internos:

- a. Crédito. Proporcionó la tasa de interés anual que pagó por los saldos insolutos de su línea de crédito revolvente en el periodo de revisión. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés diaria por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio. Proporcionó algunas facturas de venta y el comprobante del pago de esas facturas.

- b. Flete. Presentó información específica de cada una de las operaciones de venta en las que aplicó este ajuste. Afirma que obtuvo el cargo por flete en Estados Unidos directamente de los datos de venta y contabilidad de la empresa, y explicó refleja las tarifas estándar que corresponden a cada cliente. Vantage proporcionó una hoja de cálculo con los datos que utilizó para llegar al monto específico para cada cliente.
- c. Seguro. Declaró que contrata un seguro de conjunto para todos los productos que fabrica, incluido el ácido esteárico (por ejemplo glicerina, ácidos grasos de coco, ácidos grasos destilados y ácido oleico). Presentó la lista de esos productos. Obtuvo el cargo por seguro a partir del promedio de los seguros que pagó como un todo durante el periodo de revisión. Calculó el monto del ajuste dividiendo la prima de seguro que pagó en ese periodo entre el volumen total de libras que embarcó, y luego expresó esta cifra en dólares por kilogramo aplicando un factor.

75. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó Vantage para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos.

b. Valor normal

76. Según se indicó, Vantage vendió el ácido esteárico en Estados Unidos en escama y a granel. Presentó una base de datos del producto para cada una de esas presentaciones. Manifestó que no otorgó descuentos en sus ventas del producto en Estados Unidos.

77. Proporcionó facturas de ventas y algunos documentos relacionados, por ejemplo, notas de crédito y débito. También presentó información del costo de producción del ácido esteárico a granel en dólares por kilogramo y la diferencia en dólares por libra del costo de fabricación adicional que se requiere para pasar el producto a una base en escama. Explicó cómo obtuvo cada uno de los rubros que integran el costo de producción del ácido esteárico a granel: materias primas, mano de obra, gastos fijos (energía, depreciación, hidrógeno, catalizadores, recuperaciones, etc.) y los gastos de venta, administración y financieros. Para cada rubro indicó la fuente empleada y, cuando le fue posible, proporcionó la copia de la fuente. Señaló que, en todo caso, la autoridad puede verificar la información que aportó.

78. Presentó los costos de producción unitarios del ácido esteárico a granel para cada uno de los meses que comprende el periodo de revisión. También presentó el volumen de producción de ácido esteárico a granel asociado a cada mes. No proporcionó la misma información para el ácido esteárico en escama, aunque podrá hacerlo en la siguiente etapa del procedimiento, específicamente dentro del plazo para presentar argumentos y pruebas complementarias a que se refiere el artículo 164 del RLCE.

79. Vantage propuso aplicar un ajuste al valor normal relacionado con diferencias en las características físicas, para cancelar las diferencias asociadas al tipo de presentación. También propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de rebajas, crédito, flete y seguro internos.

80. La Secretaría admitió los siguientes ajustes, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE:

- a. Crédito. Obtuvo el monto del ajuste a partir de la información y metodología descritas en el punto 74(a) de esta Resolución. Proporcionó algunas facturas de venta y el comprobante del pago de esas facturas para sustentarlo.
- b. Flete interno. Obtuvo el cargo por flete en Estados Unidos directamente de los datos de venta y contabilidad de la empresa, y proporcionó información específica de cada una de las operaciones de venta a las que aplicó el ajuste.
- c. Seguro. Obtuvo el monto del ajuste que aplicó de la información y metodología descrita en el punto 74(c) de esta Resolución.

81. La Secretaría desestimó los siguientes ajustes:

- a. Diferencias físicas. Vantage manifestó que el ácido esteárico en escama tiene una etapa adicional en el proceso de fabricación y argumenta que se deben cancelar las diferencias en los precios derivado de la presentación del producto. Como vendió ambas presentaciones en el mercado de Estados Unidos, sugiere llevar las ventas a granel a una base de ventas en escama sumando al precio de venta a granel el monto que corresponde a la diferencia del costo de fabricar el ácido esteárico en escama. Esta diferencia en costo es la que se indica en el punto 77 de esta Resolución. Presentó el diagrama de flujo del proceso de fabricación del ácido esteárico a granel y en escamas.

- b. La Secretaría considera innecesario el ajuste y decidió desestimarlos. Las ventas en escamas en el mercado de Estados Unidos corresponden al producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto que exportó a México en el periodo objeto de revisión, en términos del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y su volumen de venta en ese mercado cumple, además, con el criterio de cantidad suficiente que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría no encuentra justificación para considerar las ventas del producto a granel.
- c. Rebajas. Vantage explicó que negocia con sus clientes las rebajas, independientemente del tipo de presentación del producto (granel o escama). Si el cliente adquiere un volumen de compra determinado, Vantage le otorga una rebaja. Declara que en el periodo objeto de revisión únicamente concedió una rebaja a uno de sus clientes por una venta de ácido esteárico a granel. Obtuvo el monto del ajuste dividiendo el total de la rebaja que otorgó entre el volumen de compra del cliente. Sin embargo, la Secretaría lo desestimó porque no consideró las ventas a granel en el cálculo del valor normal, según explicó en el punto 81(b) de esta Resolución.

82. Según indicó en el punto 78 de esta Resolución, Vantage no presentó información de sus costos unitarios para el ácido esteárico en escama. La Secretaría requiere esta información para poder realizar la prueba de ventas por debajo del costo de producción, conforme al artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, no pudo identificar qué transacciones se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado doméstico para el periodo de revisión comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 para propósitos de determinar el valor normal.

c. Margen de discriminación de precios

83. Como la Secretaría no pudo realizar la prueba de ventas por debajo del costo de producción y, en consecuencia no pudo calcular el valor normal, tampoco pudo determinar un margen de discriminación de precios específico para Vantage.

2. Información que presentó Quimic

a. Precio de exportación

84. Quimic acredita el precio de exportación, con el listado de pedimentos de importación de 2009 de la AGA que la CANACINTRA le proporcionó. Quimic depuró las operaciones de importación: eliminó las que no son originarias de Estados Unidos, y eligió únicamente las operaciones para las que los importadores describieron la mercancía como ácido esteárico. Entonces revisó físicamente los pedimentos de importación, descartó las operaciones que no corresponden al producto objeto de revisión, aun cuando algunas pagaron cuota compensatoria y aquellas cuyo bajo volumen indica que son muestras. Aportó copia de dos pedimentos de importación con sus respectivas facturas, una tabla con las características del producto que describen esas facturas y un certificado de análisis del ácido esteárico que obtuvo del portal de Internet <http://www.mallchem.com/cofas/J/2216J03N51.htm>. La Secretaría constató la información que aportó Quimic a partir de los pedimentos y sus respectivos documentos anexos que obtuvo del SAT y directamente de las importadoras.

85. La Secretaría obtuvo un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

86. Quimic propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre, a partir de una factura de venta de una empresa proveedora de ácido esteárico. La Secretaría aceptó esta información de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, y realizó el ajuste dividiendo el valor del flete entre los kilogramos de ácido esteárico.

87. Algunas de las operaciones de importación consideradas también incluyen un gasto por seguro, pero Quimic no aportó la información que le permitiera a la autoridad calcular un ajuste.

b. Valor normal

88. Quimic propuso calcular el valor normal a partir del promedio de los precios mínimos y máximos que reporta ICIS Pricing, una división de ICIS, el proveedor más grande de información para la industria química y petrolera. De acuerdo con el portal de Internet <http://www.icis.com>, ICIS tiene más de 25 años en el mercado y cuenta con un equipo de 200 colaboradores ubicados en Londres, Singapur, Shanghai, Moscú, Bombay, Houston, Nueva York, Washington y San Francisco. ICIS Pricing tiene su portal de Internet específico: <http://www.icispricing.com>. Quimic presentó copia de la publicación especializada Chemical Price Reporter que elabora ICIS. Precisó que la publicación es semanal e incluye precios mínimos y máximos para cada uno de los meses que comprende el periodo objeto de revisión. Los precios están reportados en centavos de dólar por libra, y Quimic los convirtió a dólares por kilogramo.

89. De acuerdo con la información que obtuvo del portal de Internet <http://www.icis.com/staticpages/ICISPrincing.htm?PrinterFriendly=true>, Quimic explicó que ICIS Pricing normalmente recaba la información por teléfono, correo electrónico o mensajería instantánea, y a través de equipos de “editores de mercado” en las oficinas regionales de ICIS en Londres, Houston, Singapur y Shanghai. Señaló que cada editor es responsable de una cartera exclusiva de un producto en una región. Agregó que los precios se basan en la información que se obtiene de un amplio sector del mercado que comprende clientes, productores, comerciantes y distribuidores.

90. Con el objeto de establecer que los precios que propone se encuentran por arriba de costos y son resultado de operaciones comerciales normales, Quimic presentó la estructura del costo del ácido esteárico a partir de información propia. Afirma que su estructura de costos es muy similar a la de sus competidores en Estados Unidos, a la cual no tiene acceso.

91. CSM y Química Pesquería argumentaron que los “precios de lista” que aportó Quimic no son precisos, pues no son precios efectivamente pagados sino referencias o guías que no tienen ningún criterio de “ponderación”. Sin embargo, la Secretaría la aceptó con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, pues es la mejor información disponible, habida cuenta de que, pese a la convocatoria que hizo la Secretaría para participar en el procedimiento de revisión, con excepción de Vantage ningún productor o exportador estadounidense de la mercancía compareció; y la información proviene de una empresa reconocida internacionalmente, que tiene amplia experiencia en la industria química y petrolera, y una metodología claramente establecida.

92. Quimic indica que los precios que reporta ICIS Pricing son de “entrega al cliente”, por lo que incluyen un flete terrestre y propuso ajustarlos por este concepto. Proporcionó un rango del valor del flete (mínimo y máximo) en centavos de dólar por libra, con base en un correo electrónico que la editora responsable de la publicación ICIS Pricing envió a la empresa el 16 de junio de 2010. Quimic propuso el promedio simple que resulta de esos valores y aplicó el factor de conversión pertinente para expresarlo en dólares por kilogramo.

93. El valor de flete se encuentra fuera del periodo objeto de revisión, pero la Secretaría observó que Vantage pagó fletes por un monto igual en varias de sus operaciones de venta internas, de modo que lo aceptó de conformidad con el párrafo 7, Anexo II del Acuerdo Antidumping. Realizó el ajuste conforme a los artículos 2.4 Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

94. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría obtuvo un precio promedio en dólares por kilogramo del ácido esteárico en el mercado de Estados Unidos a partir de los precios mínimos y máximos que reporta la publicación mencionada en el punto 88 de esta Resolución.

c. Margen de discriminación de precios

95. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 84 al 94 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones del ácido esteárico con el valor normal de ese producto y encontró que las importaciones de ácido esteárico clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, originarias de Estados Unidos se realizaron con un margen de discriminación de precios.

F. Conclusiones

96. Pese a las notificaciones y convocatoria que hizo la Secretaría, sólo Vantage compareció en el procedimiento como exportador. Por las razones expuestas en los puntos 76 al 95, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría no pudo determinar un valor normal ni, en consecuencia, un margen de discriminación de precios específicos para Vantage, pero la exportadora podrá presentar mayores elementos en apoyo de sus pretensiones en la siguiente etapa del procedimiento.

97. Ningún otro exportador participó en el procedimiento, excepto Ferro que, sin embargo, no acreditó que su representante reúne los requisitos previstos en el artículo 51 de la LCE y, además, no presentó argumentos ni pruebas. En consecuencia, la Secretaría procederá sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento a partir de la mejor información disponible, en los términos de los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE; y advierte que, de acuerdo con la primera de estas disposiciones, es evidente que si una parte interesada no coopera –por ejemplo al optar por no comparecer o, como en el caso de Ferro, al no aportar argumentos ni pruebas en defensa de sus intereses– y, en consecuencia, dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

98. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, en particular la que Quimic aportó, la Secretaría tiene elementos suficientes para concluir en esta etapa del procedimiento que la práctica de discriminación de precios continúa, y que, por lo tanto, es necesario mantener las cuotas compensatorias para neutralizarla. Por consiguiente, sin perjuicio de su determinación final a la luz de los elementos adicionales que Quimic y Vantage puedan aportar y las consecuencias que se desprendan de la falta de cooperación de otros exportadores de acuerdo con lo que señala en el punto 97 de esta Resolución, la Secretaría determina continuar con el procedimiento, sin modificar, por lo pronto, las cuotas compensatorias.

99. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, 62, 67 y 68 de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente

RESOLUCION

100. Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantienen las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de esta Resolución, impuestas a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE.

101. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

102. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

103. Con fundamento en los artículos 65 de la LCE, 102 del RLCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

104. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarlo si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

105. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

106. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más una para el acuse de recibo.

107. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

108. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT para los efectos legales correspondientes.

109. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

110. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 1 de febrero de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-010/1-ANCE-2010, NMX-J-295/1-ANCE-2010, NMX-J-295/2-ANCE-2010, NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 y NMX-J-640-ANCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", aprobadas por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas: NMX-J-010/1-ANCE-2010, NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 y NMX-J-640-ANCE-2010 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las normas mexicanas NMX-J-295/1-ANCE-2010 y NMX-J-295/2-ANCE-2010 entrarán en vigor 180 días naturales después de su publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-010/1-ANCE-2010	CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO CON MEDIDAS INTERNACIONALES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-010/1-ANCE-2000).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo (PVC) con dimensiones internacionales, que se utilizan en cables monoconductores o cables multiconductores con cubierta protectora común, para su uso en instalaciones hasta 600 V y a temperatura de operación máxima en el conductor de 75 °C y 90 °C.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60227-3-"Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V Part 3: Non-sheathed cables for fixed wiring.", edición 2.1 (1997-11) en lo referente al espesor de aislamiento de PVC; también toma como base la IEC 60228-"Conductors of insulated cables", edición 3.0 (2004-11) en lo referente a las áreas de la sección transversal nominal y a la construcción de los conductores de cobre y difiere en lo siguiente:	
Las características del conductor de cobre desnudo que se utiliza para formar el monoconductor terminado o los multiconductores, así como los requisitos y criterios de aceptación o rechazo para determinar las propiedades de resistencia a la flama, resistencia a la propagación de incendio, la emisión reducida de humos y la emisión de gas ácido halogenado, toman como base los requisitos que se establecen en la NOM-063-SCFI, así como la NOM-001-SEDE-2005, la cual indica que los métodos fijos de alambrado deben ser en canalizaciones metálicas o en canalizaciones no metálicas embebidas en concreto con un espesor no menor que 50 mm, empleando conductores con aislamiento resistente a la propagación de incendios, de baja emisión de gas ácido halogenado y de baja emisión de humos, o con cables tipos MC o MI, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para satisfacer la seguridad.	
Con base en lo anterior esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con las Normas Internacionales IEC 60227-3-"Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V Part 3: Non-sheathed cables for fixed wiring.", edición 2.1 (1997-11) e IEC 60228-"Conductors of insulated cables", edición 3.0 (2004-11).	

Bibliografía

- IEC 60227-3 Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V Ed. 2.1 Part 3: Non-sheathed cables for fixed wiring (1997-11)
- IEC 60228 Conductors of insulated cables. Ed. 3.0 (2004-11)

NMX-J-295/1-ANCE-2010

ILUMINACION-LAMPARAS FLUORESCENTES DE UNA BASE PARA ALUMBRADO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-295-ANCE-1999).

Objetivo y Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de desempeño aplicables a lámparas fluorescentes de una base para servicio de alumbrado general.

Esta Norma Mexicana aplica a los siguientes tipos de lámpara y modos de operación que utilizan balastos externos para su operación:

- Lámparas que operan con un medio interno de encendido, que tienen cátodos precalentados, para operación en corriente alterna a frecuencia de línea;
- Lámparas que operan con un medio externo de encendido, que tienen cátodos precalentados, para operación en corriente alterna a frecuencia de línea con el uso de un arrancador y adicionalmente operando en alta frecuencia;
- Lámparas que operan con un medio externo de encendido, que tienen cátodos precalentados, para operación en corriente alterna a frecuencia de línea sin el uso de un arrancador y adicionalmente operando en alta frecuencia;
- Lámparas que operan con un medio externo de encendido, que tienen cátodos precalentados, para operación en alta frecuencia;
- Lámparas que operan con un medio externo de encendido, que no tienen cátodos precalentados, para operación en alta frecuencia.

Algunos requisitos que se proporcionan en esta norma, se incluyen en la hoja de datos de la lámpara correspondiente. Para algunas lámparas las hojas de datos se encuentran en esta norma. Para otras lámparas, dentro del campo de aplicación de esta norma, los datos correspondientes se proporcionan en la documentación del producto.

NOTAS:

- Puede esperarse que las lámparas que cumplen con esta norma encienden y funcionan satisfactoriamente a tensiones entre 92% y 106% de la tensión de alimentación asignada y en la temperatura ambiente entre 10°C y 50°C, cuando operan con un balastro que cumple con NMX-J-156-ANCE o NMX-J-197-ANCE, NMX-J-513-ANCE y en un luminario que cumple con NMX-J-307-ANCE.
- Para algunas lámparas, se proporciona información adicional para el diseño del balastro de alta frecuencia para el encendido a temperatura ambiente de -15 °C.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60901 "Single-capped fluorescent lamps-Performance specifications" edición 2.2 (2001-11) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que las lámparas fluorescentes de una base que se encuentran bajo el alcance de esta norma sean compatibles y seguras para operar en las condiciones de infraestructura en que se encuentra el sistema eléctrico nacional incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:

- Se remplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con lo que señala en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas aplicables.
- Se modifican ciertas especificaciones y métodos de prueba que se señalan en el capítulo de desviaciones nacionales de esta norma, eliminando ambigüedades que pueden dar lugar a una interpretación inadecuada de las mismas por parte de los usuarios de este documento.

- c) Esta Norma Mexicana incorpora lámparas normalizadas, de uso común en países de América, que se diseñan para operar con una frecuencia de suministro de energía eléctrica de 60 Hz, que tienen un desempeño equivalente a las lámparas que especifica la norma internacional, y que logran un uso eficiente de energía eléctrica, con los niveles de eficacia requeridos en concordancia con la NOM-028-ENER-2010.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60901 "Single-capped fluorescent lamps-Performance specifications" edición 2.2 (2001-11).

Bibliografía

- IEC 60901 Single-capped fluorescent lamps-Performance specifications. Ed. 2.2 (2001-11)
- IES LM-65 Life Testing of Single-Ended Compact Fluorescent Lamps.
- IES LM-54-1991 Lamp Seasoning.
- IES LM-40-1987 Approved Method for Life Performance Testing of Fluorescent Lamps.
- ANSI IEC C-78.901-2005 Single based fluorescent lamps-Dimensional and electrical characteristics.

NMX-J-295/2-ANCE-2010

ILUMINACION-LAMPARAS FLUORESCENTES DE DOBLE BASE PARA ALUMBRADO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Objetivo y Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de desempeño para las lámparas fluorescentes de doble base para servicio de alumbrado general.

Esta Norma Mexicana aplica a los siguientes tipos de lámpara y modos de operación:

- a) Lámparas que tienen cátodos precalentados, que se diseñan para operación en corriente alterna a frecuencia de línea; con el uso de un arrancador, y adicionalmente operando en alta frecuencia;
- b) Lámparas que tienen cátodos de alta resistencia precalentados, que se diseñan para operación en corriente alterna a frecuencia de línea sin el uso de un arrancador y adicionalmente operando en alta frecuencia;
- c) Lámparas que tienen cátodos de baja resistencia precalentados, que se diseñan para operación en corriente alterna a frecuencia de línea sin el uso de un arrancador y adicionalmente operando en alta frecuencia;
- d) Lámparas que tienen cátodos precalentados, que se diseñan para operación en alta frecuencia;
- e) Lámparas que tienen cátodos no precalentados que se diseñan para operación en corriente alterna a frecuencia de línea;
- f) Lámparas que tienen cátodos no precalentados que se diseñan para operación en alta frecuencia.

Algunos de los requisitos que se proporcionan en esta norma hacen referencia a la hoja de datos de la lámpara correspondiente. Para algunas lámparas estas hojas de datos se encuentran en esta norma. Para otras lámparas, dentro del campo de aplicación de esta norma, los datos correspondientes se proporcionan en la documentación del producto.

NOTAS:

1. Puede esperarse que las lámparas que cumplen con esta norma encienden y funcionan satisfactoriamente a tensiones entre 92% y 106% de la tensión de alimentación asignada y en la temperatura ambiente entre 10°C y 50°C, cuando operan con un balastro que cumple con NMX-J-156-ANCE o NMX-J-197-ANCE, NMX-J-513-ANCE y en un luminario que cumple con NMX-J-307-ANCE.
2. Para algunas lámparas, se proporciona información adicional para el diseño del balastro de alta frecuencia para el encendido en temperatura ambiente de -15 °C.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60081 "Double-capped fluorescent lamps-Performance specifications", edición 5.1 (2002-05) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que las lámparas fluorescentes de doble base que se encuentran bajo el alcance de esta norma sean compatibles y seguras para operar en las condiciones de infraestructura en que se encuentra el sistema eléctrico nacional incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:

- a) Se rempazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con lo que señala en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas aplicables.
- b) Se modifican ciertas especificaciones y métodos de prueba que se señalan en el capítulo de desviaciones nacionales de esta norma, eliminando ambigüedades que pueden dar lugar a una interpretación inadecuada de las mismas por parte de los usuarios de este documento.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60081 "Double-capped fluorescent lamps-Performance specifications", edición 5.1 (2002-05).

Bibliografía

- IEC 60081 Double-capped fluorescent lamps-Performance specifications. Ed. 5.1 (2002-05).
- IES LM-54-1991 Lamp Seasoning.
- IES LM-40-1987 Approved Method for Life Performance Testing of Fluorescent Lamps.
- ANSI C-78.1-1991 American National Standard Dimensional and Electrical Characteristics of Fluorescent Lamps: Rapid starts Types.
- ANSI C 78.2-1991 American National Standard dimensional and Electrical Characteristics of Fluorescent Lamps: Preheat-starts Types.
- ANSI C 78.3-1991 American National Standard dimensional and Electrical Characteristics of Fluorescent Lamps: Instant starts and Cold Cathodes Types.
- ANSI C 78.375-1991 American National Standard for Fluorescent Lamps-Guide for Electrical Measurements.

NMX-J-565/2-10-ANCE-2010

PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-10: METODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE / CALIENTE-APARATO DEL HILO INCANDESCENTE Y PROCEDIMIENTO DE PRUEBA COMUN (CANCELA A LA NMX-J-565/2-10-ANCE-2005).

Objetivo y Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica el aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que produce por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas, por periodos cortos, con el objeto de cuantificar el riesgo de incendio por una técnica de simulación.

La prueba descrita en esta norma es aplicable a equipo electrotécnico, sus subensambles y componentes, pero puede también aplicarse a materiales de aislamiento eléctrico sólidos u otros materiales combustibles sólidos, cuando así lo establezca la norma correspondiente.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60695-2-10 "Fire Hazard testing-Part 2-10: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire apparatus and common test procedure", edición 1.0 (2000-10).

Bibliografía

- IEC 60584-1 Ed2.0 (1995-09) Thermocouples-Part 1: Reference tables.
- IEC 60584-2 Ed1.0 (2001-01) Thermocouples. Part 2: Tolerances.
- IEC 60695-2-10 Ed1.0 (2000-10) Fire Hazard testing-Part 2-10: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire apparatus and common test procedure.
- IEC 60695-4 Ed3.0 (2005-05) Fire hazard testing-Part 4: Terminology concerning fire tests for electrotechnical products.
- IEC 60695-2-13 Ed1.0 (2000-03) Fire Hazard testing-Part 2-13: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire ignition temperature (GWIT) test method for materials.
- ISO/IEC Guide 52: 1990 Glossary of fire terms and definitions.
- ISO 13943 (2008-10) Fire safety-Vocabulary.
- ISO 4046 (2002) Paper, board, pulp and related terms-Vocabulary.

NMX-J-610/3-2-ANCE-2010	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC) PARTE 3-2: LIMITES-LIMITES PARA LAS EMISIONES DE CORRIENTE ARMONICA DE APARATOS CON CORRIENTE DE ENTRADA ≤ 16 A POR FASE (CANCELA A LA NMX-J-550/3-2-ANCE-2005).
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los límites y métodos de medición para las corrientes armónicas que inyectan los aparatos al sistema de suministro público de energía eléctrica de baja tensión. Esta Norma Mexicana también establece las condiciones de prueba para la medición de las componentes armónicas de corriente y su comparación con los límites correspondientes, así como también establece los circuitos de medición y características de la fuente de alimentación para la medición de las componentes armónicas, así como las especificaciones aplicables a los equipos de medición (Apéndice A y Apéndice B). Esta Norma Mexicana aplica a los aparatos electrotécnicos que tienen un valor de corriente asignada menor o igual que 16 A por fase y que se diseñan para conectarse a sistemas de suministro público de energía eléctrica de baja tensión, así como también aplica a los equipos para soldar por arco que no son equipos profesionales y que tienen una corriente de entrada menor o igual que 16 A por fase. Esta Norma Mexicana no aplica a los equipos para soldar por arco que se diseñan para uso profesional y pueden estar sujetos a restricciones de instalación, como se indica en la Norma Mexicana NMX-J-550/3-4-ANCE o la NMX-J-610/3-12-ANCE. Las pruebas que se especifican la presente Norma Mexicana son pruebas tipo. Las condiciones de prueba para equipo particular se describen en el Apéndice C. Los límites para equipos que se conectan al sistema de suministro público de energía con tensiones nominales menores que 220 V (fase a neutro) que se especifican en esta Norma Mexicana, tienen como base un valor de impedancia equivalente a la del sistema de suministro público de energía. NOTA: Las palabras aparato, dispositivo y equipo se utilizan a todo lo largo de la presente Norma Mexicana. Para el propósito de la misma, éstos tienen el mismo significado.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 61000-3-2-“Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 3-2: Limits-Limits for harmonic current emissions (equipment input current ≤ 16 a per phase)”, edición 3.2 (2009-04) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de establecer límites y métodos de medición para las corrientes armónicas que inyectan equipos con corriente nominal menor o igual que 16 A por fase al sistema de suministro público de energía eléctrica en baja tensión, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes: a) Se rempazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con lo que señala la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas aplicables; b) Se modifica la frecuencia (asignada, de prueba, de suministro, del sistema, entre otras) de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz; c) Se modifican los valores (asignados, máximos, nominales, entre otros) de las tensiones de los (equipos, sistemas, entre otros) con el fin de que éstos sean adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que señala la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 61000-3-2-“Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 3-2: Limits-Limits for harmonic current emissions (equipment input current ≤ 16 a per phase)”, edición 3.2 (2009-04).	
Bibliografía • NMX-J-197-ANCE-2009 Balastros-Balastros de impedancia lineal para lámparas fluorescentes-Especificaciones. • NMX-J-537-ANCE-2009 Balastros-Balastros de impedancia lineal para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones y métodos de prueba.	

• IEC 60050(131) International Electrotechnical Vocabulary (IEV)-Chapter 131: Electric and Magnetic circuits. • IEC 60050(161) International Electrotechnical Vocabulary (IEV)-Chapter 161: Electromagnetic compatibility. • IEC 60107-1 Methods of measurement on receivers for television broadcast transmissions-Part 1: General considerations - Measurements at radio and video frequencies. • IEC 60268-3 Sound system equipment-Part 3: Amplifiers. • IEC 60065 Audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements. • IEC 60974-1 Arc welding equipment-Part 1: Welding power sources	
NMX-J-640-ANCE-2010	 AISLAMIENTOS ELECTRICOS-DESIGNACION Y EVALUACION TERMICA.
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana distingue entre las clases térmicas para los sistemas de aislamiento eléctrico y materiales aislantes eléctricos, establece los criterios para evaluar la resistencia térmica de los Materiales Aislantes Eléctricos (MAE) o de los Sistemas de Aislamiento Eléctrico (SAE) y el procedimiento para asignar la clase térmica. Esta Norma se aplica cuando el factor térmico es el factor de envejecimiento principal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 60085 – Electrical insulation – Thermal evaluation and designation, edición 4.0 (2007-11).	
Bibliografía • IEC 60216-1 Materiales aislantes eléctricos-Propiedades de la resistencia térmica-Parte 1: Procedimiento de envejecimiento y evaluación de los resultados de prueba. • IEC 60216-3 Materiales aislantes eléctricos-Propiedades de la resistencia térmica-Parte 3: Instrucciones para calcular la resistencia térmica. • IEC 60505 Evaluación y cuantificación del sistema de aislamiento eléctrico. • IEC 61857 Sistema de aislamiento eléctrico-Procedimiento para la evaluación térmica.	

México, D.F., a 25 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-009-SCFI-2010, NMX-F-012-SCFI-2010 y NMX-F-154-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-F-009-SCFI-2010, ALIMENTOS-USO INDUSTRIAL-MANTECAS VEGETALES Y GRASAS O MANTECAS MIXTAS O COMPUESTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-009-SCFI-2005); NMX-F-012-SCFI-2010, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE ESTABILIDAD OSI-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-012-SCFI-2005) Y NMX-F-154-SCFI-2010, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-154-SCFI-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares". El texto completo de las normas que se indican pueden ser consultados

gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-009-SCFI-2010	ALIMENTOS-USO INDUSTRIAL-MANTECAS VEGETALES Y GRASAS O MANTECAS MIXTAS O COMPUESTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-009-SCFI-2005).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de los productos denominados “manteca vegetal” y “grasas o mantecas mixtas o compuestas”, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma mexicana aplica a las mantecas vegetales y grasas o mantecas mixtas o compuestas, que son utilizadas como materias primas en la elaboración de alimentos para consumo humano.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-CSFI-2002 Sistema General de Unidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-009-SCFI-2005 Alimentos-Uso industrial- Grasas y mantecas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2005. - NMX-Z-013/1-1997 Guía para la redacción, Presentación de las Normas Mexicanas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. - Bailey's "Industrial Oil & Fat Products" John Wiley & Sons, Inc; 1996 - Official Methods and Recommended Practices of American Oil Chemists' Society –AOCS Press 2006	
NMX-F-012-SCFI-2010	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE ESTABILIDAD OSI-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-012-SCFI-2005).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de estabilidad y es aplicable en general a todas las grasas y aceites. Pero puede usarse para analizar aceites crudos u otro tipo de aceites que tienen la tendencia a formar espuma, si a éstos se le añade una gota de antiespumante de silicón antes de su análisis. Este análisis es un reemplazo del método de oxígeno activo (AOM) para estabilidad de grasas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. - Firestone, D.; Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Fifth Edition; American Oil Chemists' Society 1998. Método Oficial AOCS Cd 12b–92 (Reaprobado 1997).	

NMX-F-154-SCFI-2010	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-154-SCFI-2005).
Campo de aplicación	
Esta Norma establece el método para la determinación del valor o índice de peróxido en los aceites y grasas vegetales o animales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3960:2007. El método es básicamente el mismo, aunque la redacción es diferente. El objetivo de ambas normas es la determinación del índice de peróxido en aceites y grasas vegetales o animales expresado en miliequivalentes de oxígeno por kilogramo. Los puntos de no coincidencia son: La masa de la muestra en la norma mexicana es de 5,00 g $\pm$ 0,05 g, mientras que la norma internacional fija el peso de la muestra en 5g para para valores de peróxido mayores de 1 g y de 10 g para valores de peróxido menores a 1. En la norma internacional se menciona que la aplicabilidad de la misma es para valores de peróxido de 0 a 30 miliequivalentes de oxígeno por Kg. En la norma mexicana aplica para valores de peróxido menores a 70. En la norma mexicana se especifica la normalidad de la solución de tiosulfato de sodio como 0,1N; en la norma internacional se especifica 0,01N. La norma mexicana menciona que cuando el valor de peróxido obtenido es mayor de 70, se recomienda hacer uso del Método AOCS Cd 1257 para el análisis de valor de peróxido en la muestra de que se trate, lo que no se indica en la norma internacional. En la norma mexicana se establece que cuando el volumen de solución de titulación 0,1N de tiosulfato de sodio es menor a 0,5mL, se repita la prueba usando solución 0,01N de tiosulfato de sodio, que es la especificada en la norma internacional.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-154-SCFI-2005 Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación del índice de peróxido. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2005. - NMX-Z-013/1-1997 Guía para la redacción, Presentación de las Normas Mexicanas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. - Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Sixth Edition; American Oil Chemists' Society; Champaign, Illinois USA, 2009.	

México, D.F., a 24 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-031-SCFI-2010 y NMX-X-042-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-X-031-SCFI-2010 INDUSTRIA DEL GAS-VALVULAS DE PASO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-031-SCFI-2005) Y NMX-X-042-SCFI-2010, GAS L.P.-VALVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P". El texto completo de las normas que se indican pueden ser consultados gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA														
NMX-X-031-SCFI-2010	INDUSTRIA DEL GAS-VALVULAS DE PASO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-031-SCFI-2005).														
Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso que se utilizan para permitir o impedir el paso de gas natural o L.P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensambles, sistemas y equipos). Las válvulas objeto de esta norma son: - Válvulas de globo; a) Válvula de globo tipo aguja; b) Válvula de aguja tipo macho con asiento suave; - Válvula de compuerta; - Válvula de diafragma; - Válvula de elemento deslizante; - Válvula de bola (esfera), y - Válvula de retención (check).															
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.															
Bibliografía UL 125 Valves for anhydrous ammonia and LP-Gas (other than safety relief), Séptima Edición 2007.															
NMX-X-042-SCFI-2010	GAS L.P.-VALVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009).														
Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas y métodos de prueba para las válvulas que se utilizan en recipientes transportables para contener gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. NOTA 1: Cuando en el texto de la presente norma mexicana se refiera al término válvula, debe entenderse como válvula que se utiliza en recipientes transportables de cualquier tipo.															
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.															
Bibliografía Reglamento de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007. <table border="0"> <tr> <td>UL 1769</td><td>Cylinder valves, Edición 2006.</td></tr> <tr> <td>NFPA 58</td><td>Liquefied petroleum gas code, Edición 2008.</td></tr> <tr> <td>ASTM E-23</td><td>Test methods for notched bar impact testing of metallic materials, Edición 2001.</td></tr> <tr> <td>CGA V-1</td><td>Compressed Gas Association. Standard for compressed gas cylinder valve outlet and inlet connections, Edición 2000.</td></tr> <tr> <td>ANSI/ASME B1.20.1</td><td>Pipe threads, general purpose, Edición 1983.</td></tr> <tr> <td>UL 2061</td><td>Adapters and cylinder connection devices for portable LP-gas cylinder assemblies, Edición 1997.</td></tr> <tr> <td>UL 2227</td><td>Overfilling prevention devices, Edición 2008.</td></tr> </table>		UL 1769	Cylinder valves, Edición 2006.	NFPA 58	Liquefied petroleum gas code, Edición 2008.	ASTM E-23	Test methods for notched bar impact testing of metallic materials, Edición 2001.	CGA V-1	Compressed Gas Association. Standard for compressed gas cylinder valve outlet and inlet connections, Edición 2000.	ANSI/ASME B1.20.1	Pipe threads, general purpose, Edición 1983.	UL 2061	Adapters and cylinder connection devices for portable LP-gas cylinder assemblies, Edición 1997.	UL 2227	Overfilling prevention devices, Edición 2008.
UL 1769	Cylinder valves, Edición 2006.														
NFPA 58	Liquefied petroleum gas code, Edición 2008.														
ASTM E-23	Test methods for notched bar impact testing of metallic materials, Edición 2001.														
CGA V-1	Compressed Gas Association. Standard for compressed gas cylinder valve outlet and inlet connections, Edición 2000.														
ANSI/ASME B1.20.1	Pipe threads, general purpose, Edición 1983.														
UL 2061	Adapters and cylinder connection devices for portable LP-gas cylinder assemblies, Edición 1997.														
UL 2227	Overfilling prevention devices, Edición 2008.														

México, D.F., a 11 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-003-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-003-SCFI-2010, ESCUELAS-SELECCION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION-REQUISITOS (CANCELARA A LA NMX-R-003-SCFI-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas-Subcomité de Escuelas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Subcomité que lo propuso, ubicado en Vito Alessio Robles 380, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o al correo electrónico subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-003-SCFI-2010	ESCUELAS-SELECCION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION-REQUISITOS (CANCELARA A LA NMX-R-003-SCFI-2004).
Síntesis	
El objetivo de este Proyecto de Norma es proporcionar las reglas generales para la selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos. Este proyecto de norma es aplicable para identificar y seleccionar los terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas, con participación federal, estatal, municipal, mixta o de organismos no gubernamentales, y escuelas particulares de todos los tipos educativos en el territorio nacional. En el caso de las universidades públicas y particulares, y cualquier otro tipo o modalidad no contemplada en la tabla 2, se exceptúa el cumplimiento de las especificaciones de dimensiones mínimas indicadas en el inciso 6.2.7	

México, D.F., a 24 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Raciél Torrescano Montiel.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JUAN RACIEL TORRESCANO MONTIEL, EL 25 DE ENERO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: JUAN RACIEL TORRESCANO MONTIEL.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 25 de enero de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Mezquititlán y Santa María Xoxoteco, Mpio. de San Agustín Metzquititlán, en el Estado de Hidalgo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	6.0	--	--	--	--	6.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Juan Raciél Torrescano Montiel, el 25 de enero de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 320492)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Homero Treviño Villaseñor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 15 de diciembre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Axtla de Terrazas, Mpio. de Axtla de Terrazas; Matlapa, Mpio. de Matlapa, Xilitla, Mpio. de Xilitla, y Tamazunchale, Mpio. de Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	13.00	3.00	5.00	4.00	--	25.00
Fibra Optica	--	4.00	4.00	4.00	--	12.00

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a José Homero Treviño Villaseñor, el 15 de diciembre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 320493)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUCIA DENISSE CHAVIRA ACOSTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, normado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 23 de fecha 21 de marzo de 1987, misma que fue reformada mediante decreto 644/09 de fecha 23 de mayo del 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009 el cual crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la cual inició su vigencia el día 1 de enero del 2010.

II.2 Dicho Organismo es la entidad rectora de la asistencia social en el Estado de Chihuahua y tiene como objetivos la promoción de ella, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables en términos del artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.3 Tiene entre otras atribuciones coordinarse con los organismos para la asistencia social pública en los municipios y con los sectores social y privado, procurando la homologación en la calidad de los servicios; diseñar, elaborar, promover y difundir programas para inculcar el respeto y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

II.4 La Lic. Lucía Denisse Chavira Acosta es Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. José Reyes Baeza Terrazas, en fecha 1 de enero del 2010, el cual obra inscrito bajo el número 159, a folios 159, del libro tres del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos, así como su acta de protesta.

II.5 Celebra este instrumento jurídico en virtud de las facultades que le otorga el artículo 38 fracciones I, IV y V de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

II.6 Cuenta con los recursos necesarios para cubrir los importes de este convenio.

II.7 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Tecnológico número 2903, colonia Magisterial, Chihuahua, Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Chihuahua, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para la realización del proyecto denominado “Remodelación de las Nuevas Instalaciones del CRI Juárez”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000857/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a supervisar y asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", en coordinación con el "DIF MUNICIPAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Recibir y canalizar los recursos al "DIF MUNICIPAL" para la realización del proyecto denominado "Remodelación de las Nuevas Instalaciones del CRI Juárez", previo cumplimiento del inciso anterior.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el "DIF ESTATAL" reciba la transferencia electrónica de "DIF NACIONAL".

c) Supervisar al "DIF MUNICIPAL" para que aplique en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales ante el "DIF NACIONAL".

d) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos, listado de las facturas y documentación suficiente que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente; misma que les solicitará al "DIF MUNICIPAL".

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL".

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

j) Coordinarse con el "DIF MUNICIPAL" para que se facilite la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

k) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad, en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comuniqué por escrito.

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, con independencia de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos del presente Convenio.

m) Observar las disposiciones legales aplicables a nivel federal, referentes a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con los recursos otorgados.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) Celebrar el convenio con el gobierno del municipio que ejecute el proyecto a efecto de poder radicar y desarrollar el proyecto especificado en la cláusula primera de este instrumento.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para aplicarlos en la realización del proyecto denominado "Remodelación de las Nuevas Instalaciones del CRI Juárez".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria con base en el presente programa asistencial en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Que reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organismo de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-02-004, Informe de Terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACION", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucía Denisse Chavira Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LIZBETH LOY GAMBOA SONG, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.2 Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que su representación legal recae en su Directora General, Lic. Lizbeth Loy Gamboa Song, quien acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha 9 de Octubre de 2007, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente convenio.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la avenida Adolfo López Mateos número 441, Col. Campestre, código postal 77030 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Quintana Roo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para la realización del proyecto denominado “Adquisición y Suministro de Equipo de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000857/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a supervisar y asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", en coordinación con el "DIF MUNICIPAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Recibir y canalizar los recursos al "DIF MUNICIPAL" para la realización del proyecto denominado "Adquisición y Suministro de Equipo de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo", previo cumplimiento del inciso anterior.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el "DIF ESTATAL" reciba la transferencia electrónica de "DIF NACIONAL".

c) Supervisar al "DIF MUNICIPAL" para que aplique en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales ante el "DIF NACIONAL".

d) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos, listado de las facturas y documentación suficiente que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente; misma que les solicitará al "DIF MUNICIPAL".

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL".

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

j) Coordinarse con el "DIF MUNICIPAL" para que se facilite la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

k) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad, en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comuniqué por escrito.

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, con independencia de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos del presente Convenio.

m) Observar las disposiciones legales aplicables a nivel federal, referentes a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con los recursos otorgados.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) Celebrar el convenio con el gobierno del municipio que ejecute el proyecto a efecto de poder radicar y desarrollar el proyecto especificado en la cláusula primera de este instrumento.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en la realización del proyecto denominado "Adquisición y Suministro de Equipo de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria con base en el presente programa asistencial en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Que reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

"DIF ESTATAL" DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organo de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

TRANSPARENCIA

DECIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-02-004, Informe de Terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACION", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA TERCERA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lizbeth Loy Gamboa Song**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MONICA RIOS TARIN Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones: I inciso b, V y VI de esta ley, definen entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido, así como el apartado 3.5.2.2, vertiente "B.5.8 Financiamiento de Proyectos", del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad de fecha 29 de diciembre de 2009.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, que otra de las finalidades es otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia. Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, que constituye también un fin abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Que cuenta con el oficio 220/000/159 de fecha 29 de julio de 2010, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social determina la asignación de los recursos a las actividades objeto del presente instrumento jurídico.

I.6 Que cuenta con el oficio 232.000.00/000921/10 de fecha 6 de agosto de 2010, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante el cual se informa que con el número de reserva 92, se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para estar en posibilidad de celebrar el presente convenio.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado según lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 15 fracciones II y III de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de diciembre de 1985 y que tiene por objeto la coordinación de la asistencia social, la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad.

II.2 La funcionaria que lo representa, la Directora General, está legalmente facultada para suscribir el presente convenio y obligarse en sus términos, conforme a los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, artículo 16 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de conformidad con su nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 15 de enero de 2010.

II.3 Que “DIF ESTATAL”, celebra este convenio para cumplir con las metas y objetivos que regulan la normatividad de este Sistema que es apoyar a la población más vulnerable del Estado.

II.4 Que para efectos del presente convenio tiene establecido su domicilio legal en la calle Pasteur Sur 6-Altos Casa de Ecala, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede generar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2010, para la realización de acciones en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la coordinación, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución de las acciones relativas a los “XXXVII Juegos Nacionales sobre Sillas de Ruedas”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución de las mismas.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION” serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables, en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” conforme al monto pactado y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

“DIF ESTATAL” se compromete a devolver los recursos que no sean ejercidos conforme a este instrumento jurídico los que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del “DIF NACIONAL”, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del “DIF ESTATAL” del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”.

b) Recibir y aplicar los recursos señalados en la cláusula segunda, para el desarrollo de los “XXXVII Juegos Nacionales sobre Sillas de Ruedas”, previo cumplimiento del inciso anterior.

c) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al “DIF NACIONAL” por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales.

d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las “REGLAS DE OPERACION”.

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”.

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por “DIF NACIONAL” y/o los órganos fiscalizadores competentes.

g) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

h) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

i) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL", establezca y comuniqué por escrito.

j) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos del presente Convenio.

k) Observar las disposiciones legales federales aplicables en lo que respecta a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que se efectúen con los recursos otorgados.

l) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

m) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y la demás legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en los "XXXVII Juegos Nacionales sobre Sillas de Ruedas".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria en base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Reconocer que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar a satisfacción de "DIF NACIONAL" al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Reconocer el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF DEL ESTADO DE QUERETARO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organismo de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos por parte de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

TRANSPARENCIA

DECIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las acciones apoyadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas, justificadas y comprobadas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL" a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA TERCERA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de las acciones del presente instrumento jurídico e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA QUINTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Eugenia Bueno Zúñiga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. RAFAEL CASTRO VELAZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, el día 26 de junio de 1987.

II.2 Se encuentra debidamente representado en los términos de los artículos 27 fracción VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II. 3 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción de la asistencia familiar y social, la presentación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que en la materia, le confieren las disposiciones legales aplicables.

II.4 Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo número 3000 Norte, Desarrollo Urbano 3 Ríos, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Sinaloa, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo

Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para la realización del proyecto denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Navolato", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000857/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a supervisar y asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", en coordinación con el "DIF MUNICIPAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Recibir y canalizar los recursos al “DIF MUNICIPAL” para la realización del proyecto denominado “Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Navolato”, previo cumplimiento del inciso anterior.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el “DIF ESTATAL” reciba la transferencia electrónica de “DIF NACIONAL”.

c) Supervisar al “DIF MUNICIPAL” para que aplique en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales ante el “DIF NACIONAL”.

d) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al “DIF NACIONAL” por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos, listado de las facturas y documentación suficiente que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente; misma que les solicitará al “DIF MUNICIPAL”.

e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las “REGLAS DE OPERACION”.

f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”.

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por “DIF NACIONAL” y/o los órganos fiscalizadores competentes.

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”.

j) Coordinarse con el “DIF MUNICIPAL” para que se facilite la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

k) Designar un enlace con “DIF NACIONAL” para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad, en los términos y metodología que “DIF NACIONAL” establezca y comunique por escrito.

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, con independencia de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL” en los términos del presente Convenio.

m) Observar las disposiciones legales aplicables a nivel federal, referentes a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con los recursos otorgados.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) Celebrar el convenio con el gobierno del municipio que ejecute el proyecto a efecto de poder radicar y desarrollar el proyecto especificado en la cláusula primera de este instrumento.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para aplicarlos en la realización del proyecto denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Navolato".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria con base en el presente programa asistencial en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Que reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

"DIF ESTATAL" DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Órgano de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-02-004, Informe de Terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACION", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rafael Castro Velázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. BERNARDO MIGUEL SANCHEZ VIGIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de fecha 26 de febrero de 1987.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y orientación social a menores, indígenas, ancianos y personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Alemán 109, colonia Federal código postal 91140, Xalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para la realización del proyecto denominado "El Reequipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Veracruz", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000857/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a supervisar y asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, en coordinación con el “DIF MUNICIPAL” de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del “DIF ESTATAL”, de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”.

b) Recibir y canalizar los recursos al “DIF MUNICIPAL” de los municipios de Actopan, Camerino Z. Mendoza, Chocaman, Coatzacoalcas, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Huatusco, Isla, Las Choapas, Misantla, Naolinco, Naranjos, Nautla, Perote, Poza Rica, Tlaltela, Tlapacoypán, Xico, Cosautlán de Carvajal, Tuxpan y Santiago Tuxtla, para la realización del proyecto denominado “El Reequipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Veracruz”, previo cumplimiento del inciso anterior.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el “DIF ESTATAL” reciba la transferencia electrónica de “DIF NACIONAL”.

c) Supervisar al “DIF MUNICIPAL” para que aplique en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales ante el “DIF NACIONAL”.

d) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos, listado de las facturas y documentación suficiente que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente; misma que les solicitará al "DIF MUNICIPAL".

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL".

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

j) Coordinarse con el "DIF MUNICIPAL" para que se facilite la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

k) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad, en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, con independencia de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos del presente Convenio.

m) Observar las disposiciones legales aplicables a nivel federal, referentes a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con los recursos otorgados.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) Celebrar el convenio con el gobierno del municipio que ejecute el proyecto a efecto de poder radicar y desarrollar el proyecto especificado en la cláusula primera de este instrumento.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para aplicarlos en la realización del proyecto denominado "El Reequipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Veracruz".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria con base en el presente programa asistencial en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del “Programa Anual de Trabajo”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Que reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

“DIF ESTATAL” DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El “DIF ESTATAL” acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organo de Fiscalización o “DIF NACIONAL” detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-02-004, Informe de Terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACION", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Bernardo Miguel Sánchez Vigil**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".

El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea a cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 31 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
2. Que el 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
3. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, 4, 26 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
4. Que el 1 de Enero del 2007, el Dr. Luís Felipe Graham Zapata, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Salud, nombramiento que no le ha sido revocado, y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
5. Que el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 213 del 12 de febrero de 1997, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 19 de febrero de 1997.
6. Conforme al artículo 9 y 10 del mencionado Decreto de Creación, el cargo de Director General del Organismo, corresponde invariablemente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, y dentro de sus funciones se encuentra representar al Organismo en los asuntos que se deriven del mismo.
7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Salud del Estado de y en los artículos 10., 30., 90. y 13 de la Ley General de Salud.

8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, código postal 86035, R.F.C. OPD970314U91, Villahermosa, Tabasco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,030,240.75
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$591,526.50
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	0
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$312,853.73
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$599,288.90
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$3,713,094.11
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,991,843.69
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,616,086.55
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,218,165.04
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0
11	Prevención y control del dengue	\$6,347,912.91
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0
13	Salud mental, depresión	0
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$577,255.50
15	Escuela y Salud	0
16	Entorno y comunidades saludables	0
17	Atención al envejecimiento	0
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$752,659.59
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,632,469.76
20	Igualdad de género en salud	0
21	Prevención y control de la tuberculosis	0
22	Prevención y control del paludismo	0
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,511,385.85
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,326,411.74
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0
27	Salud bucal	0
28	Prevención y control del cólera	0
29	Prevención y control de la lepra	0
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	0
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0
	Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD	\$30,221,194.62

En los anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,030,240.75	\$249,900.00	\$2,280,140.75
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$591,526.50	\$541,565.32	\$1,133,091.82
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$525,162.68	\$525,162.68
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$312,853.73	\$0.00	\$312,853.73
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$599,288.90	\$54,375,838.00	\$54,975,126.90
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$3,713,094.11	\$0.00	\$3,713,094.11
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,991,843.69	\$0.00	\$1,991,843.69
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,616,086.55	\$36,000.00	\$1,652,086.55
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,218,165.04	\$65,490.00	\$1,283,655.04
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$ -	\$57,550,636.49	\$57,550,636.49
11	Prevención y control del dengue	\$6,347,912.91	\$0.00	\$6,347,912.91
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$ -	\$1,152,500.00	\$1,152,500.00
13	Salud mental, depresión	\$ -	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$577,255.50	\$1,843,284.32	\$2,420,539.82
15	Escuela y Salud	\$ -	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$ -	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$ -	\$193,400.00	\$193,400.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$752,659.59	\$0.00	\$752,659.59
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,632,469.76	\$0.00	\$1,632,469.76
20	Igualdad de género en salud	\$ -	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$ -	\$239,937.46	\$239,937.46
22	Prevención y control del paludismo	\$ -	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$ -	\$445,112.03	\$445,112.03
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,511,385.85	\$0.00	\$1,511,385.85
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,326,411.74	\$0.00	\$7,326,411.74
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$ -	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$ -	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$ -	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$ -	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$ -	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$ -	\$331,000.00	\$331,000.00
	Total de Recursos Federales a transferir a LA ENTIDAD	\$30,221,194.62	\$117,552,001.30	\$147,773,195.92

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$147,773,195.92 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan, "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$30,221,194.62 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Administración Finanzas del Estado de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" definidos como insumos por un monto total de \$117,552,001.30 (CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UN PESOS 30/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "EL EJECUTIVO ESTATAL", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECUTIVO ESTATAL" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del estado de TABASCO la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- IV. Ministrar los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Tesorería estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas específicos de acción de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Requisita, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI. Contratar, con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII. Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de "EL EJECUTIVO ESTATAL", para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- XIV.** Mantener actualizados los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos financieros e insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- X.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud


Dr. Julio José Frick Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

NOMBRAMIENTO

**PSQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES**

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD***

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA
DE
SALUD

Nombramiento No T-53/07

NOMBRAMIENTO TEMPORAL

**C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

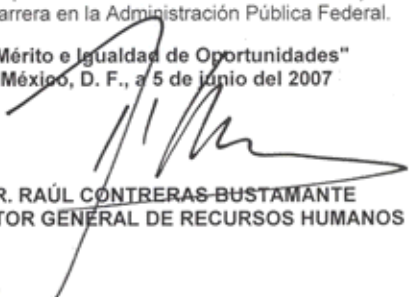
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de Junio del 2007


DR. RAÚL CONTRERAS-BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud


Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

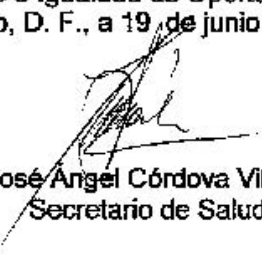
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Periférico Sur 2905, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200,
Nº DE OFICIO SSA/XXI/5663000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2000.

C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
P R E S E N T E .

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL.

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL
1710615
MAR. 2 2001
W3beth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Identificación de fuentes de financiamiento de los programas específicos de acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,232,650.58	\$1,232,650.58
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$3,200,000.00	\$3,200,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$562,214.60	\$0.00	\$562,214.60
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$562,214.60	\$4,432,650.58	\$4,994,865.18

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$797,590.17	\$749,900.00	\$0.00	\$1,547,490.17	\$2,780,140.75
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$591,526.50	\$3,995,000.00	\$0.00	\$4,586,526.50	\$4,586,526.50
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$210,200.00	\$0.00	\$210,200.00	\$210,200.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$312,853.73	\$0.00	\$0.00	\$312,853.73	\$312,853.73
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$599,288.90	\$98,282,732.00	\$0.00	\$98,882,020.90	\$98,882,020.90
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$513,094.11	\$1,108,000.00	\$0.00	\$1,621,094.11	\$4,821,094.11
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,991,843.69	\$0.00	\$0.00	\$1,991,843.69	\$1,991,843.69
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,616,086.55	\$52,777,846.49	\$0.00	\$54,393,933.04	\$54,393,933.04
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,218,165.04	\$285,980.00	\$0.00	\$1,504,145.04	\$1,504,145.04
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$7,980,000.00	\$0.00	\$7,980,000.00	\$7,980,000.00
11	Prevención y control del dengue	\$6,347,912.91	\$0.00	\$0.00	\$6,347,912.91	\$6,347,912.91
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$1,900,000.00	\$0.00	\$1,900,000.00	\$1,900,000.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$1,318,000.00	\$0.00	\$1,318,000.00	\$1,318,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$577,255.50	\$4,910,000.00	\$0.00	\$5,487,255.50	\$5,487,255.50
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$752,659.59	\$1,075,789.53	\$0.00	\$1,828,449.12	\$1,828,449.12
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,070,255.16	\$1,300,000.00	\$0.00	\$2,370,255.16	\$2,932,469.76
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$1,320,000.00	\$0.00	\$1,320,000.00	\$1,320,000.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,511,385.85	\$0.00	\$0.00	\$1,511,385.85	\$1,511,385.85
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,326,411.74	\$0.00	\$0.00	\$7,326,411.74	\$7,326,411.74
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$700,000.00	\$0.00	\$700,000.00	\$700,000.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$2,618,088.88	\$0.00	\$2,618,088.88	\$2,618,088.88
	TOTALES	\$25,226,329.44	\$180,531,536.90	\$0.00	\$205,757,866.34	\$210,752,731.52

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	TOTAL
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$523,910.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$523,910.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$7,153,733.47	\$0.00	\$0.00	\$7,153,733.47
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$3,211,910.10	\$0.00	\$0.00	\$3,211,910.10
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$9,957,090.00	\$0.00	\$0.00	\$1,378,689.00	\$0.00	\$11,335,779.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$123,164.00	\$0.00	\$0.00	\$123,164.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$530,232.78	\$0.00	\$0.00	\$530,232.78
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$1,786,529.00	\$0.00	\$0.00	\$1,786,529.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$3,746,323.00	\$0.00	\$0.00	\$3,746,323.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$806,803.00	\$0.00	\$0.00	\$806,803.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$4,650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,650,000.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$1,081,343.00	\$0.00	\$0.00	\$1,081,343.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$1,571,717.00	\$0.00	\$0.00	\$1,571,717.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$1,960,003.00	\$0.00	\$0.00	\$1,960,003.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$1,288,944.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,288,944.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$10,355,137.00	\$0.00	\$0.00	\$10,355,137.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$3,158,954.00	\$0.00	\$0.00	\$3,158,954.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$345,970.00	\$0.00	\$0.00	\$345,970.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$1,980,829.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,980,829.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$652,521.13	\$0.00	\$0.00	\$652,521.13
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$1,563,602.00	\$0.00	\$0.00	\$1,563,602.00
TOTALES		\$13,750,773.00	\$0.00	\$43,697,942.48	\$1,378,689.00	\$0.00	\$58,827,404.48

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$453,540.00	\$0.00	\$777,973.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$1,371,689.60	\$1,371,689.60
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$96,422.50	\$0.00	\$97,000.00	\$193,422.50
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$6,136,400.00	\$6,136,400.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$903,608.00	\$35,936,246.70	\$35,936,246.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$396,744.00	\$396,744.00	\$396,744.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$45,599.48	\$0.00	\$56,000.00	\$101,599.48
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$136,045.00	\$225,546.00	\$225,546.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$1,851,884.00	\$5,456,109.00	\$5,456,109.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,486,544.00	\$1,000,051.00	\$0.00	\$1,486,544.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$3,704,315.95	\$3,704,315.95
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$1,035,990.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$209,664.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$663,522.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$532,804.00	\$692,114.00	\$692,114.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$259,500.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$286,200.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$1,035,405.32	\$1,035,405.32
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$1,918,611.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,488.00
TOTALES		\$1,628,565.98	\$9,361,963.00	\$55,010,570.57	\$58,203,797.55

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$609,072.22	\$609,072.22	\$406,048.15	\$406,048.15	\$2,030,240.75
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$177,457.97	\$177,457.97	\$118,305.30	\$118,305.30	\$591,526.50
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$93,856.12	\$93,856.12	\$62,570.75	\$62,570.75	\$312,853.73
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$179,786.67	\$179,786.67	\$119,857.78	\$119,857.78	\$599,288.90
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$1,113,928.23	\$1,113,928.23	\$742,618.82	\$742,618.82	\$3,713,094.11
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$597,553.11	\$597,553.11	\$398,368.74	\$398,368.74	\$1,991,843.69
8	Arranque Parejo en la Vida	\$161,608.66	\$484,825.96	\$484,825.96	\$484,825.96	\$1,616,086.55
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$365,449.51	\$365,449.51	\$243,633.01	\$243,633.01	\$1,218,165.04
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,904,373.87	\$1,904,373.87	\$1,269,582.58	\$1,269,582.58	\$6,347,912.91
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$173,176.65	\$173,176.65	\$115,451.10	\$115,451.10	\$577,255.50
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$225,797.88	\$225,797.88	\$150,531.92	\$150,531.92	\$752,659.59
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$489,740.93	\$489,740.93	\$326,493.95	\$326,493.95	\$1,632,469.76
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$453,415.76	\$453,415.76	\$302,277.17	\$302,277.17	\$1,511,385.85
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,197,923.52	\$2,197,923.52	\$1,465,282.35	\$1,465,282.35	\$7,326,411.74
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$8,743,141.08	\$9,066,358.39	\$9,066,358.39	\$6,205,847.58	\$30,221,194.62

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 288,089	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 303,252	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 767	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 697	100	Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009 110
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondiente en soporte vital básico. RCP. 300	Personas programadas para capacitación como primer respondiente en soporte vital básico. RCP. 300	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 11,113	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 34,252	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 32.4
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 34	Número de comunidades de 500a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 34	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas *Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 5,806	Número de consultas programadas 5,806	100	Consultas médicas a migrantes 5,806
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 6,895	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 7,661	100	Porcentaje de análisis de muestras 90

Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 84,880	33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA 102,264	100	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%) 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 8,044	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 31,262	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 25.7
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 173,171	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 247,458	100	Cobertura de MEFU en la SSA 70
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 8,000	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de de violencia 20,000	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 4,000	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 35,057	100	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 11.4
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS- Oportunidades 23,810	Nacimientos estimados en población no asegurada 26,446	100	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 90
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 358	Personal de salud a capacitar 5,966	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 47	Personal directivo de hospitales programado 235	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 20
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 9,936	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 68,525	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$541,565.32	\$591,526.50	\$177,457.95	\$177,457.95	\$118,305.30	\$118,305.30	\$1,133,091.82
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$525,162.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$525,162.68
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$6,347,912.91	\$1,904,373.87	\$1,904,373.87	\$1,269,582.58	\$1,269,582.58	\$6,347,912.91
17	Atención al envejecimiento	\$193,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,400.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$239,937.46	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$239,937.46
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$445,112.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$445,112.03
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$1,511,385.85	\$453,415.76	\$453,415.76	\$302,277.17	\$302,277.17	\$1,511,385.85
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$7,326,411.74	\$2,197,923.52	\$2,197,923.52	\$1,465,282.35	\$1,465,282.35	\$7,326,411.74
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$331,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$331,000.00
SUBTOTAL:		\$2,276,177.49	\$15,777,237.00	\$4,733,171.10	\$4,733,171.10	\$3,155,447.40	\$3,155,447.40	\$18,053,414.49

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$54,375,838.00	\$599,288.90	\$179,786.67	\$179,786.67	\$119,857.78	\$119,857.78	\$54,975,126.90
SUBTOTAL:		\$54,375,838.00	\$599,288.90	\$179,786.67	\$179,786.67	\$119,857.78	\$119,857.78	\$54,975,126.90

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$57,550,636.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,550,636.49
SUBTOTAL:		\$57,550,636.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,550,636.49

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$3,713,094.11	\$1,113,928.23	\$1,113,928.23	\$742,618.82	\$742,618.82	\$3,713,094.11
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$1,991,843.69	\$597,553.11	\$597,553.11	\$398,368.74	\$398,368.74	\$1,991,843.69
8	Arranque Parejo en la Vida	\$36,000.00	\$1,616,086.55	\$161,608.66	\$484,825.96	\$484,825.96	\$484,825.96	\$1,652,086.55
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$65,490.00	\$1,218,165.04	\$365,449.51	\$365,449.51	\$243,633.01	\$243,633.01	\$1,283,655.04
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$752,659.59	\$225,797.88	\$225,797.88	\$150,531.92	\$150,531.92	\$752,659.59
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$1,632,469.76	\$489,740.93	\$489,740.93	\$326,493.95	\$326,493.95	\$1,632,469.76
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$103,665.00	\$10,924,318.74	\$2,954,078.31	\$3,277,295.62	\$2,346,472.40	\$2,346,472.40	\$11,027,983.74

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$249,900.00	\$2,030,240.75	\$609,072.22	\$609,072.22	\$406,048.15	\$406,048.15	\$2,280,140.75
SUBTOTAL:		\$249,900.00	\$2,030,240.75	\$609,072.22	\$609,072.22	\$406,048.15	\$406,048.15	\$2,280,140.75

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$1,152,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,152,500.00
SUBTOTAL:		\$1,152,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,152,500.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$312,853.73	\$93,856.12	\$93,856.12	\$62,570.75	\$62,570.75	\$312,853.73
SUBTOTAL:		\$0.00	\$312,853.73	\$93,856.12	\$93,856.12	\$62,570.75	\$62,570.75	\$312,853.73

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,843,284.32	\$577,255.50	\$173,176.65	\$173,176.65	\$115,451.10	\$115,451.10	\$2,420,539.82
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$1,843,284.32	\$577,255.50	\$173,176.65	\$173,176.65	\$115,451.10	\$115,451.10	\$2,420,539.82

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6**Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de Acción.**

No.	Programa	Fuente Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	1666	\$249,900.00
	TOTAL					\$249,900.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	13652.92	\$232,099.64
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2850.35	\$270,783.25
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	128.94	\$12,894.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	85.96	\$12,894.43
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	128.94	\$12,894.00
	TOTAL					\$541,565.32
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	85.0	\$266,169.04
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	13652.92	\$232,099.64
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Verificadores patrón/Esfigmomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	128.94	\$12,894.00
	TOTAL					\$525,162.68
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	BCG	\$5.46	120000.0	\$655,200.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	102500.0	\$1,004,500.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	122700.0	\$11,681,040.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	66400.0	\$7,715,680.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	65364.0	\$18,792,150.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	136600.0	\$6,330,044.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	144600.0	\$6,700,764.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	71200.0	\$647,920.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	SR	\$13.86	6000.0	\$83,160.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	7700.0	\$765,380.00
	TOTAL					\$54,375,838.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 – Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$0.00
	TOTAL					\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$36,000.00
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12 – Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	4366.0	\$65,490.00
	TOTAL					\$65,490.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$56,272.25	1000.0	\$56,272,250.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	636816.0	\$426,666.72
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	3285.0	\$142,240.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	1062.0	\$53,100.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	3663.0	\$13,516.47
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas VIH para población clave	\$50.00	1158.0	\$57,900.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	1.0	\$202,562.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para cd 4	\$800.00	478.0	\$382,400.00
	TOTAL					\$57,550,636.49
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	10.0	\$952,500.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
	TOTAL					\$1,152,500.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$700.00	10.0	\$7,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$700.00	10.0	\$7,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$5,320.00	76.0	\$404,320.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$10,320.00	10.0	\$103,200.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$2,520.00	36.0	\$90,720.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$9,250.00	37.0	\$342,250.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$3,080.00	44.0	\$135,520.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$3,080.00	44.0	\$135,520.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	246100.0	\$579,926.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	2760.0	\$37,348.32
	TOTAL					\$1,843,284.32
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 – Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1934.0	\$193,400.00
	TOTAL					\$193,400.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Político de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 06:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 07:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 07:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizados	\$24,675.70	3.0	\$74,027.10
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizados	\$82,955.18	2.0	\$165,910.36
	TOTAL					\$239,937.46
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	259.0	\$1,714.58
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	40.0	\$4,945.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	145.0	\$21,813.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	51.0	\$9,011.70
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	13.0	\$633.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$1.10	179.0	\$196.90
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$1.10	239.0	\$262.90
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$1.00	259.0	\$259.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.40	52.0	\$72.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	27.0	\$132.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	50.0	\$245.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	1170.0	\$228,224.59
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	342.0	\$177,599.76
	TOTAL					\$445,112.03
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 – Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$331,000.00
	TOTAL					\$331,000.00
	GRAN TOTAL					\$117,552,001.30

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0635 M.N. (doce pesos con seiscientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.8950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de Febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 1.84 (un punto y ochenta y cuatro centésimas) en el mes de enero de 2011.

México, D. F., a 11 de febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicada el 10 de febrero de 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ACLARACION A LA REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO, PUBLICADA EL 10 DE FEBRERO DE 2011.

En la Primera Sección, página 103, dice:

“(…)

V. DIRECCION GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

DIRECCION DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ARQUITECTURA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO”

Debe decir:

“(…)

V. DIRECCION GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

DIRECCION DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO”

En la Primera Sección, página 104, dice:

“DIRECCION DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE CAPITALIZACION, CREDITO Y ESTADOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE MERCADO DE DINERO, CAPTACION Y COMISIONES

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE MONEDA EXTRANJERA Y DERIVADOS

(…)”

Debe decir:

“DIRECCION DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ARQUITECTURA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE CAPITALIZACION, CREDITO Y ESTADOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE MERCADO DE DINERO, CAPTACION Y COMISIONES

SUBGERENCIA DE INFORMACION DE MONEDA EXTRANJERA Y DERIVADOS

(…)”

México, Distrito Federal, a 10 de febrero de 2011.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo noveno, del Reglamento Interior del Banco de México: El Director General de Administración, **Joaquín Araico Río**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 06/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), ha llevado a cabo un análisis a sus criterios contables, con el objetivo de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los citados criterios aplicables al sector asegurador.

Que no obstante que la citada Comisión ha emitido disposiciones aplicables a ciertos rubros de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, enfocándose a aquellos aspectos más relevantes y especializados del sector; dichas instituciones y sociedades, en sus actividades normales, realizan operaciones comunes con otras empresas, sobre las cuales es necesario establecer el marco de referencia a aplicar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Seguros ha resuelto expedir las siguientes modificaciones y adiciones a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE SEGUROS

PRIMERA.- Se modifican el Contenido, el Capítulo 14.6, y las Disposiciones 11.3.1, 11.4.1 12.2.1 fracciones III a XIX, 12.2.2 fracciones II y III, 12.2.3, 12.2.4 fracciones I y II, 12.2.5 fracciones I y II, 12.2.6 fracciones I y II, 12.2.7 fracciones I y II, 12.2.8 fracciones I y II, 12.2.9, 12.2.10, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14 primer párrafo, 12.2.16 primer párrafo, 12.2.18, 12.2.19, 12.2.20, y 12.2.21, y se adicionan los Capítulos 19.5 y 19.6, para quedar de la siguiente manera:

Contenido**TITULO PRELIMINAR.****1 a 13.****14.**

Capítulo 14.1.

Capítulo 14.2.

Capítulo 14.3.

Capítulo 14.4.

Capítulo 14.5.

Capítulo 14.6 Del reconocimiento, valuación y presentación de inversiones permanentes.

15 a 18.**19.**

Capítulo 19.1.

Capítulo 19.2.

Capítulo 19.3.

Capítulo 19.4.

Capítulo 19.5. Del criterio relativo al esquema general de la contabilidad.

Capítulo 19.6. Del criterio para la aplicación particular de las Normas de Información Financiera.

20 a 26.

- 11.3.1. Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 99 de la LGISMS, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:
- I. Se aplicará lo establecido en la Norma de Información Financiera (NIF) B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras".
 - II. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.
 - III. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - IV. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
 - V. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción II.
 - VI. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos lo señalado en el Capítulo 12.1 de la presente Circular.
- 11.4.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con las siguientes excepciones:
- I. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando en el contrato se establezca la opción de compra del bien inmueble arrendado a precio reducido al término del arrendamiento y podrá cumplir además con alguno de los otros requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos", para ser considerado como arrendamiento capitalizable.
 - II. Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el capítulo 11.1. de las presentes Disposiciones.
 - III. Para la inversión de inmuebles adquiridos mediante la celebración de contratos de arrendamiento capitalizables, solamente podrá afectarse al Capital Mínimo Pagado, así como formar parte del Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones, en la medida en que se vayan efectuando los pagos previstos en el contrato.

También se deberá considerar en forma proporcional el superávit por valuación de inmuebles que se genere, sin que dicho incremento sea tomado en cuenta para efecto de la cobertura del Capital Pagado y Reservas de Capital, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 de la LGISMS.
 - IV. Para efectos de registro, presentación y revelación de las operaciones de arrendamiento, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a lo señalado en los capítulos 12.1, 14.2, 14.3 y 14.5 de la presente Circular.
- 12.2.1.
- I. y II.
 - III. Costo de Adquisición, el monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un activo financiero. Los gastos de compra, primas o descuentos, son parte integrante del costo de adquisición;
 - IV. Costos de Transacción, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título.

- V. Deterioro, la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores;
- VI. Determinaciones Técnicas del Valor Razonable, las estimaciones del valor razonable de los instrumentos financieros realizadas con base en modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero respaldadas por información suficiente, confiable y comprobable;
- VII. Instrumento Financiero, el contrato que da lugar a un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital para otra entidad;
- VIII. Método de Interés Efectivo, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero;
- IX. Pasivo Financiero, cualquier compromiso que sea una obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o intercambiar instrumentos financieros con otra entidad cuando existe un alto grado de posibilidad de que se tenga que dar cumplimiento a la obligación;
- X. Premio, el importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste en las operaciones de reporto;
- XI. Reportadora, aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como garantía, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el premio por reporto convenidos;
- XII. Reporto, la operación por medio de la cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario;
- XIII. Riesgo Crediticio, la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- XIV. Títulos de Capital, cualquier contrato, documento o título referido a un contrato, que evidencie la participación en el capital contable o patrimonio de una entidad y que sean utilizados y mantenidos por los tenedores para generar ganancias por sus cambios de valor en el tiempo;
- XV. Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Estos títulos pueden ser cotizados o no cotizados;
- XVI. Valor Contable, el capital contable total dividido entre el número de acciones en circulación. Esta información es reportada por la entidad emisora;
- XVII. Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso;
- XVIII. Valor o Precio de Mercado, el valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. Para efectos del presente criterio, el valor de mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el valor de mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales, y
- XIX. Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

12.2.2.

I.

II. Reglas de valuación.

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal.

Las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados, se valuarán a la cotización aplicable al cierre de mes.

En el caso de moneda extranjera, deberán apegarse al procedimiento señalado en el capítulo 11.3 de las presentes disposiciones, relativo a la estimación de activos, pasivos y cuentas de orden para las operaciones en moneda extranjera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Si hubiese en la cartera de disponibilidades de una Institución o Sociedad Mutualista metales preciosos amonedados, éstos se valuarán a su Valor Razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan Valor Razonable, éstas deberán registrarse a su Costo de Adquisición entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.

Los rendimientos sobre depósitos que generen intereses, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, y

III. Reglas de presentación.

Los conceptos considerados como disponibilidad en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, agrupadas en el rubro de Disponibilidades, el cual aparece en la parte intermedia del cuerpo del mencionado Balance General consolidado dentro de las partidas de activo.

Por otra parte, los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

Tratándose del monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros consolidados que estén pendientes de entrega a los beneficiarios, deberán reincorporarse al rubro de Disponibilidades sin dar efectos contables a la emisión del cheque.

12.2.3. En materia de Inversiones en Instrumentos Financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas se sujetarán a los criterios contables y de valuación señalados en esta Disposición y las Disposiciones 12.2.4 a 12.2.19.

I. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

- a) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:
 - 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
 - 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o baja de inversiones;
 - 3) Operaciones con Reportos;
 - 4) Operaciones de préstamo de valores;
 - 5) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros,
 - 6) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
 - 7) Cuentas Liquidadoras
- b) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:
 - 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", a que hace referencia el Capítulo 14.6 de la presente Circular.
 - 2) Inversiones en instrumentos derivados, y

II. Al momento de la adquisición, los Instrumentos Financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Títulos para financiar la operación,
- b) Títulos para conservar a vencimiento, o
- c) Títulos disponibles para su venta.

La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la harán las administraciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base la intención que se tenga respecto a los títulos así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión.

12.2.4.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Deuda para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos para financiar la operación se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

12.2.5.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su Costo Amortizado.

La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el Capítulo 12.1 de las presentes Disposiciones.

12.2.6.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no lleguen a su término, se vendan o se transfieran de categoría.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el Capítulo 12.1 de las presentes Disposiciones.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valuará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, Premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

12.2.7.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Las inversiones en títulos de capital cotizados, se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Unicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las Disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor Razonable al momento de la valuación.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

12.2.8.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el Capital Contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

12.2.9. Los dividendos de los títulos de capital, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

12.2.10. Los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidables al vencimiento expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, se considerarán dentro de la clasificación "Títulos para Conservar a Vencimiento" y tendrán las mismas reglas de registro y valuación que los demás Títulos de Deuda de esta clasificación.

12.2.11 En la fecha de contratación de la operación de Reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por Reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas sólo podrán participar, en el caso de Reportos, como Reportadoras.

Durante la vida del Reporto, el deudor por Reporto a que se refiere el párrafo primero de esta Disposición, se valuará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Los activos financieros que la Reportadora hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las Disposiciones establecidas en el presente capítulo.

En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer en su balance general la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

Las instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

- 12.2.12 En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, continuar con la valuación original del título.

El importe del Premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

En relación a los activos financieros recibidos como garantías, se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios del presente capítulo.

En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener en su balance general el valor objeto de la operación.

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros, recibidos como garantías, se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

- 12.2.13 Las transferencias entre categorías de los activos financieros deben ser en general, poco comunes o raras, partiendo del hecho de que la clasificación original en el momento de su adquisición, debe ser perfectamente establecida y clara, con base en la intención y capacidad financiera original.

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la, Institución o Sociedad Mutualista o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

I. Instrumentos Financieros conservados a vencimiento.

Cuando una Institución o Sociedad Mutualista muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar su intención original de mantener Instrumentos Financieros a vencimiento, el resto del portafolio así clasificado, debe ser evaluado y, en su caso, reclasificado o transferido a la categoría de disponibles para su venta.

La transferencia de esta categoría a la de disponibles para su venta, sin que se muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar la intención original de la Institución o Sociedad Mutualista referida en el párrafo anterior, sólo aplicaría si la entidad demuestra que se trata de:

- a) Una transacción aislada, no recurrente, debido a un evento fuera de su control y que no pudo ser anticipada por la Institución o Sociedad Mutualista;
- b) Que la transacción es a una fecha muy cercana al vencimiento del o los instrumentos, o
- c) Que la transacción ocurre después de haber recuperado la mayor parte de los derechos originales al cobro.

II. Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta.

Si como resultado de cambios en la intención, o en los casos poco frecuentes en que dejen de encontrarse disponibles Valores Razonables confiables o que la capacidad financiera de la Institución o Sociedad Mutualista permita mantener los instrumentos a vencimiento, es más apropiado valorar los activos financieros a su Costo de Adquisición y, por tanto, procede su reclasificación a instrumentos conservados a vencimiento, y

III. Instrumentos Financieros para financiar la operación.

No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de Instrumentos Financieros. Tampoco se permite la transferencia de Instrumentos Financieros de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales, se encontrara fuera del control de la entidad, dejando de ser activo, perdiendo así la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento. Lo anterior siempre y cuando cuente con autorización expresa emitida por la Comisión.

12.2.14 En adición a lo mencionado en la Disposición 12.2.13, cuando las Instituciones o Sociedades Mutualistas efectúen transferencias de categorías, deberán contar con la aprobación de su Comité de Inversiones, así como que las coberturas de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía no presenten faltantes derivados de dichas operaciones. Para tales efectos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar ante la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

I. a IV.

12.2.16 Si a pesar de las limitaciones y consideraciones explicadas en la Disposición 12.2.13, ocurren transferencias entre las categorías de Instrumentos Financieros, se observará lo siguiente:

I. y II.

12.2.18. Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, Reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compra, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

12.2.19. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán evaluar si a la fecha del Balance General existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por Deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del Deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del Deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el Deterioro.

En este contexto, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por Deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.

- 12.2.20. Tratándose de los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, les serán aplicables los criterios señalados en el presente Capítulo.
- 12.2.21. La presentación en el balance general de las disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores y cuentas liquidadoras, será de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 14.2 de las presentes disposiciones.

CAPITULO 14.6.

DEL RECONOCIMIENTO, VALUACION Y PRESENTACION DE INVERSIONES PERMANENTES.

Para los efectos de los artículos 105 y 107 de la LGISMS

- 14.6.1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas cuando actúen como sociedades controladoras de una o más subsidiarias, incluyendo a las entidades con propósito específico para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, , por lo que esta Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "*Estados financieros consolidados o combinados*". Asimismo, para el caso de las Inversiones permanentes que se consideren como asociadas u otras inversiones permanentes en donde no se tiene control, control conjunto ni influencia significativa, las Instituciones, deberán apegarse a la NIF C-7 "*Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*" emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.
- 14.6.2. Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora, como por ejemplo las entidades con propósito específico (EPE), las cuales pueden ser sociedades de capital, fideicomisos y asociaciones.
- 14.6.3. La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias y por las entidades con propósitos específicos, con los registros de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo la agrupación de cuentas conforme al Capítulo 14.5 de la presente Circular y facilite el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Inversiones temporales.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes.

Inversiones permanentes.- Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en otras Instituciones de Seguros, se deberá considerar la suma del capital contable, y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en instituciones de fianzas, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.

Inmuebles.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación, su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el Anexo 14.6.3, en el rubro de "*Inmuebles*" las cuentas denominadas "*estimación por deterioro de activos de larga duración*" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones la cuenta "*pérdida por deterioro*".

Otros activos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el Capítulo 14.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "*Otros*" o dentro del rubro de

"Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 14.6.3, que para tal efecto envíe la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista a la Comisión.

Reservas Técnicas.- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas y/o Instituciones de Fianzas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones.

Otros pasivos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el Capítulo 14.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación, deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 14.6.3 que para tal efecto envíe la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista a la Comisión.

En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias y las entidades con propósitos específicos distintos a las operaciones que registran las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

- 14.6.4. Los estados financieros anuales consolidados de la entidad controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 15.1 de la presente Circular, y presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el referido Capítulo 15.1.

Asimismo, los estados financieros individuales de las subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas, deberán ser dictaminados por contador público certificado conforme a las normas de la profesión, con objeto de tener certeza sobre las cifras que presenten.

En el caso de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, éstos deberán estar firmados por el Director General de la empresa y por Contador Público o Licenciado en Contaduría, quien deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y además agregar la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmamos que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier falsa declaración sobre las mismas."

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en cualquier tiempo a las s Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, en su carácter de controladoras, los estados financieros dictaminados de sus subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos.

- 14.6.5. Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los Capítulos 11.3 "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y 12.2 "Disponibilidades e Inversiones temporales", tomando en consideración que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar la cuenta 6621 "Cambios" en el referido formato señalado en el Anexo 14.6.3, dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "Efecto Acumulado por Conversión".

- 14.6.6. Para fines de presentación y publicación de los estados financieros consolidados, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como a las bases, formatos y plazos para su presentación y publicación dados a conocer a través del Capítulo 14.2 de la presente Circular,

entendiéndose para los efectos de este Capítulo que cuando en el citado Capítulo 14.2 se haga referencia a estados financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, se deberá considerar que se trata de estados financieros consolidados.

En el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "*Participación Controladora*" y la "*Participación No Controladora*" y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 14.2 de la presente Circular:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____".

"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____".

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____".

En caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

Asimismo, en el Estado de Resultados Consolidado también se deberán incorporar los referidos renglones de "*Participación Controladora*" y la "*Participación No Controladora*", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 14.2 de la presente Circular.

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Igualmente, el Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "*Participación No Controladora*" y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 14.2 de la presente Circular:

"El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que se consoliden estados financieros de entidades extranjeras, éstos deberán incluir en el capital contable la cuenta denominada “*Efecto Acumulado por Conversión*”.

Al calce del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 14.2 de la presente Circular.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la institución (o en su caso, sociedad) sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que consoliden estados financieros deberán cumplir con lo establecido en los Capítulos 14.3 y 14.4 de la presente Circular, relativos a las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, así como aquellas que le sean aplicables conforme a la NIF B-8 “*Estados financieros consolidados o combinados*”.

La publicación y presentación de los estados financieros señalados en el Capítulo 14.2 de la presente Circular, deberá entenderse que se trata de la correspondiente a los estados financieros consolidados para aquellas Instituciones y Sociedades Mutualistas en su carácter de controladoras.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones y Sociedades Mutualistas que reporten inversiones en subsidiarias, y controlen a entidades con propósito específico, deberán seguir presentando la demás información a que están obligadas de manera individual, conforme a las disposiciones vigentes.

- 14.6.7. A efecto de llevar a cabo la consolidación de los estados financieros, en el Anexo 14.6.3 se establece el formato que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán utilizar, en el entendido de que en su calidad de controladoras, deberán agregar por cada una de sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos, las columnas que sean necesarias para su consolidación. Dicho formato deberá ser elaborado en Excel y enviarse a la Comisión vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 16.29 de la presente Circular.
- 14.6.8. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán capturar y enviar de manera trimestral a esta Comisión a través del SEIVE, el formato de consolidación a que se refiere la disposición anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los tres primeros trimestres del año y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, dando de alta el producto denominado “consolidación”, el cual tiene carácter obligatorio.
- 14.6.9. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el formato de consolidación, debiendo las Instituciones y Sociedades Mutualistas apegarse al plazo que para la entrega de dicha información determine la Comisión.
- 14.6.10. Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

- 14.6.11. La información contenida en el formato de consolidación, se considerará como entregada cuando las s Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Capítulo. Adicionalmente, aquella información contenida en el formato de consolidación que no cumpla con las validaciones del propio sistema será devuelta para su corrección, teniéndola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del formato de consolidación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

- 14.6.12. De acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LGISMS por los siguientes motivos:

- I. Por falta de envío o envío extemporáneo de la información a que se refiere el presente Capítulo.
- II. Por el envío a la Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

- 14.6.13. Previa aprobación de su Consejo de Administración, las Instituciones y Sociedades Mutualistas publicarán en un diario de circulación nacional su Balance General Consolidado y Estado de Resultados Consolidado correspondientes a marzo, junio y septiembre de 2010 dentro de los dos meses inmediatos siguientes al de su fecha y, a partir del ejercicio 2011 su publicación deberá realizarse en los plazos establecidos en el Capítulo 14.2 de la presente Circular.

CAPITULO 19.5.

DEL CRITERIO RELATIVO AL ESQUEMA GENERAL DE LA CONTABILIDAD

Para los efectos de los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107 de la LGISMS:

- 19.5.1. El presente criterio tiene por objeto definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

- 19.5.2. La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Norma de Información Financiera (NIF) A-1 *"Estructura de las Normas de Información Financiera"*.

En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", con excepción de la NIF A-8 "Supletoriedad".

- 19.5.3. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso; revelación aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de valuación, presentación o revelación para alguna operación, emitido por las NIF o por la Comisión, deberán hacerlo del conocimiento de esta última, para que se lleve a cabo el análisis y en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

- 19.5.4. No procederá la aplicación de criterios de contabilidad en el caso de operaciones que no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Instituciones y Sociedades Mutualistas.
- 19.5.5. Cuando se trate de comisiones o cualquier otra compensación que las Instituciones y Sociedades Mutualistas otorguen por la colocación de contratos de seguros en los términos del artículo 41 de la LGISMS, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones o compensaciones al momento en el que se registren los contratos de seguro que les den origen, así como las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, en las cuentas que para tal efecto se establecen en el catálogo de cuentas que se prevé en el Capítulo 12.1 de esta Circular.
- 19.5.6. Las primas de reaseguro tomado deberán registrarse mensual y conjuntamente con los conceptos que deriven de las mismas, tales como siniestros y gastos de ajuste, comisiones o compensaciones, participación de utilidades, reservas técnicas conforme a las disposiciones aplicables, y demás conceptos aplicables.

CAPITULO 19.6.

DEL CRITERIO PARA LA APLICACION PARTICULAR DE LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA.

Para los efectos de los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107 de la LGISMS:

- 19.6.1. El presente criterio tiene por objeto precisar la aplicación de las siguientes Normas de Información Financiera (NIF), así como precisiones que sobre su aplicación se considerarán necesarias.
- 19.6.2. De conformidad con lo establecido en el capítulo 19.5 de la presente Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, así como en las NIF que las sustituyan o modifiquen:

I. Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Estado de Flujos de Efectivo.....	B-2
Estado de Resultados	B-3
Utilidad Integral	B-4
Información Financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados Financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la Inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción.....	B-14
Conversión en Monedas Extranjeras	B-15

II. Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Efectivo y equivalentes de efectivo	C-1
Instrumentos Financieros.....	C-2
Cuentas por Cobrar.....	C-3
Inventarios	C-4
Pagos Anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7

	Activos intangibles	C-8
	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
	Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura	C-10
	Capital contable	C-11
	Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
	Partes relacionadas	C-13
	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
III.	Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
	Beneficios a los empleados	D-3
	Impuestos a la utilidad	D-4
	Arrendamientos	D-5
	Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
	Pagos basados en acciones	D-8
19.6.3.	Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para dichas Instituciones y Sociedades, siempre y cuando:	
I.	Estén vigentes con carácter de definitivo;	
II.	No sean aplicadas de manera anticipada;	
III.	No contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y	
IV.	No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.	
19.6.4.	Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.- Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en la Disposición 19.6.2 del presente Capítulo, deberán ajustarse a lo siguiente:	
I.	B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.- Cuando con motivo de las actividades de supervisión que realice la Comisión, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, los directores generales, el comisario, los directores y gerentes, los auditores internos y externos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en los Capítulos 14.2, 14.3, 14.6 y 16.32 de la presente Circular, y efectuar nuevamente su publicación, desde la fecha en que se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, considerando para tal efecto lo señalado en el Capítulo 14.2.	

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la sustitución y modificación de los estados financieros, a la fecha en la cual se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, la Comisión, previo análisis podrá aprobar que las correcciones se realicen de manera prospectiva, en cuyo caso tendrán la obligación de revelar en notas a sus estados financieros anuales las causas que dieron origen a dichos errores.

- II. B-2 **“Estado de Flujos de Efectivo”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 14.2 (De la aprobación y difusión de los Estados Financieros, así como las bases y formatos para su presentación) de las presentes disposiciones.
- III. B-3 **“Estado de Resultados”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 14.2 de las presentes Disposiciones.
- IV. B-8 **“Estados financieros consolidados o combinados”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 14.6 de las presentes Disposiciones.
- V. B-10 **“Efectos de la Inflación”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones señaladas en el Capítulo 19.1 de las presentes Disposiciones.
- VI. B-15 **“Conversión de Monedas Extranjeras”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 11.3 de las presentes Disposiciones.
- VII. C-1 **“Efectivo y equivalentes de efectivo”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 12.2 de las presentes Disposiciones.
- VIII. C-2 **“Instrumentos Financieros”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 12.2 de las presentes Disposiciones.
- IX. C-3 **“Cuentas por Cobrar”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 “Cuentas por Cobrar”, con las siguientes precisiones:
 - a) Por los préstamos que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación para castigos deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.
 - b) Por los préstamos, créditos o financiamientos otorgados en los cuales las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualista no hayan realizado con anticipación a su otorgamiento, el estudio de conveniencia social, legalidad, viabilidad económica de los proyectos de inversión, de los plazos de recuperación de los mismos y demás requisitos a que hace referencia la fracción IX del artículo 35 de la LGISMS, deberán registrar una estimación para castigos por el importe total de los préstamos, créditos o financiamientos otorgados, estimación que sólo podrá ser cancelada cuando las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualista obtengan su recuperación.

- c) La estimación para castigos de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
 - 1) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
 - 2) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.
 - d) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
 - 1) saldos a favor de impuestos;
 - 2) impuesto al valor agregado acreditable;
 - 3) cuentas liquidadoras;
 - 4) depósitos en garantía;
 - 5) dividendos por cobrar sobre acciones, y
 - 6) deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.
 - e) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.
 - f) Para efectos del reconocimiento, presentación y revelación de las cuentas por cobrar, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a lo señalado en los capítulos 12.1 , 14.2 , 14.3. y 14.5 de la presente Circular.
- X. C-6 **“Inmuebles, maquinaria y equipo”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 11.1 de las presentes Disposiciones.
- XI. C-8 **“Activos intangibles”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, podrán aplicar la NIF C-8 previa autorización de la Comisión. En el caso de operaciones que generen un crédito mercantil, no será necesario solicitar dicha autorización.
- Las instituciones y Sociedades Mutualista que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición tengan registrados créditos mercantiles, deberán determinar su valor conforme a las NIF B-7 “Adquisiciones de negocios” y C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”. En caso de que de la aplicación de dichas normas se determine un valor mayor al que se tiene registrado, la Institución o Sociedad Mutualista, no deberán incrementar el valor de dicho activo y solo se deberán realizar los ajustes necesarios a fin de eliminar el saldo de la amortización contra el saldo del crédito mercantil, para que permanezca el valor en libros.
- En caso de que el valor sea menor al que se tiene registrado, la Institución o Sociedad Mutualista deberán registrar en la cuenta complementaria de activo el valor de deterioro, que para tal efecto se establece en el catálogo de cuentas que se señala en el Capítulo 12.1 de esta Circular.
- XII. C-9 **“Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromiso”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, excepto cuando se trate de Reservas Técnicas, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 7 de esta Circular.
- En el caso de contratos de reaseguro de exceso de pérdida en los cuales se pacte el pago de una prima mínima de depósito y que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado conforme a la cobertura otorgada.

- XIII. C-10 **"Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura"**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura", excepto por lo dispuesto en el Capítulo 8.4 de las presentes disposiciones.
- XIV. C-11 **"Capital contable"**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el artículo 99 de la LGISMS en relación con los Capítulos 11.1, 11.2 y 12.1 de esta Circular.
- XV. C-12 **"Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos"**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el boletín C-12 "Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos", considerando las aclaraciones dispuestas en el capítulo IV de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de seguros e instituciones de fianzas en la emisión de obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito vigentes.
- XVI. C-15 **"Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición"**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable la NIF C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 99 de la LGISMS en relación con los Capítulos 11.1 y 11.2 de esta Circular.
- XVII. D-3 **"Beneficios a los empleados"**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 19.4 de las presentes Disposiciones.
- XVIII. D-4 **"Impuestos a la utilidad"**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF D4 "Impuestos a la utilidad", considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 19.3 de las presentes Disposiciones.
- XIX. D-5 **"Arrendamientos"**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Norma D-5 "Arrendamientos", considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 11.4 de las presentes disposiciones.
- 19.6.5. En adición a las disposiciones antes señaladas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios contables específicos relacionados con las operaciones propias de seguros que se definan en la presente Circular.

SEGUNDA.- Se modifican los Anexos 12.1.1, 14.2.8-a, 14.2.8-b, 14.2.8-c, 14.2.8-d y 14.5.1.

TRANSITORIAS

- UNICA.-** La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las modificaciones y adiciones previstas en la misma, deberán considerarse para la elaboración de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2011 en adelante.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**CATALOGO DE CUENTAS.****Anexo 12.1.1****INSTRUCCIONES GENERALES**

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

TIPO DE COMPAÑIA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS
G	GARANTIA FINANCIERA
V	CREDITO A LA VIVIENDA

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de seguros que presentaban información de manera Consolidada.

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN:**, que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el **Activo** tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TECNICAS.

**002 CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO
MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.**

003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

020 PENSIONES.**IMSS**

- 021 Incapacidad Permanente.
(Riesgos de Trabajo)
- 022 Muerte.
(Riesgos de Trabajo)
- 023 Invalidez.
(Invalidez y Vida)
- 024 Muerte.
(Invalidez y Vida)
- 025 Jubilación.
(Retiro, Cesantía y Vejez)

ISSSTE

- 201 Incapacidad Permanente.
(Riesgos de Trabajo)
- 202 Muerte.
(Riesgos de Trabajo)
- 203 Invalidez.
(Invalidez y Vida)
- 204 Muerte.
(Invalidez y Vida)
- 205 Jubilación.
(Retiro, Cesantía y Vejez)

030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.

050 MARITIMO Y TRANSPORTES.

- 051 Carga.
- 052 Cascos.

060 INCENDIO.**070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**

- 071 Terremoto y Erupción Volcánica.
- 073 Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.
- 075 Otros.

080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.

- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.

090 AUTOMOVILES.

- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.

100 CREDITO.**103 CREDITO A LA VIVIENDA****106 GARANTIA FINANCIERA****110 DIVERSOS.**

- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.

120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**130 AFIANZAMIENTO.**

- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito

140 FIDELIDAD.

- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.

150 JUDICIALES.

- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.

160 ADMINISTRATIVAS.

- 161 De Obra.
- 162 Proveeduría.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.

170 DE CREDITO.

- 171 Suministro.
- 172 Compra - Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito

Respecto a las operaciones de Pensiones, en las cuentas correspondientes a las reservas técnicas y de siniestros, se deben reportar como sigue:

En las sub-subcuentas 021 ó 201.- Incapacidad Permanente, lo relativo a las pensiones del seguro de Riesgos de Trabajo mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que por el fallecimiento del titular se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 022 ó 202.- Muerte.

En las sub-subcuentas 023 ó 203.- Invalidez, lo relativo a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 024 ó 204.- Muerte.

En el caso de las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto lo correspondiente al seguro de sobrevivencia mientras el titular de la pensión se encuentre con vida, como lo correspondiente a la pensión derivada del mismo, se reportará en las sub-subcuentas 025 ó 205.- Jubilación.

Por otra parte, deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- Aviones y Barcos, la parte correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán: las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños. En la sub-subcuenta 073.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluirán también Inundación.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los ciervos y aves de corral.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 103.- Crédito a la Vivienda, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Crédito a la Vivienda, registrarán los seguros que deriven del pago por incumplimiento de los deudores de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o por entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda.

En la sub-subcuenta 106.- Garantía Financiera, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Garantía Financiera, registrarán los seguros del pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos Personales; Equipo Electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas sub-subcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que se consignan en este catálogo. En caso de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--01--Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--Disponibles para su Venta--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE DEUDA.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta. --NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Financiar la Operación.--NEOCFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Conservar a Vencimiento.--NEO

- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33 --De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

- CFHPSGV--12--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--18--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--29--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--33--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 62 fracción I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

- CFHPSGV--01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--04--De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.

- CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--16--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--17--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--18--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con el artículo 34 fracciones II, VIII, X y XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el artículo 16 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las Instituciones de Fianzas, Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1108 VALORES RESTRINGIDOS.

CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector
Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO

CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO

CFHPSGV--16--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la
Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--17--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--18--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la
Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--19--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la
Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--20--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la
Venta a recibir.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las compras de inversiones en valores, mientras no se haya realizado la liquidación correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: REPORTOS.

1120 DEUDOR POR REPORTO.

CFHPSGV--01--De valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--02--De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con
Reporto.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector
Financiero.--NEO

CFHPSGV--04--De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por
Operaciones con Reporto.--NEO

CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero.--NEO

CFHPSGV--06--De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por
Operaciones con Reporto.--NEO

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO

CFHPSGV--08--De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de
Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRETAMOS.**1201 PRETAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--NEO

CS--02--Ordinarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1202 PRETAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1203 PRETAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1204 PRETAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1205 PRETAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1207 CARTERA VENCIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

CFHPSGV--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHSGV--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPSGV--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--07--Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, en la subcuenta 03.- Préstamos Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: INMOBILIARIAS.**1301 INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPSGV--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPSGV--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPSGV--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPSGV--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DISPONIBILIDAD.**1501 CAJA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

CFHPSGV--01--Cheques.--N

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Cheques Moneda Extranjera.--E

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Asimismo, las divisas que se pacten liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compra-venta, se registrarán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CSGV--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHSGV--01--Por Licitación.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHSGV--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.

CHSGV--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHSV--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPSGV--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1630 DEUDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Deudor por Liquidación de Divisas.--NEO

Afecto a: (003)

CFHPSGV--06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--07--Deudor por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

CFHPSGV--08--Deudor por Liquidación de Reportos.--NEO

Afecto a: (001, 002,003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 05, 06, 07 y 08, esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una baja de los valores que se indican en las mismas los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas o pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--03--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

CFHSGV--01--Acreditable.--NEO

CFHSGV--02--No Acreditable.--NEO

CFHSGV--03--No Deducible.--NEO

CFHSGV--04--Prorratableable.--NEO

CFHSGV--05--Por Importación.--NEO

CFHSGV--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CHS--01--Por Emisión de Recibos.--NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero. No Registrados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero. No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

CHPSGV--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--05--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Seguro Directo.--
NEOCHSGV--06--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Reaseguro
Tomado.--NEOCHSGV--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No
Reportado, por Seguro Directo.--NEOCHSGV--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No
Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--10--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--
NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

CPS--01--Del País, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--05--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Seguro Directo.
Vida.--NEO

CPS--06--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Reaseguro
Tomado. Vida.--NEO

Afecto a: (003)

CHS--07--Del País, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--08--Del País, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--09--Del Extranjero, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--
NEO

CHS--10--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.-
NEO

Afecto a: (001, 003)

CHS--11--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--12--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--13--Del País, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--14--Del País, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

CSGV--15--Del Extranjero, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--16--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

CSGV--17--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Daños.--NEO

CSGV--18--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 05, 06, 11, 12, 17 y 18 registrará la parte de la reserva correspondiente a Reaseguradoras No Registradas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHSGV--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHSGV--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 Otros Pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

F--07--Del País, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--08--Del País, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--09--Del Extranjero, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--10--Del Extranjero, por Reafiazamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--11--Del Extranjero, No Registrados, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--12--Del Extranjero, No Registrados, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998. En las subcuentas 07 a 12 registrarán el importe de la Reserva de Fianzas en Vigor por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CSHFGV--01--Instituciones del País.--NEO

CSHFGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSHFGV--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.

1750 SUBSIDIARIAS.

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce control, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1751 ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la asociada, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la asociada, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce influencia significativa, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1752 OTRAS INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales no se ejerce control ni influencia significativa, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: OTROS ACTIVOS.

1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.

CFHPSGV--01--Valores.--NEO

CFHPSGV--02--Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

CFHPSGV--01--Rentas.--NEO

CFHPSGV--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1904 GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Por Emisión.--NEO

CFHPSGV--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1909 ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrarán los activos intangibles que presenten beneficios económicos futuros que surjan de otros activos adquiridos que no son identificables individualmente, ni reconocidos por separado. Dicho valor deberá estar sujeto a pruebas por deterioro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1914 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto diferido activo neto determinado, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1917 PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (A FAVOR)

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la participación del personal en las utilidades diferidas, como activo neto generado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**1910 PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en contratos de opciones conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1911 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el valor razonable de la parte activa al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1913 APORTACIONES Y GARANTÍAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS.

CFHPSGV--01--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--03--Garantías de Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--05--Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Garantías de Swaps en Efectivo.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CFHPSGV--02--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie.--NEO

CFHPSGV--04--Garantías de Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--06--Garantías de Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--08--Garantías de Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Registrará la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales, que en su caso se requieran en operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables y montos de garantías otorgadas en derivados.

PASIVO**Grupo: RESERVAS TÉCNICAS.****2101 RESERVA MATEMÁTICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Primas de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. De Retención.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. De Retención.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo. De Retención.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--08--Por Primas de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--09--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido.--NEO

CFS--10--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido.--NEO

F--11--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--12--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--13--Por Afianzamiento Directo. Cedido.--NEO

CFS--14--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--15--Por Primas de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--16--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--17--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

F--18--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--19--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--20--Por Afianzamiento Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--21--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe total de las reservas constituidas por fianzas directas, así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, 13, 14, 20 y 21 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--07--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--08--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--13--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--14--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

CSGV--01--Daños del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--02--Daños del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CSGV--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

- CSGV--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
- CSGV--07--Daños del Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--08--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--13--Daños del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--14--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

- CHPSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO
- CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO
- CHPSGV--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO
- CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO
- CHPSGV--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
- CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO
- CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO
- CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO
- CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHPSGV--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--14--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000. En la subcuenta 14 se registrarán las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado con base en lo señalado en las fracciones II de los artículos 64 y 123 de la Ley del ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotationales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

CHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CHPSGV--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c), 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 075)

CV--06--Crédito a la Vivienda.--NEO

Afecto a: (103)

CG--07--Garantía Financiera.--NEO

Afecto a: (106)

CS--08--Agrícola y Animales.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--09--Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.--NEO

Afecto a: (073)

CS--10--Del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (043)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPSGV--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

CFHPSGV--05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral.-- NEO

CFHPSGV--06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: ACREEDORES.**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2303 COMISIONES POR DEVENGAR.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Diversos.--NEO

CFHPSGV--02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

CFHPSGV--03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

CFHPSGV--05--Acreedores por Liquidación de Operaciones con Derivados.--NEO

CFHPSGV--06--Acreedores por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 02, 03, 04, 05 y 06 esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una compra de los valores que se indican en la mismas, los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE.

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del IMSS o del ISSSTE determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS o al ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero, No Registrados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

CFHPSGV--03--Del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CFHSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OTROS PASIVOS.**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

CFHPSGV--01--Impuesto sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--04--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--05--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

CFHPSGV--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPSGV--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPSGV--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPSGV--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPSGV--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPSGV--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

CFHPSGV--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPSGV--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPSGV--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPSGV--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPSGV--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en
Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPSGV--09--Otros.--NEO

CFHPSGV--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas
Pagadas y Cedidas.--NEOCFHPSGV--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--
NEOCFHPSGV--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de
Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

CFHPS--13--Por Impuesto Cédular Retenido.--NEO

CFHPSGV--14--Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2606 I.V.A. POR PAGAR.

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2702 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de Impuestos a la Utilidad Diferidos, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

CHPSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

CHSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**2412 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el valor razonable de la parte pasiva al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.**2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos recibidos derivados de las operaciones de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--
NEOCFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Financiar la Operación.--NEOCFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Conservar a Vencimiento.--NEOCFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero,
Disponibles para la Venta.--NEOCFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEOCFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEOCFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la
Operación.--NEOCFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento.--NEOCFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la
Operación.--NEOCFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la
Venta.--NEO

CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su
Venta.--NEOCFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
Disponibles para su Venta.--NEO

- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su
Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DEPRECIACIONES.

3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: AMORTIZACIONES.**3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.CFHPSGV--01--De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas
No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEOCFHPSGV--02--De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--
NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CASTIGOS.**3401 DETERIORO DE VALORES.**CFHPSGV--02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEOCFHPSGV--03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector
Financiero, Disponibles para la Vent. --NEOCFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEOCFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEOCFHPSGV--12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento.--NEOCFHPSGV--14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para
la Venta.--NEO

- CFHPSGV--15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, conforme a las disposiciones vigentes, así como el que ordene, en su caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

- CFHPSGV--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

- CFHPSGV--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

- CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

- CSGV--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Las instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, para efectos de la subcuenta 03.- Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHSV--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPSGV--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPSGV--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--
NEOCFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones
Pagadas.--NEOCFHPSGV--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--NEO

CFHPSGV--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3406 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la determinación del importe del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones de la NIF C-15.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CAPITAL**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4102 CAPITAL NO SUSCRITO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4104 FONDO SOCIAL.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4105 FONDO NO SUSCRITO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4106 FONDO NO EXHIBIDO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVAS.**4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4205 OTRAS RESERVAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4206 FONDO DE ORGANIZACION.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.**4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la venta.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4304 DEFICIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta cuando se trate de un entorno considerado como inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.

4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE INVERSIONES PERMANENTES

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las inversiones permanentes cuando se trate de un entorno inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4403 PARTICIPACION EN CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de inversiones permanentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPSGV--01--Realizadas.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--01--Realizada.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.**4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5107 PRIMAS CEDIDAS.

CHSGV--01--A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.

CHSGV--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHSGV--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5109 PRIMAS DEVUELTAS.

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--11--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--13--Del País. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

CFS--14--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.

5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 07 a 13 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

CSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (043, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 103, 106)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c, 53 de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPSGV--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPSGV--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

CFHPSGV--05--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Directo.--N

CFHPSGV--06--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.**CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N****CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N****CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N**

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.**CFHPS--01--Comisiones Directas.--N****CFHPS--02--Sueldos.--N****CFHPS--03--Gratificaciones.--N****CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N****CFHPS--05--Prima Vacacional.--N****CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N****CFHPS--07--Premios.--N****CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N****CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N****CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N****CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N****CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N****CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N****CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N****CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N**

CFHPS--16--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--18--Medicinas.--N

CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N

CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N

CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.

CHPS--01--Por Cobranza.--N

CHPS--02--Por Conservación.--N

CHPS--03--Por Reclutamiento.--N

CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--14--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--16--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--17--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--18--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--19--Medicinas.--N

CFHPSGV--20--Subsidios Diversos.--N

CFHPSGV--21--Despensa.--N

CFHPSGV--22--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--23--Uniformes.--N

CFHPSGV--24--Comedor.--N

CFHPSGV--25--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--26--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPSGV--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--32--Publicidad y Propaganda.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPSGV--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPSGV--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N

CFHPSGV--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--39--Honorarios.--N

CFHPSGV--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPSGV--41--Legales.--N

CFHPSGV--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--46--Primas de Seguros.--N

CFHPSGV--47--Suscripciones.--N

CFHPSGV--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--50--Papelería.--N

CFHPSGV--51--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPSGV--57--Publicaciones.--N

CFHPSGV--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPSGV--59--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPSGV--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPSGV--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPSGV--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPSGV--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPSGV--70--Mercadotecnia.--N

CFHPSGV--71--Otros.--N

CFHPSGV--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPSGV--74--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **así como a los que se ajusten** a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.

CFHPSGV--01--Del País.--N

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5313 COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.****CHPSGV--01--Ocurridos.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Pagos por Honorarios.--N**CHSGV--03--Pagos por Servicios.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHSGV--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N**CP--07--Por pagos Vencidos.--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--08--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.**CHPSGV--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N**CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Dotaes.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotaes y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSV--01--Sueldos.--N

CHSV--02--Gratificaciones.--N

CHSV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHSV--04--Prima Vacacional.--N

CHSV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHSV--06--Premios.--N

CHSV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHSV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHSV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHSV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHSV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHSV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHSV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHSV--14--Capacitación al Personal.--N

CHSV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CHSV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHSV--17--Medicinas.--N

CHSV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHSV--19--Despensa.--N

CHSV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHSV--21--Uniformes.--N

CHSV--22--Comedor.--N

CHSV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHSV--24--Fondo de Ahorro.--N

CHSV--25--Honorarios.--N

CHSV--26--Viajes y Viáticos.--N

CHSV--27--Legales.--N

CHSV--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHSV--32--Primas de Seguros.--N

CHSV--33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CHSV--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CHSV--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--37--Artículos de Computación.--N

CHSV--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CHSV--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CHSV--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CHSV--41--Otras Publicaciones.--N

CHSV--42--Servicios Bancarios.--N

CHSV--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CSV--45--Grúas.--N

CHSV--46--Renta de Locales para Oficinas.--N

CHSV--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CHSV--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--50--Renta de Equipo de Transporte.--N

CHSV--51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CHSV--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHSV--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHSV--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CSV--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHSV--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHSV--68--Crédito al Salario.--N

CHSV--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE.

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--07--Capacitación al Personal.--N
CFHPSGV--08--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CFHPSGV--09--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPSGV--10--Medicinas.--N
CFHPSGV--11--Subsidios Diversos.--N
CFHPSGV--12--Despensa.--N
CFHPSGV--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
CFHPSGV--14--Uniformes.--N
CFHPSGV--15--Comedor.--N
CFHPSGV--16--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPSGV--17--Fondo de Ahorro.--N
CFHPSGV--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--19--Otros.--N
CFHPSGV--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5503 HONORARIOS.

CFHPSGV--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
CFHPSGV--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPSGV--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--02--Otras Cuotas.--N
CFHPSGV--03--Viajes y Viáticos.--N
CFHPSGV--04--Legales.--N
CFHPSGV--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CFHPSGV--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CFHPSGV--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPSGV--09--Primas de Seguros.--N
CFHPSGV--10--Fianzas.--N

CFHPSGV--11--Donativos.--N

CFHPSGV--12--Suscripciones.--N

CFHPSGV--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPSGV--16--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--22--Publicaciones.--N

CFHPSGV--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPSGV--24--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPSGV--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--30--Otros.--N

CFHPSGV--31--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5505 RENTAS.

CFHPSGV--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Áreas para Estacionamientos.--N

CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--02--Estatales.--N

CFHPSGV--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPSGV--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5507 CASTIGOS.**CFHPSGV--01--Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de
Títulos, Valores y Derivados.--N**

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPSGV--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPSGV--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--11--Otros.--N

CFHPSGV--12--De Instituciones de Seguros.--N

CFHPSGV--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPSGV--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Sinistros Pendientes.--
NCFHPSGV--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS--17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CSGV--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N

CSGV--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. **En la subcuenta 01 registrará la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos, valores y derivados conforme a las disposiciones vigentes.** Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5508 DEPRECIACIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5510 AMORTIZACIONES.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPSGV--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPSGV--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPSGV--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--05--Otras.--N

CFHPSGV--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el período en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CFHPSGV--01--Por Castigos.--N

CFHPSGV--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPSGV--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPSGV--04--Donativos.--N

CFHPSGV--05--Atención a Clientes.--N

CFHPSGV--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPSGV--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPSGV--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPSGV--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPSGV--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPSGV--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHSGV--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPSGV--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5514 PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida por deterioro o efectos por reversión del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.

5601 COMISIONES.

CFHPSGV--01--Por Cobranzas.--N

CFHPSGV--02--Por Compra - Venta de Valores.--N

CFHPSGV--03--Situaciones.--N

CFHPSGV--04--Custodia de Valores.--N

CFHPSGV--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--
N

CFHPSGV--06--Otros.--N

CFHPSGV--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos
de Opciones.--N

CFHPSGV--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

CFHPSGV--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No
Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--10--Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--11--Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

CFHPSGV--12--De Forwards.--N

CFHPSGV--13--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPSGV--01--Sueldos.--N

CFHPSGV--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--04--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--06--Premios.--N

CFHPSGV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--17--Medicinas.--N

CFHPSGV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPSGV--19--Despensa.--N

CFHPSGV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--21--Uniformes.--N

CFHPSGV--22--Comedor.--N

CFHPSGV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--24--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N

CFHPSGV--26--Legales.--N

CFHPSGV--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--29--Seguros de Inmuebles.--N

CFHPSGV--30--Luz y Fuerza.--N

CFHPSGV--31--Derechos de Agua.--N

CFHPSGV--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N

CFHPSGV--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--35--Impuestos Prediales.--N

CFHPSGV--36--Depreciación.--N

CFHPSGV--37--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--38--Impuestos Estatales.--N

CFHPSGV--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPSGV--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmobiliarias.--N

CFHPSGV--02--Acciones.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--De Futuros.--N

CFHPSGV--05--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Swaps.--N

CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

CFHPSGV--06--Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--07--Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--09--De Futuros.--N

CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--12--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--13--De Forwards.--N

CFHPSGV--14--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. **Las subcuentas 01, 02 y 03 serán utilizadas cuando derivado de la valuación de inmuebles, se determine una pérdida y se haya agotado el monto registrado en la cuenta 4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles.** Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrará el importe de la prima pagada por los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--N

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5706 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los impuestos a la utilidad diferidos, de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5707 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5708 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.

CFHPSGV--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPSGV--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--04--Por Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--05--Por Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--01--Recargos.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPSGV--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPSGV--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPSGV--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.

5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CFHS--01--Sueldos.--N

CFHS--02--Gratificaciones.--N

CFHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHS--04--Prima Vacacional.--N

CFHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHS--06--Premios.--N

CFHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHS--14--Capacitación al Personal.--N

CFHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHS--17--Medicinas.--N

CFHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHS--19--Despensa.--N

CFHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHS--21--Uniformes.--N

CFHS--22--Comedor.--N

CFHS--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHS--24--Fondo de Ahorro.--N

CFHS--25--Honorarios.--N

CFHS--26--Viajes y Viáticos.--N

CFHS--27--Legales.--N

CFHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N

CFHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CFHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHS--33--Primas de Seguros.--N
CFHS--34--Primas de Fianzas.--N
CFHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CFHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CFHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
CFHS--38--Artículos de Computación.--N
CFHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CFHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHS--42--Otras Publicaciones.--N
CFHS--43--Servicios Bancarios.--N
CFHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
CFHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N
CFHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N
CFHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N
CFHS--48--Renta de Áreas para Estacionamiento.--N
CFHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CFHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N
CFHS--52--Impuestos Estatales.--N
CFHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
CFHS--56--Otros.--N
CFHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
CFHS--58--Insumos Médicos.--N
CFHS--59--Instrumental Médico.--N
CFHS--60--Desechos.--N
CFHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N
CFHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N
CFHS--63--Administración de Farmacias.--N
CFHS--64--Crédito al Salario.--N
CFHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.**5910 CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS-**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos de cargo, costos y gastos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.**Grupo: PRIMAS.****6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSGV--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--De Instituciones del País.--N

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.**6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

CHPSGV--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPSGV--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPSGV--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6417 RECUPERACIONES.

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5417.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPSGV--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6506 INGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**CFHPSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205,** 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.**CFHSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**CFHPSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**CFHPSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**CFHPSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.**CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N**F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**F--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.**CFHPSGV--01--Corto Plazo.--N****CFHPSGV--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N****CFHPSGV--03--Hipotecarios.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.**CHPSGV--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

CFHPSGV--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--Premio de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--06--Operaciones con Forwards Realizados.--N

CFHPSGV--07--Premio por Reporto.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6615 DIVIDENDOS SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero Disponibles para la Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--05--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--De Futuros.--N

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--09--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--10--De Forwards.--N

CFHPSGV--11--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

CFHPSGV--01--De Valores.--N

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--03--De Futuros.--N

CFHPSGV--04--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--05--De Forwards.--N

CFHPSGV--06--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--De Productos Regulares.--N

CFHPSGV--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

CHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a períodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6621 CAMBIOS.

CFHPSGV--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPSGV--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6624 DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De otras Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--02--Inversiones en Asociadas Disponibles para su Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6625 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

CFHPSGV--03--En Asociadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--04--En Asociadas no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los beneficios económicos generados por la subsidiaria no consolidada y asociadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6707 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.**CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N****CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N****CFHPSGV--03--Otros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto a la utilidad diferido generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS
DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.

6910 INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos por ingresos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ORDEN

Grupo: VALORES EN DEPOSITO.

7101 VALORES EN CUSTODIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7104 COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--01--Dinero en Efectivo.--NEO

CG--02--Monto nominal de Cartas de Crédito.--NEO

CG--03--Valores, títulos o documentos con una calificación crediticia.--NEO

CG--04--Valores, títulos o documentos sin calificación crediticia.--NEO

CG--05--Otros que determine la SHCP.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8104 GARANTIA COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el valor nominal de cartas de crédito, el valor de mercado de valores, títulos o documentos, así como los flujos de efectivo de valores, con los que las instituciones de seguros autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.**7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7204 FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8204 FIDEICOMITENTES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

F--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Directo.--NEO

CFS--06--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO

CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO

CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO

CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO

CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO

CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO

CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO

CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO

CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO

CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO

CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO

CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO

CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO

- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.-NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.**7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--
NEOCFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del País.--NEOCFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del País.--NEOCFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del Extranjero.--NEOCFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del Extranjero.--NEO

F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--
NEOCFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del País.--NEOCFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del País.--NEOCFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del Extranjero.--NEOCFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CANCELADAS**7513 RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7514 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CANCELADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8513 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8514 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

F--01--Del Directo.-NEO

CFS--02--Del Tomado.-NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.**7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7916 RESULTADO FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHSGV--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPSGV--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPSGV--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.**7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

- F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO
- CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- F--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- F--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--11--Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--12--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--13--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--14--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO
- Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.

- CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO
- CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO
- CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO
- CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO
- CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO
- CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- CFS--07--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--08--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO
- Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables. De la subcuenta 09 a 14 se registrarán las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en la disposición Décima de la Circular F-10.1.4

====> CAPTURADO EN: Captura General

8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**7933 ADQUISICION DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR OPERACIONES A FUTURO.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7938 ADQUISICION DE SWAPS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7939 ADQUISICION DE FORWARDS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8933 CONTRATOS DE OPCIONES ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8937 OPERACIONES A FUTURO DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8938 SWAPS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones de swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8939 FORWARDS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO.**7941 BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--01--Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--02--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero.--NEOCFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero.--NEO

CFHPSGV--06--Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

8941 BIENES RECIBOS EN GARANTIA POR PRESTAMO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS.**7951 GARANTIAS RECIBIDAS.**

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8951 RECEPCION DE GARANTIAS.

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**7961 GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8961 RECEPCION DE GARANTIAS POR REPORTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Nombre de la Institución		de 20	
Balance General al de		de 20	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)			
(1) Este renglón se centrará si el entorno económico es "no inflacionario".			
100	Activo	200	Pasivo
110	Inversiones	210	Reservas Técnicas
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	211	De Riesgos en Curso
112	Valores	212	Vida
113	Gubernamentales	213	Accidentes y Enfermedades
114	Empresas Privadas	214	Daños
115	Tasa Conocida	215	Fianzas en Vigor
116	Renta Variable	216	De Obligaciones Contractuales
117	Extranjeros	217	Por Sinistros y Vencimientos
118	Valuación Neta	218	Por Sinistros Ocurridos y No Reportados
119	Deudores por Intereses	219	Por Dividendos sobre Pólizas
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	220	Fondos de Seguros en Administración
121	(-) Deterioro de Valores	221	Por Premios en Depósito
122	Valores Restringidos	222	De Previsión
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	223	Previsión
124	Valores Restringidos	224	Riesgos Catastróficos
125	Operaciones con Productos Derivados	225	Contingencia
126	Reporto	226	Especiales
127	Préstamos	227	Reservas para Obligaciones Laborales
128	Sobre Pólizas	228	Acreeedores
129	Con Garantía	229	Agentes y Ajustadores
130	Quirografarios	230	Fondos en Administración de Pérdidas
131	Contratos de Reaseguro Financiero	231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas
132	Descuentos y Redescuentos	232	Diversos
133	Cartera Vencida	233	Reaseguradores y Reafianzadores
134	Deudores por Intereses	234	Instituciones de Seguros y Fianzas
135	(-) Estimación para Castigos	235	Depósitos Retenidos
136	Inmobiliarias	236	Otras Participaciones
137	Inmuebles	237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento
138	Valuación Neta	238	Operaciones con Productos Derivados
139	(-) Depreciación	239	Financiamientos Obtenidos
140	Inversiones para Obligaciones Laborales	240	Emisión de Deuda
141	Disponibilidad	241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles
142	Caja y Bancos	242	de Convertirse en Acciones
143	Deudores	243	Otros Títulos de Crédito
144	Por Primas	244	Contratos de Reaseguro Financiero
145	Agentes y Ajustadores	245	Otros Pasivos
146	Documentos por Cobrar	246	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad
147	Préstamos al Personal	247	Provisiones para el Pago de Impuestos
148	Otros	248	Otras Obligaciones
149	(-) Estimación para Castigos	249	Créditos Diferidos
150	Reaseguradores y Reafianzadores	250	Suma del Pasivo
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	251	
152	Depósitos Retenidos	252	
153	Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes	253	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	254	
155	Otras Participaciones	255	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	256	
157	Participación de Reafianzadores en la Rva. de Fianzas en Vigor	257	
158	(-) Estimación para Castigos	258	
159	Inversiones Permanentes	259	
160	Subsidiarias	260	
161	Asociadas	261	
162	Otras Inversiones Permanentes	262	
163	Otros Activos	263	
164	Mobiliario y Equipo	264	
165	Activos Adjudicados	265	
166	Diversos	266	
167	Gastos Amortizables	267	
168	(-) Amortización	268	
169	Activos Intangibles	269	
170	Productos Derivados	270	
Suma del Activo		Suma del Capital	
		Suma del Pasivo y Capital	

Orden

810	Valores en Depósito	_____
820	Fondos en Administración	_____
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	_____
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
860	Reclamaciones Contingentes	_____
870	Reclamaciones Pagadas	_____
875	Reclamaciones Canceladas	_____
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales	_____
910	Cuentas de Registro	_____
920	Operaciones con Productos Derivados	_____
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	_____
922	Garantías Recibidas por Derivados	_____
923	Garantías Recibidas por Reporto	_____

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica _____.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____, contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

Anexo 14.2.8-b

Estado de Resultados del		de	al	de	de 20	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE				DE	DE	(1)
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."						
400	Primas					
410	Emitidas					
420	(-) Cedidas					
430	De Retención					
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor					
450	Primas de Retención Devengadas					
460	(-) Costo Neto de Adquisición					
470	Comisiones a Agentes					
480	Compensaciones Adicionales a Agentes					
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado					
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido					
510	Cobertura de Exceso de Pérdida					
520	Otros					
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales					
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales					
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional					
560	Reclamaciones					
570	Utilidad (Pérdida) Técnica					
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas					
590	Reserva para Riesgos Catastróficos					
600	Reserva de Previsión					
610	Reserva de Contingencia					
620	Otras Reservas					
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas					
630	Utilidad (Pérdida) Bruta					
640	(-) Gastos de Operación Netos					
650	Gastos Administrativos y Operativos					
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal					
670	Depreciaciones y Amortizaciones					
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación					
690	Resultado Integral de Financiamiento					
700	De Inversiones					
710	Por Venta de Inversiones					
720	Por Valuación de Inversiones					
730	Por Recargo sobre Primas					
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda					
760	Por Reaseguro Financiero					
770	Otros					
780	Resultado Cambiario					
790	(-) Resultado por Posición Monetaria					
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes					
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad					
810	(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad					
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas					
850	Operaciones Discontinuas					
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio					

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y firma

Anexo 14.2.8-c

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	\$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	"
Cambio en bienes adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	\$

Actividades de inversión

Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	\$

Actividades de financiamiento

Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	\$

Incremento o disminución neta de efectivo

Efectos por cambios en el valor del efectivo	\$

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y firma

 Auditor Interno
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y firma

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el cual deberá apegarse a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo", así como a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que dichas entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital.

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a lo señalado en la Norma de Información Financiera (NIF) C-1 "Efectivo" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y estará representado por el rubro de disponibilidades.

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Salidas de efectivo por deudores por reporto.
- d) Salidas de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos (por líneas de crédito).
- f) Entradas de efectivo por otorgamiento de subsidios.
- g) Entradas de efectivo por fondos en administración de pérdidas y servicios conexos.
- h) Cobros de ingresos por intereses que provengan, entre otros, de los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - otorgamiento de créditos;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.

- i) Pagos de gastos por intereses, que provengan, entre otros, de préstamos (por líneas de crédito).
- j) Cobro de primas del seguro directo, tomado, por subsidio, por adeudos del Gobierno Federal.
- k) Pago de primas por reaseguro cedido.
- l) Pagos de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de seguro.
- m) Cobro de comisiones e ingresos asociados a la emisión de pólizas de seguro.
- n) Pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad.
- o) Cobro a reaseguradores por obligaciones contractuales y de gastos asociados a la siniestralidad.
- p) Pagos por administración de pérdidas y servicios conexos.
- q) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores y derivados.
- r) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- s) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- t) Pagos por gastos administrativos, operativos y por remuneraciones a los empleados.
- u) Pagos de impuestos.
- v) Cobros por recuperaciones de impuestos.
- w) Cobro de créditos otorgados.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro.

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación.

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de las propias instituciones y sociedades mutualistas de seguros, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

Efectos por cambios en el valor del efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual,
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio"; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso c) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación".

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo" o "Disminución neta de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación para castigo o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; ajuste o incremento a las reservas técnicas; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas;
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), otorgamiento de créditos, subsidios, fondos en administración de pérdidas, servicios conexos, cobro de primas de seguro, pago de primas a reaseguradores, pago de comisiones, cobro de comisiones por reaseguro cedido, pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad, cobro a reaseguradores por su participación en la siniestralidad y gastos asociados, bienes adjudicados, préstamos por líneas de crédito, acreedores por reporto, colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo", el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias y la entidad que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el Boletín B-5 "Información financiera por segmentos" de las NIF emitidas por el CINIF.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios:

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición,
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____
CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ (1)
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado						Total capital contable
	Capital o Fondo Social pagado (4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107)	Obligaciones Subordinadas de conversión (4108)	Reservas de capital (4201, 4202, 4203, 4204, 4205, 4206)	Resultado de ejercicios anteriores (4501, 4502, 4601)	Resultado del ejercicio (4503, 4504, 4603, 4604)	Inversiones Permanentes	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	Superávit o Déficit por Valuación	
Saldo al 31 de diciembre de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de Reservas									
Pago de dividendos									
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores									
Otros									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
Resultado del Ejercicio									
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Otros									
Total									
Saldo al 31 de diciembre de _____									

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas o socios mutualizados de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el capital o patrimonio de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas o socios mutualizados y al reconocimiento de la utilidad integral.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas o socios mutualizados

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas o socios mutualizados respecto a su inversión en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) pago de dividendos; y
- e) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado del ejercicio, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios).

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los rubros que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Dichos rubros se enuncian a continuación:

- capital o fondo social pagado;
- reservas de capital
- superávit por valuación de inmuebles
- inversiones permanentes
- resultados en ejercicios anteriores y del ejercicio;
- obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital;
- resultado por tenencia de activos no monetarios).

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros al usuario de la información financiera.

En la parte inicial del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la presente circular, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones del periodo que se reporta; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
				Cuenta 1107 pasa al rubro 122	
		118		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.1 0.11.12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.1 0.11.12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
		119		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		120		Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	1631
		121	(-)	Deterioro de Valores	
				Deterioro de Valores	3401
		122		Valores Restringidos	
			123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107
			124	Valores Restringidos	1108

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	125			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	126			Reporto	
				Deudor por Reporto	1120
	127			Préstamos	
		128		Sobre Pólizas	
				Préstamos sobre Pólizas	1201
		129		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		130		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		131		Contratos de Reaseguro Financiero	
				Préstamos Por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados	1209
		132		Descuentos y Redescuentos	1206
		133		Cartera Vencida	1207
		134		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		135	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	136			Inmobiliarias	
		137		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		138		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE SEGUROS****APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011**

AGRUPACIONES				ACTIVO	Cuentas
1	2	3	4		
		139	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
140				Inversiones para Obligaciones Laborales	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
141				Disponibilidad	
	142			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
143				Deudores	
	144			Por Primas	
				Primas de Primer Año por Cobrar	1601
				Primas de Renovación por Cobrar	1602
				Primas Unicas por Cobrar	1603
				Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños	1604
				Deudor por Prima por Subsidio Daños	1605
				Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	1606
	145			Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
				Ajustadores, Cuenta Corriente	1624
	146			Documentos por Cobrar	1625
	147			Préstamos al Personal	1628
	148			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Cuenta 1631 pasa al rubro 120	
				Depósitos en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
				Deudores por Servicios Análogos y Conexos	1635

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	149		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.6.7.8
				Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
150				Reaseguradores y Reafianzadores	
	151			Instituciones de Seguros y Fianzas	
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	1701
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	152			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
				Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado	1705
	153			Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	1706
	154			Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	1707
	155			Otras Participaciones	
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado	1708
				Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado	1709
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	156			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	157			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.06.08.10.12
	158		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.12.13. 14 y 15
159				Inversiones Permanentes	
	160			Subsidiarias	1750
	161			Asociadas	1751
	162			Otras Inversiones Permanentes	1752

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE SEGUROS****APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011**

AGRUPACIONES				ACTIVO	Cuentas
1	2	3	4		
163				Otros Activos	
	164			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	165			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
	166			Diversos	
				Inventario de Salvamentos por Realizar	1804
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	167			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	168		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	169			Activos Intangibles	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	170			Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			De Riesgos en Curso	
		212		Vida	
				Reserva Matemática	2101
				Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas	2102
				Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año	2103
		213		Accidentes y Enfermedades	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades	2106
		214		Daños	
				Reserva para Riesgos en Curso de Daños	2107
		215		Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	216			De Obligaciones Contractuales	
		217		Por Siniestros y Vencimientos	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos	2121
				Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado	2122
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias	2123
				Dotaes Vencidos Pendientes de Pago	2124
				Reserva de Siniestros Pendientes de Valuación	2135
		218		Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados	2125
				Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurredos y No Reportados	2126
		219		Por Dividendos sobre Pólizas	
				Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas	2127
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128
		220		Fondos de Seguros en Administración	
				Dividendos en Administración	2129
				Indemnizaciones en Administración	2130
				Fondos en Administración del Seguro Flexible	2131
				Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar	2132
		221		Por Primas en Depósito	
				Primas en Depósito	2133
				Primas en Depósito por Subsidio	2134
	222			De Previsión	
		223		Previsión	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE SEGUROS****APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
				Se elimina cuenta 2141	
				Reserva Especial de Previsión para Siniestros	2142
				Reservas Adicionales para Seguros Especializados	2143
		224		Riesgos Catastróficos	
				Reserva para Riesgos Catastróficos	2144
		225		Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
		226		Especiales	
				Reserva Matemática Especial	2147
				Reserva para Fluctuación de Inversiones	2148
227				Reservas para Obligaciones Laborales	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
228				Acreedores	
	229			Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
				Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes	2304
				Ajustadores, Cuenta Corriente	2305
	230			Fondos en Administración de Pérdidas	
				Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas	2306
				Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas	2307
	231			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	232			Diversos	
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intermediación de Otros Servicios	2403
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreedores Diversos	2408
				Adeudos a favor del IMSS	2409
				Adeudos al Fideicomiso de Pensiones	2410
				Provisiones para Beneficios Adicionales	2411
				Matriz y Sucursales	2301
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
233				Reaseguradores y Reafianzadores	
	234			Instituciones de Seguros y Fianzas	
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	2501
				Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado	2502
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS	
1	2	3	4			
	235			Depósitos Retenidos		NOTA 2
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504	
				Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido	2505	
	236			Otras Participaciones		
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido	2506	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507	
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar	2508	
				Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510	
	237			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento		
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	2509	
238				Operaciones con Productos Derivados		
				Operaciones con Instrumentos Derivados	2412	
239				Financiamientos Obtenidos		
	240			Emisión de Deuda		
		241		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones		
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801	
				Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1	
		242		Otros Títulos de Crédito		
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802	
				Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2	
	243			Contratos de Reaseguro Financiero		
				Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804	
				Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805	
244				Otros Pasivos		
	245			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2601	
	246			Provisión para el Pago de Impuestos	2602	
	247			Otras Obligaciones		
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603	
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604	
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605	
				I.V.A. por Pagar	2606	
				I.V.A. por Devengar	2607	
	248			Créditos Diferidos		
				Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701	
				Provisión para el Pago del Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702	
				Derechos sobre Pólizas por Cobrar	2703	
				Recargos sobre Primas por Cobrar	2704	
				Productos Cobrados por Anticipado	2705	
				Se elimina cuenta 2706		

NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS						
BALANCE GENERAL						
INSTITUCIONES DE SEGUROS						
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011						
AGRUPACIONES				CAPITAL		CUENTAS
1	2	3	4			
310				Capital o Fondo Social Pagado		
	311			Capital o Fondo Social		
				Capital Social		4101
				Fondo Social		4104
	312		(-)	Capital o Fondo No Suscrito		
				Capital No Suscrito		4102
				Fondo No Suscrito		4105
	313		(-)	Capital o Fondo No Exhibido		
				Capital No Exhibido		4103
				Fondo No Exhibido		4106
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas		4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		4108
316				Reservas		
	317			Legal		
				Reserva Legal		4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias		
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias		4202
	319			Otras		
				Reserva por Primas en Venta de Acciones		4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital		4204
				Otras Reservas		4205
				Fondo de Organización		4206
320				Superávit por Valuación		
				Superávit por Valuación de Inmuebles		4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento		
				Financiero		4302
				Superávit por Valuación de Valores		4303
				Déficit por Valuación de Valores		4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta		4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta		4306
321				Inversiones Permanentes		
				Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes		4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes		4402
				Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes		4403
323				Resultados de Ejercicios Anteriores		
				Utilidades de Ejercicios Anteriores		4501
				Remanentes de Ejercicios Anteriores		4502
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores		4601
				Se elimina cuenta 4602		
				Se elimina cuenta 4801		
324				Resultado del Ejercicio		
				Utilidad del Ejercicio		4503
				Remanente del Ejercicio		4504
				Pérdida del Ejercicio		4603
				Déficit del Ejercicio		4604
325				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		
				Corrección por Reexpresión		4701
				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		4702
				Se elimina cuenta 4703		

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE SEGUROS		
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
	Colateral de Seguros de garantía Financiera	7104
820	Fondos en Administración	
	Fondos para Obligaciones Laborales al Retiro en Administración	7201
	Fondos en Administración	7202
	Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas	7203
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503.03 a 07 y 11 a 14
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE SEGUROS		
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011</i>		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917

INSTITUCIONES DE SEGUROS

[illegible]

Anexo 14.5.1

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
400	Primas			
410	Emitidas	6101 6103 6105 6107 6109 (5112)	6102 6104 6106 6108	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5101 5103 5105 5107	5102 5104 5106 5108	5111 (6113)
430	De Retención	410-420		
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5201.1.3.4.6.7 a 13 5214	5201.2.5.14.15	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas	430-440		
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510+520		
470	Comisiones a Agentes	5302 5303 5305 5307.1		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	5304 5306		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		5310	5310
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	6301	6302	6302
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6	5301.3.4.6
520	Otros	5307.2 a 25 5308 5309 5312 5313 (6303)	5311 (6304)	5311 (6304)
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	540+550+560		
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5203 5209.1 5210.1 5215.1 5401 5403 5405 5407 5409 5411	5209.2 5210.2 5215.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
		5413 5419 (6401) (6403) (6405) (6407) (6409) (6411) (6413) (6422) (6424)	5414 (6402) (6404) (6406) (6408) (6410) (6412) (6414)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(6415.1.2.5.6)	(6415.3.4.7.8)	
		(6423.2)	(6423.3.4)	(6423.3.4)
560	Reclamaciones			5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
570	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-530		
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	590+600+610+620		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	5202 5206.1	5206.2	
600	Reserva de Previsión	5205		
610	Reserva de Contingencia	5208.4.5.6		5208.03
620	Otras Reservas	5212 5213		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703 6801 (5801)		
630	Utilidad (Pérdida) Bruta	570-580+625		
640	(-) Gastos de Operación Netos	650 + 660 + 670		
650	Gastos Administrativos y Operativos		5503 5504 5505 5506	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE RESULTADOS INSTITUCIONES DE SEGUROS APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
			5507 5511 5514 5701 5704 5710 5711 5713.1.2 5715 (6501) (6502) (6503) (6504) (6505) (6506) (6701) (6702) (6704) (6705)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		5501 5502 5707 5708	
670	Depreciaciones y Amortizaciones		5508 5509 5510	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		630-640	
690	Resultado Integral de Financiamiento		700 + 710 + 720 + 730 - 750 + 760 + 770 - 780 - 790	
700	De Inversiones		6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 6623 (5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13) (5602) (5605) (5606) (5607)	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
710	Por Venta de Inversiones		6617 6618 (5603)	
720	Por Valuación de Inversiones		6616 (5604)	
730	Por Recargo sobre Primas		6620 (5702)	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		(5601.9.10) (5712.3.4)	
760	Por Reaseguro Financiero		6901 (5730)	
770	Otros	6609.1 a .4 y .7	6611 6612 6613 6614 6624 (5601.11) (5608) (5609) (5712.1.2.5)	6609.5 y .6
780	Resultado Cambiario		6621	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria		(5714)	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		6622 6625 (5703)	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		680 + 690+795	
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		5705 5706 (6707)	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		800-810	
850	Operaciones Discontinuas		(5910) 6910	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		840 + 850	

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 10/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.32.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de efectuar diversos ajustes al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), derivados de la emisión por parte de esta Comisión de la Circular Modificatoria 06/11 de la Unica de Seguros de fecha 24 de enero de 2011 en vigor, a través de la cual se emitieron criterios contables como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), con el objetivo de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los citados criterios aplicables al sector asegurador esta Comisión ha tenido a bien preparar la versión 5.80 del referido Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ha resuelto expedir la siguiente modificación y adición a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.32.4.)

PRIMERA.- Se adiciona la Relación de Anexos de la Circular Unica de Seguros, con referencia al Anexo 16.32.4, para quedar de la siguiente manera: "RELACION DE ANEXOS Anexo 16.32.4 Se informa la versión del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), para la entrega de la información.

SEGUNDA.- Se modifica la Disposición 16.32.4., quedando de la siguiente manera:

16.32.4. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Capítulo, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 12.1 de estas Disposiciones, y demás catálogos proporcionados por la Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Anexo 16.32.4.

TERCERA.- Se adiciona el Anexo 16.32.4.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las modificaciones y adiciones previstas en la misma, deberán considerarse para la entrega del SIIF, a partir del primer trimestre de 2011.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 9 de febrero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 16.32.4.

SE INFORMA LA VERSION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION.

La Comisión ha preparado la versión 5.80 del SIIF misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011, por lo que todas aquellas instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuya periodicidad de entrega ha sido fijada en forma mensual, deberán remitir el SIIF correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011 en la citada versión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se convoca a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la entrega del disco compacto que contiene el SIIF en su versión 5.80, la cual se llevará a cabo a partir del día siguiente de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación, en la Ventanilla única de la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y de 15:00 a 18:00 hrs en días hábiles.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que no puedan asistir a la entrega de la versión 5.80 del SIIF, podrán recibir esta versión en disco compacto por valija, previa solicitud realizada a partir del día

siguiente de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación, al teléfono 57-24-75-26. Para tal efecto, deberán confirmar su recepción al correo electrónico de Mesa de Ayuda tnava@cnsf.gob.mx.

El disco compacto que se entregará contiene el SIIF en su versión 5.80. Adicionalmente, se incorporan los archivos del Manual del Usuario y los descriptores de texto para los archivos TXT.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION, REGISTRO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA SEDE REFERIDA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los dos Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la referida entidad y residencia;

QUINTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dos de febrero de dos mil once, aprobó el dictamen de creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del citado órgano jurisdiccional, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en la sede citada.

Su domicilio será el ubicado en calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y calle sin nombre, ala "A", tercer piso, colonia el Conchalito, La Paz, Baja California Sur, código postal 23090.

SEGUNDO. El dieciséis de febrero de dos mil once, iniciará funciones el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

TERCERO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, ambos con residencia en La Paz, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, prestará servicio además al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dieciséis de febrero al seis de marzo de dos mil once, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por lo que durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Durante el lapso antes indicado, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, recibirá también los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos en días y horas hábiles se distribuirán entre los tres Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, y a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, para recibir asuntos en días y horas inhábiles, para quedar como sigue: la semana del siete al trece de marzo de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; la semana del catorce al veinte de marzo de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; la semana del veintiuno al veintisiete de marzo de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, y así sucesivamente en ese orden.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

SEPTIMO. Se modifica el Acuerdo General número 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO: ...

1.- ...

2.- ...

3.- Tres juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.”

OCTAVO. El titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma dicho titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos, de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con Residencia en La Paz; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción, Registro y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la Sede Referida, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de febrero de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 228/96, relativa a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Socoltenango, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente agrario número 228/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, en cumplimiento a la sentencia amparo de veintitrés de junio de dos mil diez, dictada en el juicio de amparo 169/2010, interpuesto por los mismos solicitantes.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por resolución presidencial de primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de mil novecientos ochenta y dos, se creó el nuevo centro de población denominado "Francisco Villa", que se ubicó en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, al que se le dotó para beneficiar a cuarenta y seis campesinos capacitados, con una superficie de 201-79-18 (doscientas un hectáreas, setenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas), de terrenos propiedad de la Federación, que fueron expropiados por el Gobierno Federal y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficios números GG-PYE-93 y GG-PYE-028 del ocho y quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias de núcleos de población carentes de ellas.

SEGUNDO.- Por escrito de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el mencionado poblado de "Francisco Villa", solicitó ampliación de ejido, y señalaron como predio afectable el denominado "Tierra Blanca", Río San Vicente, antes de Lucio Navarrete y actualmente de la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos.

TERCERO.- El expediente relativo se instauró por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y se registró bajo el número 3407-A; fueron designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Rosendo Alvarez López, Fausto Gómez Morales y Fidel Gómez Aguilar, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, para integrar el expediente de ampliación de que se trata, ordenó la realización de los siguientes trabajos técnicos e informativos:

a).- Mediante oficio número 4016 de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ordenó al ingeniero topógrafo Neftalí Villatoro Noriega, la realización de la investigación de aprovechamiento de las tierras dotadas, de los trabajos censales y los trabajos técnicos e informativos correspondientes; comisionado que rindió su informe el veintiséis de noviembre de ese año.

Informa que los terrenos dotados al poblado se dedican al cultivo de caña de azúcar, maíz, frijol y de frutales diversos; que dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, se localizan los núcleos de población ejidal denominados "Jorge de la Vega Domínguez", "Dr. Belizario Domínguez", "El Sausal", "Chihuahua", "Santuario Pauchil", "Abasolo", "Chanival", "Larrainzar", "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Lázaro Cárdenas", "Unión Campesina" y el solicitante "Francisco Villa".

Asimismo, se desprende del informe precitado que el comisionado inspeccionó cuarenta predios dentro del referido radio legal, sin mencionar su régimen de explotación, ni especificar la superficie correspondiente; elaboró el correspondiente plano informativo.

Respecto al censo agrario que se le encomendó realizar, informó que levantó un censo en el que incluyó a la mayoría de las personas que figuran en la Publicación de la solicitud en el Periódico Oficial y que el segundo comisionado para tal fin excluyó en el empadronamiento, mismo que acompañó a su informe.

Corre agregada al expediente el acta de asamblea ejidal celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se asienta que se acordó lo siguiente:

"...PRIMERO: Que de los (46) Ejidatarios Básicos titulares y (16) dieciséis pobladores que existen legalmente en el ejido, participan en ésta Primera Ampliación del Ejido y se formen grupos solidarios de trabajo en caso de ser factible la referida ampliación...."

b).- Mediante oficio número 4313 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la referida Comisión designó a Carlos Castellanos Flores, para que también efectuara otros trabajos censales. Este, al que alude el primer comisionado rindió su informe el siete de noviembre de ese mismo año, en el que manifiesta que de la investigación realizada los días treinta y treintauno de octubre del año citado, constató que los terrenos con que fue dotado el poblado, se encuentran trabajados con cultivos de maíz, frijol y caña y con el censo se tuvo conocimiento de la existencia de veintinueve campesinos capacitados; asimismo informa que dieciocho de los solicitantes originales, cuyos nombres señala, se ausentaron del poblado.

c).- Obra en el expediente el informe de comisión de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por Ruy B. Pérez Astudillo, en el que manifiesta que realizó trabajos técnicos en poblado "Francisco Villa"; que sólo midió los lotes números 131, 84 y 83, cuyas medidas del primero, son 25-00-83.33 (veinticinco hectáreas, cero áreas, ochenta y tres centiáreas, treinta y tres miliáreas) y los dos últimos miden 118-75-07.5 (ciento dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas, cinco miliáreas); indica que a su informe acompaña plano de los terrenos medidos y copia del plano del sistema de riego.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en sentido positivo, proponiendo dotar al poblado con 128-75-07 (ciento veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas) que se tomarían "íntegramente de tierras de la Zona de Riego "Río San Vicente", puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos", mediante el oficio GG.PYE-093 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados.

De dicha superficie, 118-75-07 (ciento dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas, cinco miliáreas), son del predio antiguamente llamado 'Tierra Blanca', limitadas al norte por el ejido definitivo de Socoltenango, al sur por el Río San Vicente, al oriente por terrenos de reacomodo y al poniente por tierras ejidales del poblado 'Belisario Domínguez' y 10 diez hectáreas 'limitadas al norte por el ejido 'Francisco Villa', y por tres lados con tierras de reacomodo..."

En el dictamen no se indica en qué trabajos técnicos se basó para determinar los predios y la superficie que propone dotar a los solicitantes, pero el plano proyecto que menciona, fue elaborado por el topógrafo Ruy B. Pérez A.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, dictó su mandamiento provisional, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que confirma el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en cuanto a la superficie dotada, pero lo modifica en cuanto al número de beneficiados, ya que sólo dota a veintiséis personas. Este mandamiento se publicó en periódico oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

En relación a la ejecución de este fallo provisional, cabe señalar que no obra en autos el oficio de comisión ni el informe del topógrafo José Vicente Nanga Suárez, quien aparece como ejecutor del mandamiento precitado; en cambio obran diversas constancias, entre ellas el citado plano proyecto levantado y elaborado por el topógrafo Ruy B. Pérez A., el acta de ejecución de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el aviso y el informe de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, del ingeniero José V. Nanga Suárez, quien fue comisionado por oficio 147 de catorce de enero del año citado, para efectuar la rectificación del deslinde hecho en la diligencia de ejecución, así como la documentación técnica elaborada por el comisionado, excepto el plano en papel milimétrico al que alude en su informe.

En tales constancias se afirma que el mandamiento de que se trata, se ejecutó totalmente en la fecha en que se elaboró el acta, en 128-75-07 (ciento veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas), sin que en ella se aluda a ningún incidente; pero del informe aludido, se desprende que después de la ejecución, se le comisionó para hacer correcciones a la diligencia que antes había efectuado, por lo que indica que tras la nueva medición y recorrido del polígono, obtuvo "como resultado una Superficie de 6-61-70 Has., habiendo por lo tanto reducido la superficie que se menciona en el Acta citada en 124-95-87 Has."; lo que significa una ejecución parcial, por una reducción de 3-79-20 (tres hectáreas setenta y nueve áreas, veinte centiáreas), de la superficie originalmente entregada.

OCTAVO.- En los antecedentes expuestos se alude a la existencia de una zona de reacomodo en el distrito de riego del Río San Vicente constituida con terrenos expropiados para tal efecto, dentro de la cual se ubican los terrenos presuntamente afectables, motivo por el cual resulta pertinente y necesario referirse a esta cuestión, con base en las constancias de autos.

a).- Por decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Presidente de la República, declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno de 15-00-00 (quince mil hectáreas) localizadas en los Municipios de Socoltenango, Venustiano Carranza y Tzimol. En consecuencia se expropia en favor de la Nación dicha superficie, con exclusión de los terrenos ejidales que conforme a los planos oficiales se encuentran comprendidos dentro de la delimitación del artículo anterior.

b).- Por oficio GG-PYE-O93 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro Estado de Chiapas, comunica al Delegado Agrario del Estado, que con esa misma fecha se procede a notificar a los propietarios que resultaron afectados por el decreto publicado el 4 y 7 de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se expropiaron a favor de la Nación, terrenos que eran propiedad de los mismos para la incorporación de éstos al distrito de riego del Río San Vicente en Municipios de Tzimol, Socoltenango y Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, la desocupación de esos terrenos para ponerlos a disposición de esa Secretaría de la Reforma Agraria, para que sean destinados a satisfacer necesidades agrarias. La copia de este oficio fue remitido por el mencionado gerente estatal al Delegado Agrario por oficio BOO.709.6.321/91 de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

c).- Por oficio número GG-PYE-028 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro de Chiapas le comunica al Delegado Agrario, que anexo al oficio le envía una copia heliográfica del plano de los terrenos expropiatorios, para la zona de riego del río San Vicente, Municipio de Tzimol, Socoltenango y Venustiano Carranza, en el cual se indica la superficie de terreno de temporal, de riego y el cultivo que se pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias.

d).- La superficie expropiada se refleja gráficamente en el plano de reacomodo CHSV-5, elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que corre agregado en autos.

e) Por oficio BOO.709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el titular de la Gerencia Estatal en Chiapas, de la Comisión Nacional del Agua, remitió al Delegado Agrario en el Estado mencionado diversos convenios compensatorios y valuatorios y recibos finiquito sobre terrenos relacionados con el poblado "Francisco Villa"

NOVENO.- Por escrito de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Magín Orantes Tovilla y otros cincuenta y cinco quejosos, promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas el juicio de amparo número 288/78 contra actos del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegado Agrario y otras autoridades, consistentes en las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras y de sus cosechas; por sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho se sobreseyó el juicio.

Inconforme con tal sentencia, el representante común de los quejosos interpuso recurso de revisión en su contra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le correspondió el toca número 7120/78 y por ejecutoria de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se revoca la sentencia recurrida y otorga la protección constitucional a los quejosos en contra de los actos reclamados al Delegado Agrario y otras autoridades, ya que carecen de facultades para emitir los actos reclamados, además de que no los fundaron ni motivaron.

DECIMO.- Durante la tramitación de la segunda instancia del procedimiento de ampliación de ejido, hasta la emisión del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, se realizaron los siguientes trabajos técnicos informativos e investigaciones:

1.- Existe constancia de revisión técnica expedida por la Coordinación Agraria en el Estado de Chiapas, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la cual se concluye que el expediente de ampliación adolece de deficiencias técnicas, por lo que el expediente se devolvió a la Delegación Agraria mediante oficio número 160 de dieciséis de marzo de ese año.

2.- Con el propósito de corregir las deficiencias apuntadas, por oficio 2466 de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruíz, quien rindió su informe el once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, del que se advierte que la ejecución del mandamiento gubernamental se realizó sobre los predios propiedad de Jaime Silva Mendoza, Rubén García y Valeriano Díaz, al tiempo que la diversa superficie restante se encuentra en posesión del poblado "Reforma Agraria".

3.- Escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, presentado el día veintitrés siguiente, suscrito por el Comité Particular Ejecutivo y campesinos solicitantes originales de la ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", en el que exponen las irregularidades realizadas en su perjuicio por las autoridades agrarias de primera instancia en la tramitación de su expediente, lo que los orilló en mil novecientos ochenta y cinco, a trasladarse y ocupar los terrenos que habían señalado como afectables para la ampliación.

4.- Mediante oficio número 9169 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria envió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario. A su vez, este órgano mediante oficio número 3939, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó la práctica de una investigación para determinar si el núcleo de población ejidal denominado "Reforma Agraria", se encuentra en posesión de las tierras sobre las cuales se ordenó la ejecución del mandamiento gubernamental a favor del poblado "Francisco Villa".

5.- Mediante oficio número 4378 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruíz, para el efecto precitado, quien rindió su informe el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que los campesinos del poblado "Reforma Agraria" se encuentran en posesión de los cuales se pretendió ejecutar el mandamiento gubernamental otorgado a favor del núcleo de población "Francisco Villa", al tiempo que otra parte de la superficie se encuentra en posesión de los particulares, que son los propietarios de parte de los terrenos sobre los cuales se buscó efectuar la ejecución aludida.

Escrito de inconformidad con los trabajos anteriores, de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, presentado el primero de marzo, por quienes se ostentan como representantes de los campesinos que dicen fueron beneficiados con el mandamiento provisional.

Constancia de abandono de los predios Boquerón, El Reparo, Paso Real y El Carmen expedida el dos de julio de mil novecientos noventa por el Presidente Municipal de Socoltenango.

6.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno aprobó acuerdo en el expediente de ampliación de ejido de que se trata, en el que solicita al Delegado Agrario en el Estado de Chiapas comisione personal para que realice trabajos técnicos informativos complementarios.

7.- Por oficio 10967 de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz para realizar los trabajos técnicos solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario; dicho comisionado rindió informe por escrito de trece de diciembre del año citado.

8.- Mediante oficio número 408 de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruíz, para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; dicho comisionado rindió su informe el cinco de septiembre de ese año, en que indica que investigó los siguientes predios:

"Predio propiedad de Roldán Constantino Grajales, con superficie de 20-00-00Has. de riego; de las cuales 14-00-00has. están cultivadas con caña de azúcar considerándose a provecho el terreno.

Predio propiedad de Tránsito Ovalle Nuricumbo, con superficie de 10-00-00 has. La inspección ocular y el ingenio Pujiltic, señalan aproximadamente 6-00-00 has. cultivadas de caña, por lo que se considera aprovechado el terreno.

Predio propiedad de Angelina Nango Hernández, con superficie de 10-00-00 Has., el terreno cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Elvia Molina Morgan, con superficie de 10-00-00Has., las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Juan Gabriel Coutiño, con superficie de 10-00-00Has., las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Martín Ramos Jiménez, con superficie de 2-50-00-00Has., el terreno esta cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Fidel Cancino Coronel, con superficie de 5-00-00Has. de riego; el terreno está cultivado con caña de azúcar

Predio propiedad de Alvaro Constantino León, con superficie de 3-00-00Has. de riego; las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Elisaeo Velasco Trujillo, con superficie de 10-00-00Has. el terreno esta cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Rosario Jiménez Mzariego, con superficie de 3-00-00Has., cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Octavio Ruiz Cancino, con superficie de 5-50-00Has. el terreno está encañado.

Predio propiedad de Dámaso Gordillo Díaz, con superficie de 20-00-00Has.

Predio propiedad de Consuelo Muñoz Vda. de Ponce, con superficie de 15-00-00Has., están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de María Yolanda Cancino, con superficie de 5-00-00Has., tiene cultivo de caña de azúcar.

Predio propiedad de Humberto Fernández Ocampo, con superficie de 10-00-00Has.; el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Jorge Díaz Yañez, con superficie de 10-00-00Has.; el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de María Emelia Coutiño de García, con superficie de 5-00-00Has.; el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Baldemar García Coutiño, con superficie de 15-00-00Has.; el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Rodolfo Coutiño Gordillo, con superficie de 18-00-00Has.; el terreno tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Marco Antonio Coutiño Gómez, con superficie de 18-00-00Has.; el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Abraham Hernández Martínez, con superficie de 10-00-00Has.; el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Roberto Hernández Martínez, con superficie de 10-00-00Has.; el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Coutiño Gordillo, con superficie de 17-00-00Has.; el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Antonio Ruiz Gómez, con superficie de 5-00-00Has.; el inmueble tiene siembras de caña de azúcar..."

A su informe anexó las constancias recabadas (leg IX)

Escrito de quince de julio de mil novecientos noventa y dos por el cual la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad del Estado de Chiapas presenta alegatos

9.- El veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, los integrantes de los Comités Particulares de los poblados "Francisco Villa" y "Reforma Agraria" convinieron que el cinco de septiembre del año citado, se realizara en los terrenos afectados por el mandamiento una investigación para recabar información que permitiera resolver el conflicto entre ellos.

Para tal efecto, por oficio 183 de primero de septiembre del año citado, se comisionó al ingeniero José Vicente Nanga para realizar la investigación convenida, quien rindió informe por escrito de siete de octubre siguiente, en el que manifiesta que localizó una superficie de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas setenta y seis milíáreas) en posesión del poblado "Reforma Agraria"; a su informe acompañó las actas de inspección ocular y de conformidad con los trabajos realizados, de fechas veintiséis y veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, suscritas por los representantes de los poblados, notificaciones y la documentación técnica producto de dichos trabajos técnicos, así como copia del plano elaborado por el comisionado.

Los trabajos anteriores fueron objeto de revisión técnica por la Delegación Agraria, que los encontró correctos, y por oficio 3766 de dos de junio de mil novecientos noventa y tres los remitió al Cuerpo Consultivo Agrario.

10.- Por oficio número 82809 de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular devuelve a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo en Chiapas, el expediente de ampliación de ejido de que se trata, para el efecto de que se elabore proyecto de dictamen en el se tomen en cuenta todas las circunstancias y constancias del mismo, expediente que le había sido remitido por la referida Sala Estatal mediante oficio 585 de veintiuno de junio anterior, la que lo devolvió por oficio 1025 de siete de octubre del año citado.

11.- Por diverso oficio número 82927 de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular, solicita al Delegado Agrario en el Estado que comisione personal que realice investigación en el poblado "Francisco Villa" para conocer que campesinos están en posesión de la tierras solicitadas en ampliación.

Mediante oficio número 328 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se comisionó al ingeniero José Gabriel Díaz Jiménez, quien rindió su informe el seis de diciembre de ese año, en el que indica que se trasladó al lado poniente del ejido "Francisco Villa" en donde los campesinos se encuentran en posesión de las tierras desde hace aproximadamente diez años y que pertenecen a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Nueva Reforma Agraria" en donde pudo constar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, y cultivan maíz, caña de azúcar; anexa la relación de los campesinos de este núcleo.

A su informe acompañó el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres levantada en el poblado "Francisco Villa" y el censo agrario levantado en el poblado "Reforma Agraria"

La documentación anterior se remitió al Cuerpo Consultivo Agrario por el Delegado Agrario mediante oficio 12655 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres,

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, emitió dictamen negativo, en el propone declarar procedente la acción intentada, revocar el Mandamiento del Gobernador del Estado y negar la ampliación de ejido por falta de tierras afectables.

DECIMO SEGUNDO.- Con los trabajos técnicos, actas de investigaciones e informes de los comisionados, se desprende que el grupo original de solicitantes, vecinos del nuevo centro "Francisco Villa", fue hostilizado y rechazado por los ejidatarios de dicho poblado; estas dificultades internas motivaron que aquellos primeros promotores abandonaran dicho poblado y se trasladaran a las tierras que ellos habían señalado como afectables para la ampliación de ejido, las ocuparon y constituyeron una colonia que denominaron "Reforma Agraria" y por escrito de diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, presentaron solicitud de creación de un nuevo centro de población, que de constituirse, llevaría tal nombre.

Por oficio 59591 de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, se comisionó a Rafael Ochoa Castillo para realizar trabajos de investigación para integrar el expediente de nuevo centro de población, quien rindió informe el treinta y uno de julio del año citado, en el que manifiesta que los solicitantes han constituido un asentamiento con veintitrés casas y que los terrenos que solicitan se les dote, los tienen en posesión y sembrados de maíz.

Por oficio 7142 de doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz, para realizar la investigación en el lugar en que radican los solicitantes del nuevo centro de población, quien rindió informe de comisión mediante escrito de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, al que anexó el acta de aprovechamiento y explotación de los terrenos solicitados, de dos de octubre del año citado y plano informativo en papel milimétrico; constancias que obran en el expediente.

Por escritos de cuatro de marzo y de (sin aclaración de fecha) mayo de mil novecientos ochenta y siete, el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población, presentó inconformidad ante las autoridades agrarias por las irregularidades cometidas en su perjuicio en el procedimiento de ampliación de ejido.

El diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- No es procedente la instauración de la solicitud presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado 'REFORMA AGRARIA', Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, bajo el nombre Reforma Agraria, en virtud que el grupo solicitante no ha gotado(sic) los procedimientos a que hace referencia el Artículo 244 de la Ley de Reforma Agraria, lo anterior sin perjuicio que los solicitantes que demuestren su capacidad en materia agraria satisfan(sic) sus necesidades agrarias en los términos del Artículo 23 Fracción II dela Ley Agraria en vigor..."

DECIMO TERCERO.- Recibido el expediente de ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", en el Tribunal Superior Agrario, por oficio de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la Subdirectora de Revisión y Radicación de Expedientes y Recursos, solicitó la remisión del expediente del nuevo centro de población "Reforma Agraria". Por oficio V-105/63407 de doce de enero de mil novecientos noventa y seis, el Consejero Agrario Titular informa que ya se ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Agrario, y anexa la documentación solicitada.

Por oficio número 147 de nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario devolvió el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida integración, para que se informe los nombres de los propietarios de los predios que se propone afectar.

Por oficio 1123 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario proporciona la información solicitada, por el consejero agrario titular en relación al amparo en revisión toca número 7120/78; asimismo, en relación al segundo grupo de solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", manifiesta lo siguiente:

"Por otra parte cabe señalar que con fecha 17 de agosto de 1995, se adquirió por la vía de fideicomiso y para resolver el conflicto social agrario por el que atravesará este núcleo agrario, el predio 'EL AMPARO' ubicado en el Municipio de la Trinitaria, Chiapas con una superficie de 100-28-16.22 has..."

Por oficio número 531008 de once de junio de mil novecientos noventa y seis, la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario.

DECIMO CUARTO.- Por acuerdo de doce de junio de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicado el expediente de ampliación de ejido del poblado de que se trata, el cual se registró con el número 228/96, ordenó la notificación de tal acuerdo a las partes y turnar el expediente al Magistrado Ponente.

DECIMO QUINTO.- El Tribunal Superior Agrario, por sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el expediente 228/96, resolvió que es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado "Francisco Villa", ubicado en el municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, revoca el mandamiento emitido por el Gobernador de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y niega la ampliación de ejido solicitada por no existir predios afectables.

DECIMO SEXTO.- Por escrito presentado el veinte de agosto de dos mil nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la primera ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", promovieron juicio de amparo en contra del Tribunal Superior Agrario, del que reclaman la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente número 228/96 de ampliación de ejido.

Este juicio se tramitó ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se registró con el número 169/2010, y por sentencia dictada el veintitrés de junio de dos mil diez, se otorgó la protección constitucional a la parte quejosa contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que la autoridad responsable deje "insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente agrario 228/96, y dicte otra en la que analizando el conflicto interno del grupo beneficiado con dicha ampliación, se pronuncie en relación al mismo a fin de determinar si la posesión que ha mantenido el grupo de campesinos identificándolo como 'Reforma Agraria' resulta eficaz para hacer aplicable el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria en beneficio de los campesinos solicitantes de ampliación del ejido 'Francisco Villa', Municipio de Socoltenango, estado de Chiapas, resolviendo lo que en derecho corresponda..".

En relación al conflicto interno de los solicitantes a que se hace alusión en el párrafo anterior, son importantes los razonamientos que sobre tal cuestión se hacen en la parte considerativa de la referida sentencia:

"Derivado de lo anterior se advierte que la responsable consideró al grupo de campesinos del Centro de Población Ejidal 'Reforma Agraria' como una colectividad ajena e independiente al grupo solicitante del poblado 'Francisco Villa' sin embargo la responsable omitió pronunciamiento alguno en relación a los diversos elementos que obran en el expediente 3407-A, de los que se desprende que algunos de los campesinos que integran el primer grupo campesino, tales como Rosendo Álvarez López, Pedro Álvarez López, Pedro Álvarez Jiménez, José Luis Gómez Aguilar y Santiago López Álvarez, son también campesinados beneficiados con el mandamiento gubernamental de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis que declaró procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado citado en segundo término.

Siendo además que en el referido expediente administrativo se constata la existencia de un conflicto interno entre los campesinos beneficiados por el citado mandamiento gubernamental, mismo que dio lugar a la división del referido grupo, por lo que durante la tramitación del expediente de ampliación se advierte la mención de un grupo de campesinos con la denominación 'Reforma Agraria', 'Nueva Reforma' o 'Nueva Reforma Agraria', refiriéndose al mismo como una 'colonia' del grupo solicitante de tierras y también como un 'Nuevo Centro de Población Ejidal'...."

Por acuerdo de veinte de julio de dos mil diez, se declaró que la sentencia de que se trata, causó ejecutoria.

DECIMO SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, en acatamiento de la referida ejecutoria, en sesión plenaria de cinco de agosto de dos mil diez, acordó lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 228/96 que corresponde al administrativo 3407-A, relativos a ampliación de ejido al poblado 'Francisco Villa', Municipio Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la resolución a al que se esta dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..." y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede la protección constitucional, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y en cumplimiento al contenido de la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintitrés de junio de dos mil diez, en el juicio de amparo 169/2010, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Francisco Villa", se emite este fallo en el procedimiento de ampliación de ejido de dicho poblado.

TERCERO.- La sustanciación del procedimiento de ampliación de ejido se ajustó a las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta sentencia.

Asimismo, en tal procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, a favor de las partes, a quienes se les emplazó en términos de ley.

CUARTO.- Respecto al requisito de procedibilidad de la acción de ampliación de ejido, exigido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de verificar la explotación por parte del núcleo solicitante de las tierras con que ha sido dotado, tal extremo se acreditó plenamente con las investigaciones realizadas por los comisionados ingeniero Neftalí Villatoro Noriega y Carlos Castillejos, quienes en sus respectivos informes de veintiséis y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestaron que la superficie dotada está debidamente explotada.

QUINTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, con los censos agrarios y con las investigaciones realizadas durante el procedimiento.

Sobre esta cuestión debe señalarse que el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Francisco Villa", solicitaron ampliación de ejido, procedimiento que se instauró el trece de agosto del año citado y la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de septiembre del año antes mencionado.

Por oficio 4016 de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro se comisionó al ingeniero Neftalí Villatoro Noriega, para realizar la investigación de aprovechamiento de las tierras dotadas, levantar el censo agrario de los solicitantes y realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre del año antes mencionado, en el que en relación al censo agrario que realizó en el poblado "Francisco Villa", con el grupo promovente de la solicitud de ampliación, indica que con él, se comprobó la existencia de veintitrés capacitados, pero sobre las incidencias de su realización manifiesta lo siguiente:

"Oportunamente me trasladé al Poblado de referencia poniéndome en contacto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como grupo de solicitantes, para darles a conocer el objeto de la comisión así como la forma en que se deben desarrollar los trabajos.

A pesar de que posteriormente a esta comisión fue comisionado otro empleado para que llevara a cabo los trabajos del Censo General Agrario del poblado solicitante, el suscrito levantó también un censo de las personas que el comisionado para tal fin no incluyó en empadronamiento siendo estas en su mayoría los que figuran en la Publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, mismo que acompaño al presente.

La documentación formulada en desarrollo de la presente comisión (notificaciones y actas de inspección) carecen de la Certificación de la Autoridad Municipal del lugar, en vista que la persona que funge como tal, es ejidatario y por lo mismo está influenciado del señor Comisariado Ejidal, quien desaprueba en todo momento y niega toda clase de apoyo al trámite que realiza el grupo solicitante de ampliación de ejido por lo que el C. Agente Municipal, confundiendo su actuación de ejidatario con la Autoridad Municipal, se negó a intervenir, en la documentación.

Corre agregada al expediente el acta de asamblea de ejidatarios del poblado "Francisco Villa", celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se trató la cuestión de la ampliación de ejido en los siguientes términos:

"...Reunidos con la finalidad de dar a conocer la Publicación Número 346-A-84 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de Septiembre de 1984 número 38 referente a la solicitud de Ampliación de Ejido, del cual hacemos una Aclaración que de los (22) veintidós solicitantes de la Ampliación que aparece publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente aparecen seis (6) compañeros tres básicos y tres pobladores de éste ejido, por lo que se discutió ampliamente por mayoría de votación, del cual se llegó al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Que de los (46) Ejidatarios Básicos titulares y (16) dieciséis pobladores que existen legalmente en el ejido, participan en ésta Primera Ampliación del Ejido y se formen grupos solidarios de trabajo en caso de ser factible la referida ampliación.

SEGUNDO: Los compañeros actualmente básicos que figuran en el periódico Oficial son: FIDEL GOMEZ AGUILAR, ALBERTO BAUTISTA CRUZ y los pobladores son: AGUSTIN LOPEZ JIMENEZ, SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ, JOSE VAZQUEZ HERNANDEZ Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR..."

La inconformidad de los ejidatarios se tradujo en una gestión ante la Comisión Agraria Mixta, la que no obstante que el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro había nombrado comisionado para realizar censo agrario y trabajos técnicos informativos, sin dejar sin efectos tal orden, por oficio 4313 del día veintinueve del mismo mes y año antes mencionados, designa un segundo comisionado para levantar otro censo agrario, el cual se realizó el primero de noviembre del año citado en el que el comisionado informa que arrojó la existencia de veintinueve capacitados, de los cuales sólo cinco son del grupo original de solicitantes y se indica que los restantes se desavocindaron del poblado, hecho que fue desvirtuado por el censo levantado días después por el primer comisionado, al que ya se hizo alusión.

Lo anterior dio lugar a la existencia de dos grupos paralelos de solicitantes que desde entonces, no obstante la inestabilidad en cuanto a la permanencia de varios de sus integrantes, se han disputado la titularidad de la acción de ampliación de ejido.

Mediante diversos escritos, entre ellos el de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, presentado ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintitrés siguiente, el grupo original de solicitantes manifiestan que durante la tramitación de primera instancia de su expediente se dieron diversas irregularidades lo que trajo como consecuencia que en el mandamiento del Gobernador del Estado quedaran excluidos la mayoría de ellos; informan también que ante los problemas internos causados por el rechazo y asedio de que fueron objeto por los ejidatarios de "Francisco Villa", en el año de mil novecientos ochenta y cinco, ocuparon las tierras que ellos habían señalado como afectables para la ampliación de ejido, que son nacionales, que se trasladaron a ellas donde establecieron y constituyeron un asentamiento humano al que denominaron "Reforma Agraria", el que ya cuenta con múltiples servicios públicos de carácter urbano y que más de la mitad de los solicitantes originales siguen en posesión y cultivando dichas tierras; también indican que con la intención de regularizar su posesión promovieron la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Reforma Agraria", acción que fue declarada improcedente por la Secretaría de la Reforma Agraria; asimismo debe tenerse en cuenta que dicho grupo fue el promotor del juicio de amparo, a cuya sentencia se da cumplimiento con esta resolución.

Por otra parte, en el Mandamiento del Gobernador del Estado de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se pasa por alto la situación de conflicto y contradicción que se advierte en las constancias del expediente de ampliación, sólo se limita a señalar que la superficie que se dota, se destinará para la explotación colectiva de los veintiséis campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, -el que realizó el segundo comisionado-, en el que se incluyó sólo a diez de los solicitantes originales, al no tomar en cuenta la existencia de dos grupos separados y distintos y que uno de ellos, al que no beneficia ese fallo provisional, ya se encontraba en posesión de las tierras afectables desde antes de la emisión del mandamiento, lo que dio lugar a que el mismo, tal como se acreditará al analizar los predios afectables, se ejecutara de manera virtual en terrenos cuya descripción topográfica -contenida en el acta de ejecución-, se refiere a terrenos que no se pueden localizar en los planos existentes en autos, ya que el comisionado los ubica en un lugar diferente, al que se refieren el plano proyecto y al supuesto de ejecución elaborado por el comisionado y, obviamente distintos a los terrenos que ya tenía en ese entonces en posesión el grupo solicitante original.

Con los diversos trabajos técnicos informativos y de investigación llevados a cabo para integrar el expediente, se corrobora la situación antes expuesta, pero resultan definitorios para resolver la cuestión de capacidad del grupo promovente, los siguientes trabajos:

a).- En cumplimiento al convenio de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos celebrado entre los representantes de los dos grupos que pretenden ser beneficiados con la ampliación de ejido, en el que acordaron que se realizara una investigación sobre los terrenos solicitados para obtener información que permitiera resolver el expediente, se comisionó al ingeniero José Vicente Nanga Suárez, quien rindió informe el siete de octubre del año citado, en el que manifiesta que "...nos trasladamos al esquinero que colinda con pequeños con pequeños propietarios de 'SANTA CRUZ JOTOLA', y su Anexo el 'CARRIZAL', y el Ejido 'EMILIANO ZAPATA', en medio el 'RIO SAN VICENTE', lugar donde se inició el presente deslinde e inspección ocular que de acuerdo a la Localización Topografía e inspección ocular, dio como resultado una superficie analítica de 93-98-55.76 has; clasificadas de riego, misma que se encuentra en posesión y usufructo de campesinos del poblado 'NUEVO REFORMA AGRARIA', los que actualmente lo explotan con cultivo de Maíz, Frijol, Flor de Cempashuti (sic) (o flor de muerto); haciéndose de la aclaración que el poblado de N.R.A.; ésta asentado en los mismos terrenos; se anexa la lista de los campesinos que nos ocupa...."

A su informe acompañó el ACTA DE INSPECCION OCULAR, QUE SE LEVANTA EN LOS TERRENOS QUE CONFRONTAN CONFLICTO LOS POBLADOS "FRANCISCO VILLA" Y "NUEVA REFORMA AGRARIA, MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS", de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos suscrita por el Comisionado, por los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos Agrarios de los dos grupos solicitantes y por la Autoridad Municipal, en la que se asientan los siguientes resultados:

"I.- La localización topográfica, arrojó una superficie analítica de 93-98-55.76 has; cuya clasificación es de Riego.

II.- La explotación es de 40-00-00 Has; de Maíz y frijol, 50-00-00 Has; cempasuchil (sic) (o flor de Muerto); el resto a sea las 3-98-55.76 has; es donde se establece del Poblado de 'NUEVA REFORMA'.

OBSERVACIONES: Se hace notar que los que tienen en Posesión y Usufructo, éstos son los campesinos del N.C.P.E. que se denominan 'NUEVA REFORMA AGRARIA'..."

También anexó a su informe el "ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LA LOCALIZACION TOPOGRAFICA E INSPECCION OCULAR DE LAS TIERRAS QUE CONFRONTAN PROBLEMAS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRE LOS POBLADOS "FRANCISCO VILLA" Y "NUEVO REFORMA AGRARIA; AMBOS DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS...", de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el Comisionado y por los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos Agrarios de los poblados antes mencionados y la autoridad municipal, en la que se indica que:

"Habiéndose considerado el Convenio celebrado el día 28 de Agosto de 1992, en las Oficinas que ocupa la Coordinación del Programa de Abatimiento del Rezago Agrario, Región Centro y luego de haberse realizado los Trabajos en comendados, las Autoridades delos poblados que nos ocupan manifestamos estar conformes sobre los trabajos realizados por el Comisionado, mismos que consistieron en los siguiente:

1.- Notificación a los Colindantes.

2.- Inspección Ocular de los terrenos Materia de la Presente Acción.

3.- Localización Topográfica del que arrojó una superficie de 93-98-55.76 Has; clasificadas de Riego, por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes se(sic) conformidad y firman para constancia...."

b).- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, comisionó a José Gabriel Díaz Jiménez para realizar la investigación solicitada por el Consejero Agrario para precisar quienes son los poseedores de las tierras solicitadas en ampliación de ejido por el poblado "Francisco Villa", quien rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que no realizó trabajos técnicos topográficos, y en el que manifiesta que se trasladó primero al poblado citado, en el que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo le manifestaron lo que se asentó en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres:

"PRIMERO: LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE, ELLOS NO TIENEN EN POSESION NINGUNA SUPERFICIE PUES CUANDO SE EJECUTO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL LAS TIERRAS LO TENIAN EN POSESION LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA, A PESAR DE QUE ESTE EJIDO FUE BENEFICIADO POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN EL QUE SON BENEFICIADOS CON UNA SUPERFICIE DE 128-75-07 HAS. PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE 26 DE CAPACITADOS.

DE LA SUPERFICIE ANTES DESCRITA LAS AUTORIDADES DE ESTA ACCION AGRARIA MANIFESTARON QUE 93-98-76 HAS. LO TIENEN ILEGALMENTE LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA LAS OTRAS 34-76-51 HAS. LO DETENTAN PARTICULARES.

EN CONCLUSION LOS CAMPESINOS NO CUENTAN CON TIERRAS A PESAR DE QUE FUERON BENEFICIADOS POR EL MANDAMIENTO ANTES MENCIONADO: PIDEN A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE LES APOYE EN LA ADQUISICION DE TIERRA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PUES SON CAMPESINOS PADRES DE FAMILIA QUE NECESITAN LAS TIERRAS PARA TRABAJAR SATISFACER SUS NECESIDADES FAMILIARES..."

Posteriormente se trasladó al poblado "Reforma Agraria" integrado por los solicitantes originales, "...ubicado al lado Poniente del Ejido Francisco Villa, 3 Kilómetros aproximadamente por carretera pavimentada; Estos Campesinos a decir de ellos se encuentran en posesión de las tierras desde hace 10 años y pude constatar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, con una superficie aproximada de 4-27-20 has, que usufructúan cada uno de ellos y 24-06-97Has, lo trabajan en forma colectiva, mas la zona urbana compuesta por 4-27-20 has, aproximadamente, haciendo un total de 118-05-53, has, donde cultivan maíz, caña de azúcar y el la zona urbana existen 33 casas habitación, 2 escuelas primarias y una cancha de Basquet-bol, de todo esto anexo al presente relación de campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal, superficie individual, superficie colectiva, zona urbana y nombre, forma o huella digital de los campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal 'NUEVA REFORMA AGRARIA'...."

De la exposición anterior cabe concluir -en primer término, que el segundo grupo de solicitantes, en el que se encuentran varios de los beneficiados con el Mandamiento del Gobernador del Estado, nunca ha estado ni está en posesión de las tierras dotadas en forma provisional, lo que demuestra que la supuesta ejecución del fallo gubernamental fue virtual y aparente.

En cambio, el grupo de campesinos solicitantes que originalmente promovió la ampliación de ejido y posteriormente el juicio de amparo, en el que se dictó la sentencia en cuyo cumplimiento se emite esta resolución, se encuentra en posesión de los terrenos señalados como afectables en la solicitud, que sólo diez de ellos fueron incluidos como beneficiados en el Mandamiento provisional del Gobernador del Estado; por tal motivo, los integrantes del grupo original de solicitantes son los que deben ser reconocidos como beneficiarios de la acción de ampliación de ejido, cuyos nombres de acuerdo con la última investigación realizada, son los siguientes:

"1.-Alvarez Jiménez Manuel, 2.-Alvarez Jiménez Pablo, 3.-Alvarez Jiménez Pedro, 4.-Alvarez López Rosendo, 5.-Cruz Ocaña Rafael, 6.-Gómez Morales Fausto, 7.-Gómez Morales Rogelio, 8.-Gómez Morales Zoila,9.- Gómez Moxant Ofelio,10.-Hernández Morales Javier, 11.-Ico Bolón Manuel, 12.-Jiménez Pérez Martín, 13.-Jiménez Pérez Pedro, 14.-Jiménez Ramírez Juan, 15.-Jiménez Zepeda Juan, 16.-López Ramírez Dominga,17.-Morales Pérez José Luis, 18.-Ramos Pérez Nazario, 19.-Ramos Pérez Roberto, 20.-Vásquez Pérez Francisco, 21.-Zepeda Cruz Alfonso..."

SEXTO.- En los antecedentes expuestos se alude a la existencia de una zona de reacomodo en el distrito de riego del Río San Vicente constituida con terrenos expropiados para tal efecto, dentro de la cual se ubican los terrenos presuntamente afectables, motivo por el cual, previamente al análisis de la información que de ellos aportan los trabajos técnicos, resulta pertinente y necesario referirse a la información que sobre este particular se contiene en las constancias de autos.

a).- Por decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Presidente de la República resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno de 15,000 (quince mil) hectáreas localizadas en los Municipios de Socoltenango, Venustiano Carranza y Tzimol. En el Estado de Chiapas, cuyos límites están fijados por una poligonal cuyo origen se encuentra en el entronque del camino de acceso a la Mesilla con el camino circuito Amatenango-Villa Las Rosas Soyatitán, Pujilic..."

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia se expropia en favor de la Nación dicha superficie, con exclusión de los terrenos ejidales que conforme a los planos oficiales se encuentran comprendidos dentro de la delimitación del artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- La indemnización correspondiente será cubierta a los propietarios en la forma que ellos elijan de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Riegos, en la inteligencia de que si opinan porque la indemnización se les cubra con terrenos, solo podrá otorgarse a cada afectado por vía de compensación, una superficie que no exceda de quince hectáreas debiendo dedicar diez a actividades pecuarias y cinco a labores agrícolas.

En estos casos si el valor del terreno compensado incrementado con el valor de la obra, resulta menor que el de los terrenos expropiados, la diferencia se abonará en efectivo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación".

b).- Por oficio GG-PYE-O93 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro Estado de Chiapas, comunica al Delegado Agrario del Estado, que con esa misma fecha se procede a notificar a los propietarios que resultaron afectados por el decreto publicado el cuatro y siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se expropiaron a favor de la Nación, terrenos que eran propiedad de los mismos para la incorporación de éstos al Distrito de riego del Río San Vicente en Municipios de Tzimol, Socoltenango y Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, la desocupación de esos terrenos para ponerlos a disposición de esa Secretaría de la Reforma Agraria para que sean destinados a satisfacer necesidades agrarias en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley Federal de Aguas vigente, entrega que deberá hacerse antes de que termine la próxima zafra mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete. La copia de este oficio fue remitido por el mencionado gerente estatal al Delegado Agrario por oficio BOO.709.6.321/91 de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

c).- Por oficio número GG-PYE-028 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro de Chiapas le comunica al Delegado Agrario, lo siguiente:

“...Adjunto al presente me permito enviar a usted una copia heliográfica del Plano de los terrenos expropiatorios, para la zona de riego del río San Vicente, Municipio de Tzimol, Socoltenango y Venustiano Carranza, en el cual se esta indicando la superficie de terreno de temporal, de riego y el cultivo de caña de azúcar que se está poniendo a disposición de esa Secretaría para satisfacer necesidades agrarias...”

d).- La superficie expropiada se refleja gráficamente en el plano de reacomodo CHSV-5, elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que corre agregado en autos. (IV-426) IX (1211)

e).- Por escrito de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Magín Orantes Tovilla y otros cincuenta y cinco quejosos, promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas el juicio de amparo número 288/78 contra actos del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegado Agrario y otras autoridades, consistentes en las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras y de sus cosechas; por sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho se sobreescribió el juicio.

Inconforme con tal sentencia, el representante común de los quejosos interpuso recurso de revisión en su contra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le correspondió el toca número 7120/78 y por ejecutoria de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó la protección constitucional a los quejosos en contra de los actos reclamados al Delegado Agrario y otras autoridades, ya que carecen de facultades para emitir las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras, además de que tal mandato no estuvo fundado ni motivado.

Es evidente que la concesión de la protección constitucional, no constituye obstáculo legal para la tramitación y resolución de un expediente de ampliación de ejido, en el supuesto, -que no se da en la especie-, de que en su resolución resultara afectado uno o más de los quejosos en aquel juicio, por tratarse de un acto diverso y emitido por una autoridad distinta de las que fueron señaladas como responsables en ese juicio de garantías.

f).- Por oficio número BOO.709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, remite a la Delegación Agraria diversos convenios compensatorios y valuatorios, así como recibos finiquitos, sobre terrenos relacionados con el poblado “Francisco Villa”.

SEPTIMO.- Para integrar el expediente de ampliación de ejido, y para conocer los predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, se realizaron los siguientes trabajos técnicos e informativos: por el topógrafo Neftalí Villatoro Noriega, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; Ruy B. Pérez Astudillo el que informó por escrito de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; el ingeniero Manuel Ortega Ruiz comisionado varias veces, cuyos informes son de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno y el último, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos; por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez que rindió informe el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos y finalmente el ingeniero José Gabriel Díaz Jiménez informó mediante escrito de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Todos los comisionados de una u otra manera aluden al intrincado desarrollo y evolución del procedimiento de ampliación de ejido: la existencia del grupo original de campesinos del poblado “Francisco Villa”, carentes de tierras, que promueven la ampliación, cuya solicitud se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el censo levantado por el primer comisionado, el rechazo y el hostigamiento de que son objeto por parte de los ejidatarios, la orden de la Comisión Agraria Mixta para realizar un segundo censo en que son excluidos la mayoría de los solicitantes originales; la ocupación que realizan en el año de mil

novecientos ochenta y cinco, de parte de los terrenos señalados por ellos como afectables, -el terreno abandonado a que se refiere en su informe el primer comisionado-, el traslado a los mismos y la constitución del asentamiento humano al que se denomina "Reforma Agraria", por parte de los solicitantes primigenios, la solicitud de creación de un nuevo centro de población que se declara improcedente por la Secretaría de la Reforma Agraria, la emisión del Mandamiento del Gobernador del Estado, en el que también se excluye a la mayoría de los solicitantes originales, y la supuesta ejecución del mismo el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

a).- Del resumen del contenido de los informes de los comisionados se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa se localizaron los núcleos de población ejidal denominados "Jorge de la Vega Domínguez", "Dr. Belisario Domínguez", "El Sauzal", "Chihuahua", "Santuario Pauchil", "Abasolo", "Chanival", "Larraínzar", "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Lázaro Cárdenas", "Francisco Villa", y "Unión Campesina", cuyos terrenos, por encontrarse afectos al régimen ejidal de los referidos núcleos de población, resultan inafectables.

De la información recabada mediante los trabajos técnicos e informativos complementarios, se desprende que investigaron los predios que se localizan dentro del círculo formado por el radio de siete kilómetros, en especial los últimos verificados por el ingeniero Manuel Ortega Ruiz, a los que se refiere en su informe de cinco de septiembre de mil novecientos y dos, reseñados en el punto ocho del resultando décimo de esta sentencia, se desprende la existencia de diversas fincas, que se localizaron explotadas, fundamentalmente dedicadas al cultivo de diversos productos agrícolas, sin que la extensión superficial de las mismas exceda de los límites legales permitidos para la pequeña propiedad, razones por las cuales debe concluirse que con los trabajos técnicos, no se tuvo conocimiento de la existencia de terrenos, -excepto los que más adelante se precisarán-, respecto de los cuales se dieran algunas de las causales de posible afectación para resolver la acción de ampliación de ejido del poblado promovente, esto es, no aportan elementos para concluir que tales inmuebles resulten afectables para satisfacer las necesidades del poblado solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, y 251, interpretados en sentido contrario, o 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- En lo que hace a los terrenos señalados como afectables por los promoventes originales de la ampliación de ejido, resulta trascendente lo que respecto a él indicó el primer comisionado, el topógrafo Neftalí Villatoro Noriega, en su informe rendido el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro:

"9.-TERRENO DESOCUPADO.

Este terreno está compuesto de 91-00-00 Hs. que son de temporal, y se encuentra sin cultivo alguno, por informes recabados con vecinos a este, se pudo saber que en épocas y en porciones lo trabajan los vecinos del Poblado Belisario Domínguez, no permanentemente, siendo estos los que pretenden los solicitantes de la ampliación del ejido del poblado que nos ocupa, también hay la creencia que estos pertenezcan a la S.A.R.H. ya que esta dependencia fue quien indemnizó a los propietarios de terrenos que quedaron dentro del área del Distrito de riego del Río San Vicente...".

El comisionado Ruy B. Pérez Astudillo hizo la localización topográfica de los lotes 131 de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 84 y 83 con superficie de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas), sin precisar a qué predio y a qué propietario corresponden, y sin que conste en autos la documentación técnica producto de esos trabajos; pero del examen de la copia del Plano de Reacomodo de la Zona de Riego "Río San Vicente", elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, se constata que tales lotes aparecen en dicho plano; estos trabajos cobran relevancia porque el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del Gobernador, señalan que la superficie propuesta se ubicará con base en el plano proyecto aprobado, y éste fue elaborado por el referido comisionado.

El comisionado para corregir las deficiencias encontradas en el expediente de ejecución del mandamiento gubernamental del poblado "Francisco Villa", Manuel Ortega Ruiz, en su informe de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, refiere las múltiples deficiencias que encontró en el expediente de ampliación antes mencionado e indica no hay evidencias de que el mandamiento del Gobernador del Estado se haya ejecutado materialmente; en cambio, constató que los solicitantes originales de dicha ampliación, se encuentran desde mil novecientos ochenta y cinco, en posesión de dos predios propiedad de la Federación, que en conjunto suman 82-60-00 (ochenta y dos hectáreas, sesenta áreas) señalados por ellos en su solicitud y en donde formaron su poblado al que denominaron "Reforma Agraria" y "de inmediato sembraron maíz, frijol calabaza, chile y algunas plantas hortícolas teniendo hoy en día, 2 años de residir en el lugar en el cual ya cuentan con luz eléctrica, escuela primaria..."; no obstante que estos terrenos forman parte de los afectados por el referido mandamiento, ellos los poseen desde antes de su emisión, porque los ocuparon por iniciativa propia, pero no como consecuencia de la ejecución del mandamiento.

El mismo comisionado, en su diverso informe de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con base en la información proporcionada a la Delegación Agraria por la Jefatura de Operación y Conservación de Distritos de Riego de la Gerencia Estatal en Chiapas de la Comisión Nacional del Agua mediante oficio BOO.709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, concluye lo siguiente:

“...De acuerdo con los documentos que se tiene a la vista, la afectación para ampliar al ejido ‘Francisco Villa’ que nos ocupa, está compuesta de la siguiente manera:

58-40-00 hs, pagadas a Victoriano Moreno Cordova

24-20-00 “ “ Francisco López Alvarado.

5-00-00 compensación de Francisco López Alvarado

9-60-00 hs, propiedad de Rosa López García

5-00-00 “ “ Graciela González de Peralta

14-60-00 “ propiedad de Valeriano Arguello Espinosa

17-79-30 “ “ Francisco Roberto Rovelo Rodríguez

Esto es a verificarse con una medición...”

Los trabajos técnicos anteriores localizaron los terrenos afectables teniendo como referente el Mandamiento del Gobernador, sin desconocer que parte de ellos los tienen en posesión los integrantes del grupo original de solicitantes; en cambio los trabajos técnicos realizados por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez, en su informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, indica que localizó la superficie que realmente tienen en posesión los campesinos que originalmente promovieron la ampliación de ejido de “Francisco Villa” y que después al ocupar dichos terrenos, a su asentamiento lo denominaron “Reforma Agraria”, (no Nueva Reforma Agraria como lo nombran éste y el siguiente comisionado); en efecto informa que al hacer la investigación.

“...nos trasladamos al esquinero que colinda con pequeños con pequeños propietarios de ‘SANTA CRUZ JTOLA’, y su Anexo el ‘CARRIZAL’, y el Ejido ‘EMILIANO ZAPATA’, en medio el ‘RIO SAN VICENTE’, lugar donde se inició el presente deslinde e inspección ocular que de acuerdo a la Localización Topografía e inspección ocular, dio como resultado una superficie analítica de 93-98-55.76 has; clasificadas de riego, misma que se encuentra en posesión y usufructo de campesinos del poblado ‘NUEVO REFORMA AGRARIA’, los que actualmente lo explotan con cultivo de Maíz, Frijol, Flor de Cempashuti (sic) (o flor de muerto); haciéndose de la aclaración que el poblado de N.R.A.; ésta asentado en los mismos terrenos; se anexa la lista de los campesinos que nos ocupa...”

Aclara en su informe que están excluidas de la superficie que localizó 5-73-66.59 (cinco hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas, cincuenta y nueve miláreas), pertenecientes a Francisco López Alvarado, quien las tiene en posesión cultivadas con caña de azúcar; y que los dos grupos de solicitantes estuvieron conformes y lo manifestaron de manera expresa, con los trabajos realizados por el comisionado, tal como se asentó en el acta del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

“Habiéndose considerado el Convenio celebrado el día 28 de Agosto de 1992, en las Oficinas que ocupa la Coordinación del Programa de Abatimiento del Rezago Agrario, Región Centro y luego de haberse realizado los Trabajos en comendados, las Autoridades delos poblados que nos ocupan manifestamos estar conformes sobre los trabajos realizados por el Comisionado, mismos que consistieron en los siguiente:

- 1.- Notificación a los Colindantes.
- 2.- Inspección Ocular de los terrenos Materia de la Presente Acción.
- 3.- Localización Topográfica del que arrojó una superficie de 93-98-55.76 Has; clasificadas de Riego, por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes se(sic) conformidad y firman para constancia....”

Es importante destacar que el levantamiento topográfico de la superficie en posesión de los solicitantes, el comisionado la llevó a cabo con base en trabajos de campo y en presencia de los grupos interesados; que la documentación técnica que generó, la acompañó a su informe: consistente en actas de inspección ocular de los terrenos, y de conformidad de los solicitantes con tales trabajos, orientación astronómica, planillas de cálculo, carteras de campo y plano de localización; asimismo, debe observarse que éste, difiere de manera importante con los planos proyecto y de ejecución del Mandamiento Provisional, no obstante que este último lo elaboró el mismo comisionado.

Estos trabajos fueron objeto de revisión técnica por personal de la Delegación Agraria, quien los encontró correctos, lo que consta en el informe relativo de uno de abril de mil novecientos noventa y dos.

Finalmente se comisionó a José Gabriel Díaz Jiménez para que tal como lo solicitó el Consejero Agrario, investigara quiénes son los poseedores de los terrenos afectados por el Mandamiento Gubernamental, los nombres de los campesinos que los explotan, la superficie que ocupan y la que cultivan, el tiempo que la han poseído, si los ocupantes son del grupo solicitante original que después se denominó "Reforma Agraria" o del segundo grupo.

Informa el Comisionado que primero se trasladó al poblado de que se trata, donde radican los integrantes del segundo grupo de solicitantes, los beneficiados con el mandamiento, quienes le manifestaron lo que se asienta en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres:

"PRIMERO: LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE, ELLOS NO TIENEN EN POSESION NINGUNA SUPERFICIE PUES CUANDO SE EJECUTO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL LAS TIERRAS LO TENIAN EN POSESION LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA, A PESAR DE QUE ESTE EJIDO FUE BENEFICIADO POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN EL QUE SON BENEFICIADOS CON UNA SUPERFICIE DE 128-75-07 HAS. PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE 26 DE CAPACITADOS.

DE LA SUPERFICIE ANTES DESCRITA LAS AUTORIDADES DE ESTA ACCION AGRARIA MANIFESTARON QUE 93-98-76 HAS. LO TIENEN ILEGALMENTE LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA LAS OTRAS 34-76-51 HAS. LO DETENTAN PARTICULARES.

EN CONCLUSION LOS CAMPESINOS NO CUENTAN CON TIERRAS A PESAR DE QUE FUERON BENEFICIADO POR EL MANDAMIENTO ANTES MENCIONADO: PIDEN A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE LES APOYE EN LA ADQUISICION DE TIERRA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PUES SON CAMPESINOS PADRES DE FAMILIA QUE NECESITAN LAS TIERRAS PARA TRABAJAR SATISFACER SUS NECESIDADES FAMILIARES..."

Indica que después se trasladó al asentamiento humano denominado "Reforma Agraria" formado por el primer grupo de solicitantes, "...ubicado al lado Poniente del Ejido Francisco Villa, 3 Kilómetros aproximadamente por carretera pavimentada; Estos Campesinos a decir de ellos se encuentran en posesión de las tierras desde hace 10 años y puede constatar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, con una superficie aproximada de 4-27-20 Has., que usufructúan cada uno de ellos y 24-06-97 Has., lo trabajan en forma colectiva, mas la zona urbana compuesta por 4-27-20 has, aproximadamente, haciendo un total de 118-05-53, has, donde cultivan maíz, caña de azúcar y el la zona urbana existen 33 casas habitación, 2 escuelas primarias y una cancha de Basquet-bol, de todo esto anexo al presente relación de campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal, superficie, individual, superficie colectiva, zona urbana y nombre, firma o huella digital de los campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal 'NUEVA REFORMA AGRARIA'...."

c).- El Mandamiento del Gobernador del Estado se ejecutó el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez; no constan en el expediente el oficio mediante el cual fue comisionado para tal diligencia, ni el correspondiente informe de comisión que hubiere rendido, lo que ya constituye una importante omisión e irregularidad del expediente, pero más anómala resulta la ejecución que supuestamente llevó a cabo.

Para demostrar lo anterior, basta señalar en primer término, que el ingeniero Manuel Ortega, comisionado para corregir las deficiencias de esa ejecución, en su informe señaló las múltiples irregularidades en que se incurrió en esa diligencia y llegó a la conclusión que el Mandamiento no se ejecutó materialmente; en segundo lugar, cabe señalar sólo en vía de ejemplo, que la descripción de linderos que se hace en el acta de ejecución del polígono dos, (ocupado por los solicitantes originales desde antes de la emisión del Mandamiento), en la que se describen sólo con rumbos generales las líneas limítrofes, sus distancias, las mojoneras que las establecen así como los respectivos colindantes: partiendo de la mojonera Piedra Grande, pasando por la denominada División hasta la que se nombra San Vicente, con una distancia de 4 200 metros, se colinda con propiedad de Petrona Méndez Moreno; entre las mojoneras San Vicente y El Morro, con una distancia de 300 metros se colinda con tierras ejidales del poblado Emiliano Zapata; de El Morro a la mojonera Coulote y con una distancia de 4 200 metros se colinda con el ejido Emiliano Zapata; del Coulote y sin señalar distancia se llega a la mojonera Piedra Grande, donde se inició la descripción, línea en la que se colinda con bienes comunales de Socoltenango; resultan ilustrativos de las irregularidades y deficiencias de la ejecución, dos planos elaborados por el mismo ingeniero ejecutor: uno, el plano de ejecución, que es discordante con la anterior descripción, ya que en la línea de colindancia formada por las mojoneras El Morro y Caulote señala que el colindante es el ejido de Belisario Domínguez, no Emiliano Zapata como se dice en el acta, lo que revela que existe discrepancia entre el acta de ejecución y la documentación técnica elaborada por el ejecutor, y dos, el plano informativo que elaboró y que acompañó a su informe de comisión de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, de los cuales se hizo referencia en el inciso anterior.

Además el análisis comparativo del texto del acta de ejecución, con los planos proyecto, del informativo del radio legal, del distrito de riego y de la descripción contenida en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario se desprende que los colindantes correctos del referido polígono dos, son en el mismo orden descrito en el acta, los siguientes: en la línea formada por las mojoneras Piedra Grande y San Vicente, diversos propietarios; entre San Vicente y El Morro, el ejido Emiliano Zapata; entre El Morro y Caulote, el ejido Belisario Domínguez, no el de Emiliano Zapata, y entre Caulote y Piedra Grande, el ejido de Socoltenango, no la comunidad del mismo poblado, que también existe; por tanto, es evidente que había imposibilidad material para que la identificación, el recorrido y la entrega material de los terrenos, contrario a lo que en el acta se indica, pudieran realizarse en los términos señalados por ella.

También resulta importante destacar que en el acta no se hace referencia a ningún incidente que se haya suscitado durante tal diligencia, ni se informa que los terrenos descritos estuvieran ocupados y explotados por propietarios o poseedores que impidieran la entrega material de los terrenos dotados; además, el comisionado indebidamente no dio intervención en la ejecución al Comité Particular Ejecutivo, sino al Comisariado Ejidal, pasando por alto que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho Comité cesa en sus funciones hasta la ejecución de la resolución definitiva, por tratarse de una ampliación de ejido; finalmente debe indicarse que en el acta se asientan los nombres de veintiséis campesinos beneficiados, de los cuales sólo firmaron o pusieron su huella digital diecisiete y de esta relación se desprende que la diligencia se llevó a cabo con el segundo grupo de solicitantes, a quienes no se entregó materialmente ninguna superficie, tal como lo reconocieron y manifestaron de manera expresa y reiterada en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, transcrita en párrafos anteriores.

Lo anterior pone en evidencia, que el acta de ejecución se refiere a un terreno imaginario, que no es posible localizar topográficamente, lo que dio lugar a que en esa diligencia no se entregara ninguna superficie al segundo grupo de solicitantes de la ampliación de ejido, esto es, no fue beneficiado con la ejecución provisional; por tanto, ante la existencia de múltiples irregularidades, contradicciones e inconsistencias legales, lo que permite llegar a la conclusión que tal ejecución sólo se trató de una diligencia virtual y de gabinete que no generó ningún derecho de posesión.

OCTAVO.- Con los trabajos técnicos realizados para integrar este expediente, en especial los complementarios realizados por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez, así como la investigación realizada el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres por José Gabriel Díaz Jiménez, se tiene conocimiento que el grupo de campesinos que entonces radicaban en el poblado "Francisco Villa" y que el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro pidieron ampliación de ejido, solicitud que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el catorce de septiembre del año citado, se encuentran en posesión de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis milíáreas) de terrenos de riego, propiedad de la Nación, localizados dentro de la superficie de 15-00-00-00 (quince mil hectáreas) que mediante decreto del Presidente de la República, de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fueron expropiadas para establecer una zona de reacomodo en el área de riego del Río San Vicente, y que por oficio número GG-PYE-028 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis el titular de la Gerencia General Grijalva Centro de Chiapas, puso parte de esa superficie a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias.

Resulta pertinente destacar que en su primera parte del artículo 204 de la Reforma Agraria dispone lo siguiente:

"Art. 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley..."

Por tanto, la superficie en posesión de los campesinos solicitantes resulta afectable y se afecta con apoyo en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, para beneficiar a veintinueve capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

"1.-Alvarez Jiménez Manuel, 2.-Alvarez Jiménez Pablo, 3.-Alvarez Jiménez Pedro, 4.-Alvarez López Rosendo, 5.-Cruz Ocaña Rafael, 6.-Gómez Morales Fausto, 7.-Gómez Morales Rogelio, 8.-Gómez Morales Zoila, 9.- Gómez Moxant Ofelio, 10.-Hernández Morales Javier, 11.-Ico Bolón Manuel, 12.-Jiménez Pérez Martín, 13.-Jiménez Pérez Pedro, 14.-Jiménez Ramírez Juan, 15.-Jiménez Zepeda Juan, 16.-López Ramírez Dominga, 17.-Morales Pérez José Luis, 18.-Ramos Pérez Nazario, 19.-Ramos Pérez Roberto, 20.-Vásquez Pérez Francisco, 21.-Zepeda Cruz Alfonso..."

NOVENO.- Por las razones expuestas procede dotar y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Francisco Villa", municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, con una superficie de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis miliáreas) de terrenos de riego, propiedad de la Federación, que se afecta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que deberá localizarse con base al plano proyecto que se elabore, para beneficiar a los veintiún capacitados nombrados en el Considerando anterior.

Dicha superficie se entregará a los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en cuanto a los campesinos beneficiados y a la extensión de la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en al fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Chiapas de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado promovente antes mencionado, por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis miliáreas), de terrenos de riego propiedad de la Federación. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los veintiún capacitados relacionados en el considerando octavo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Como esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo de veintitrés de junio de dos mil diez, dictada en el juicio de amparo 169/2010, con copia certificada de la misma, notifíquese al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se está dando a ese fallo.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del poblado promovente los documentos fundamentales y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio constituido por la fracción de la Hacienda La Soledad, ubicado en la municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calle Silos número 6, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 417.12 metros cuadrados de terreno y 783.66 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF.: DG/000028/11, se determinará la utilidad pública, del inmueble identificado registralmente como: Predio constituido por la fracción de la Hacienda "La Soledad" ubicado en la ex municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal, actualmente conocido como: Calle Silos número 6, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; con una superficie de 417.12 m² de terreno y 783.66 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 797

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 15.72 m. y rumbo S 84° 20' 17" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 3.34 m. y rumbo S 84° 20' 17" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.87 m. y rumbo S 05° 04' 40" W, con Predio Cuenta Catastral 047 - 354 - 01; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 11.06 m. y rumbo S 05° 04' 40" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 354 - 01; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 19.10 m. y rumbo N 83° 58' 18" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 354 - 11; del vértice No. 6 al vértice No. 1 en línea recta de 21.80 m. y rumbo N 05° 12' 27" E, con Calle Silos; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 del Metro, para determinar la solución constructiva conveniente, se concluyó construir la Línea en el tramo de la terminal Mixcoac a la estación Mexicaltzingo con túnel y el tramo coincidente a la avenida Tláhuac con solución elevada, sin embargo en el tramo de la estación Atlalilco a la estación Mexicaltzingo, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, tales como: el Distribuidor Ermita Iztapalapa - Eje 3 Oriente, la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras se determinó ubicar el eje de trazo de la Línea 12 con solución cajón subterráneo localizado en el paramento sur de la calzada Ermita Iztapalapa, aledaño a la estructura del Distribuidor vial y del cajón subterráneo de la Línea 8, requiriéndose de la afectación de los predios y construcciones localizados en dicho paramento.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que por requerimientos geométricos y de normatividad el ancho interno necesario para una adecuada operación de la Línea en el tramo referido es de 8.80 metros, más el espesor de los muros laterales (0.90 metros en cada extremo), resultando un requerimiento total de 10.60 metros, además de requerir el espacio adicional para alojar en el tramo descrito una zona de rejillas para ventilación, mismas que deben ser adosadas al cajón del Metro. Adicional a lo anterior se necesita un sobre ancho de 2.00 metros mismos que durante la construcción de la Línea se utiliza como zona de seguridad para las construcciones aledañas y para maniobra de maquinaria, a efecto de no generar daños a las edificaciones existentes.

Derivado de lo anterior es necesario de la adquisición de predios y construcciones que existen a lo largo del trazo descrito y en particular el predio ubicado en el número 6 de la calle de Silos, por lo que es necesario su adquisición total de 417.12 m² y 783.66 m² de construcción, a efecto de realizar los trabajos de construcción del cajón subterráneo por donde circulará la Línea 12 del Metro.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico del Sistema de Transporte Colectivo, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del cajón subterráneo por donde circulará la línea 12 del metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 320498)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Guanajuato, Gto.
EDICTO**

Al margen sello Escudo Nación, Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Diario Mayor Circulación de la Localidad y tabla avisos de este Juzgado y Juzgado Civil de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, anunciándose remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Privada de los Claveles número 117, fracción 7 colonia la Esperanza actualmente Los Rieles de San Francisco del Rincón, Guanajuato mismo que tiene una superficie de 127.61 metros cuadrados, al Norte: 17.20 metros con Colonia Infonavit Del Valle; Al Sur: 17.19 metros con Fracción 8; Al Oriente: 7.00 metros con Privada Vía De Los Claveles; Al Poniente: 7.56 metros con propiedad del señor Efraín Davalos P.; bien en garantía dentro del expediente M98/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en ejercicio de la acción de pago de pesos y Ejecución de Garantía Hipotecaria, promovido por el Licenciado JOSE DE JESUS ASCENCIO HERNANDEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de "HSBC MEXICO" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en contra de GLORIA GONZALEZ SANCHEZ y JOSE DE JESUS FLORES HUERTA, Diligencia que se llevará a cabo a las 13:30 horas del día 22 de febrero 2011, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$547,000.00 (quinientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), precio del avalúo, convocándose postores y citándose acreedores.

Guanajuato, Gto., a 25 de enero de 2011.
La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Partido
Lic. Yessica Daniela López Macías
Rúbrica.

(R.- 319938)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
EDICTO**

En expediente 497/09, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO DANTE EDGAR NUÑEZ BASTIDA endosatario en procuración de SERGIO CUEVAS MOMPALA, en contra de JESUS GARCIA FLORES, el Juez señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien consistente en un inmueble ubicado en PEDRO ASCENCIO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602), INTERIOR UNO (1), BARRIO DE SANTA CRUZ ARRIBA EN METEPEC, MEXICO, INSCRITO EN LA PARTIDA 1014-2420 DEL VOLUMEN 291 A FOJA 136 DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO. Sirviendo de base la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); valor que fuera fijado por los peritos de las partes; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, anúnciese su venta por DOS VECES, de cinco en cinco días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Dado en Toluca, México, a dos de diciembre de dos mil diez. DOY FE.

Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
Rúbrica.

(R.- 320311)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial**

Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1016/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ELIZABETH BRAVO GARCIA y OTRO; autos tres noviembre dos mil diez y seis enero dos mil once, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble propiedad de JUAN OSCAR GONZALEZ TENORIO: lote nueve, manzana dieciocho, zona nueve, Ex Ejido de San Jerónimo Caleras esta Ciudad de Puebla, siendo postura legal cubran dos terceras partes precio avalúo, corresponde cantidad \$504,666.66 M.N. Publíquese tres veces termino nueve días, posturas presentarse en audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DOS MIL ONCE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 12 de enero de 2011.

El C. Diligenciarario.

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 320033)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

En los autos del juicio de amparo directo 406/2010, promovido por Rafael Lozano Aguirre, contra el acto que reclama de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el diecinueve de abril del año de dos mil diez, en el toca 03/2010, se emplaza por este medio al tercero perjudicado Ramón Hernández Vidrio quien deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación a defender sus derechos. De conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 6 de enero de 2011.

Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Magdo. Héctor Soto Gallardo

Rúbrica.

(R.- 320390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

Dentro del expediente judicial 358/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Ramírez Garza en contra de OMAR ALEJANDRO VILLARREAL BELLO, BRENDA MIRTHALA GARCIA ROMERO DE VILLARREAL, ULISES OMAR VILLARREAL DAVILA y EVA BELLO GONZALEZ DE VILLARREAL, se señalan las 12:00 horas del día 25 de Febrero del año 2011 a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada los C.C. OMAR ALEJANDRO VILLARREAL BELLO, BRENDA MIRTHALA GARCIA ROMERO DE VILLARREAL, ULISES OMAR VILLARREAL DAVILA y EVA BELLO GONZALEZ DE VILLARREAL, respecto del bien inmueble consistente en: Lote de terreno marcado con el Numero 20 veinte, de la manzana numero 126 ciento veintiséis, del Fraccionamiento Mirador de la Silla,

Tercera Etapa, ubicado en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, el cual tiene una superficie total de 105.00 M2. ciento cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, mide 7.00 siete metros, por donde colinda con el lote numero 9 nueve; AL SUROESTE, mide 7.00 siete metros, por donde da frente a la calle Valle de la Cruz; AL SURESTE, mide 15.00 quince metros, a colindar con el lote numero 19 diecinueve; AL NOROESTE, mide 15.00 quince metros, a colindar con el lote numero 21 veintiuno. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Valle De La Campana, al Noreste; Valle de la Cruz, al Suroeste; Valle de la Luna, al Sureste; y Valle del Mirador, al Noroeste. Dicho inmueble tiene como mejoras la Finca marcada con el numero 2521 dos mil quinientos veintiuno de la calle Valle de la Cruz, del Fraccionamiento Mirador de la Silla, Tercera Etapa, ubicado en Ciudad Guadalupe, Nuevo León Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número 751, Volumen 130, Libro 16, Sección I Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 18 de Febrero del 2004. Servirá como postura legal la cantidad de \$474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las 02-dos terceras partes del valor fijado por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$711,000.00 (SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojan los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 14 de diciembre de 2010.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez

Rúbrica.

(R.- 319688)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PRIMER ALMONEDA
CONVOCANDO POSTORES:**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil numero 66/2009 que promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN frente a GILBERTO VELAZQUEZ RUIZ, se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de febrero del 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en la Secretaria de este Juzgado la Audiencia Pública de Remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Lote número 21 veintiuno, manzana 13 trece, zona 1 del núcleo agrario de San Isidro Itzicuaro del Municipio y Distrito de Morelia, registrado bajo el número 45 del tomo 6138, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 9.43 metros, 3.00 metros con lote número 7 siete; AL SURESTE 20.00 metros con lote numero 20 veinte; AL SUROESTE 01.78 metros, 8.22 metros con la calle Carlos Medina que es la calle de su ubicación; AL NOROESTE, 20.00 metros con el lote 8 ocho, con una superficie total de 224.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$112.000.00 CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.

2.- Núcleo Agrario S.M del Monte, lote 21 veintiuno, manzana 19 diecinueve, zona 1 del Municipio y Distrito de Morelia, que se registra a favor del demandado, bajo el registro 22 del tomo 6436, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 20.00 metros, con lote número 1 uno; AL SURESTE 20.00 metros con lote numero 20; AL NOROESTE, 10.00 metros con calle sin nombre que es de su ubicación, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$80.000 OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

VALOR PERICIAL TOTAL DE \$192,000.00 ciento noventa y dos mil pesos 00/100 m.n.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Ordenándose la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 9 de diciembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 319196)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

A: ROBERTO FUENTES RAMIREZ.

En el expediente número 400/2008-A relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ROBERTO FUENTES RAMIREZ, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Licenciada IRMA RODRIGUEZ FRANCO, el día veintisiete de enero de dos mil diez, dictó un auto en el que se ordena emplazar al demandado ROBERTO FUENTES RAMIREZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un Periódico de mayor circulación, debiendo hacer del conocimiento del citado demandado que debe presentarse dentro de un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio, a contestar la demanda instaurada en su contra, ofrecer pruebas y hacer valer lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Consecuentemente se le hace saber a la demandada de mérito que por auto de CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, se tuvo a la actora INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, demandando en la vía Ordinaria Civil de ROBERTO FUENTES RAMIREZ, las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, en relación con el Contrato de Arrendamiento de fecha primero de julio de dos mil siete, celebrado entre las partes actora y demandada de referencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para el demandado con domicilio desconocido, quedando a su disposición, en el local de este Juzgado las respectivas copias de traslado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 319508)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: GUILLERMINA RODRIGUEZ ZAMORA.

En los autos del juicio de amparo 928/2010-I, promovido por Felipe Raúl Contreras Ramírez, contra pactos del Juez Décimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y actuarios de su adscripción, se señaló como tercera perjudicada a Guillermina Rodríguez Zamora, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Rossano Manjares Meliton, y como acto reclamado la falta de emplazamiento del hoy quejoso al juicio de origen. En auto de nueve de noviembre de dos mil diez se admitió la demanda de garantías y se ordeno emplazar a la tercera perjudicada. Ahora bien, al no tener resultados positivos en cuanto al domicilio de dicha tercera perjudicada, no obstante la investigación que se hizo, en auto de trece de diciembre de dos mil diez se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágase del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse, ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple del escrito de demanda y auto admisorio.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2010.

El Secretario

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 319642)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO
NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 103/2009-I, que se instruye a MEINARDO ORTIZ MEJIA, ARTURO PEÑA GONZALEZ, LUIS FRANCISCO JAVIER PARRA VELAZQUEZ, LEOBARDO CABRERA ARREGOITE, NOE IÑIGUEZ SANTANA, ALETHIA ZEPEDA CORTES, CINTHIA CARDENAS GUTIERREZ y NAYELI DENICE VALENCIA REYES o NALLELY VALENCIA REYES o NALLELI DENICE VALENCIA REYES, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y otros, el licenciado Fernando Lira Martínez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por gozar el titular de su segundo período vacacional, dictó un acuerdo para hacer saber a Antonio Felipe Villalpando Delgadillo, que deberá comparecer debidamente identificado a las diez horas del siete de marzo de dos mil once, ante esta autoridad, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, cuarto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en Toluca, Estado de México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa...”

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 7 de enero de 2011.

Por acuerdo del encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, firma la Secretario

Lic. Blanca Serna Calderón

Rúbrica.

(R.- 319659)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Civil

Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1er. piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.

Secretaría “B”

Exp. 292/09

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CORREA MARTINEZ ARTURO en contra de MARIANA DE SAMPEDRO DIAZ, EXPEDIENTE 292/09, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO JOYA Y PALMAS, LOTE 4, MANZANA 3, AHORA CALLE CUICACALLI, COLONIA ESTRELLA DEL SUR, DELEGACION IZTAPALPA, CON VALOR DE AVALUO ACTUALIZADO DE \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALUO, Y PARA TAL EFECTO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA PODER TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, FORMULAR SUS POSTURAS POR ESCRITO, CONSIGNANDO A SU VEZ PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL AVALUO.

Para su Publicación por tres veces, dentro de NUEVE DIAS; publicándose en la Tabla de Avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez

Rúbrica.

(R.- 319858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JOSE MIRANDA MARTINEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 878/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 878/2010-III, promovido por ELIZABETH DIAZ RODRIGUEZ, en su carácter de albacea de la sucesión de GUADALUPE MILLAN MONTERRUBIO: I. Nombre de la quejosa la sucesión de GUADALUPE MILLAN MONTERRUBIO; III. Autoridades responsables: Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado. IV. ACTOS RECLAMADOS: "... la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 562/2008, seguido por José Luis Ventura López en contra de Alfonso Espinosa Millán y Alfonso Espinosa Cortés, así como su ejecución...". AUTO ADMISORIO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a ...la sucesión de ALFONSO ESPINOSA MILLAN y sucesión de ALFONSO ESPINOSA CORTES Auto de veintidós de noviembre del dos mil diez... se tiene como tercero perjudicado a José Miranda Martínez...Auto de trece de enero del año en curso... se fijan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de veintiuno de enero del dos mil once...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado JOSE MIRANDA MARTINEZ... hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy
Rúbrica.

(R.- 320016)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil
Primera Instancia de Cuautitlán
Residencia Cuautitlán Izcalli
Primera Secretaría
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, México
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 553/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ACIDOS ORGANICOS, S.A. DE C.V., HOY GRUPO LA FLORIDA MEXICO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION LICENCIADO FAUSTO URBAN TORRES Y JULIO PORFIRIO MENDOZA SERRANO EN CONTRA FRANCISCO JAVIER GRANADOS MENDOZA, POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTE ASUNTO, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: PRIMER RETORNO DE NINFAS, NUMERO OFICIAL 10-A, COLONIA ENSUEÑOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA 4-A, CONSISTENTE EN CASA HABITACION, PLANTA ALTA, TIPO DUPLEX, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD EN QUE FUE VALUADO DICHO BIEN INMUEBLE Y QUE ASCIENTE A \$242,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ORDENANDOSE SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A LA VENTA JUDICIAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA. SE EXPIDEN A LOS TREINTAIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Norberto Barreto Hernández
Rúbrica.

(R.- 320121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California

Juzgado Primero de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En el expediente número 0991/2009 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HAZEL FLORES SOTO, en contra de ENRIQUE ADRIAN SANCHEZ BRAVO, se señalaron las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio:

Lote de terreno urbano y construcciones sobre el mismo del lote 12 de la manzana 176 de la calle Tarahumaras número 9667 del Fraccionamiento Mariano Matamoros Sur, Delegación La Presa de esta ciudad con una superficie de 160 metros cuadrados el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida número 5242804, de fecha 22 de mayo de 2001.

SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$8,312 dólares m. a. (OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES MONEDA AMERICANA).

SERA POSTURA LEGAL: LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO EL REMATE: PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, UBICADO EN VIA RAPIDA PONIENTE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 3430 COLONIA ANEXA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD.

Los autos quedan a disposición de los interesados en la Primera Secretaría de este Juzgado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publicarse en los sitios públicos de costumbre y en el "Diario Oficial de la Federación", por tres veces dentro de nueve días.

Tijuana, B.C., a 17 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
Lic. Pedro Galaf Hernández García
Rúbrica.

(R.- 320182)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente No. 1013/2006 relativo a los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de CAPACITACION AGROPECUARIA INTEGRAL S.A. DE CV. Y ROSALBA ELVIRA OLVERA CORTES. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para el Remate en Primera Almoneda sobre inmueble embargado ubicado en: PREDIO EN PROLONGACION DE LA CALLE 5 DE MAYO, TAMBIEN CONOCIDO COMO PROLONGACION 5 DE MAYO ORIENTE NUMERO 79 COLONIA BELLAVISTA EN APAN, ESTADO DE HIDALGO, sirviendo como posturas legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES: EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ASI COMO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESE JUZGADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN APAN, ESTADO DE HIDALGO.

México, D.F., a 10 de enero de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Julieta Valdez Hernández
Rúbrica.

(R.- 320259)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1149/2008, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ESCOTIABANK INVERLAT FRENTE A MARTHA JOSEFINA DE LOS DOLORES TORRES, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 1o. PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

UNICO: vivienda en condominio identificada como casa 16 dieciséis, ubicada en la calle Obispo Educador número oficial 28 veintiocho, lote X, del módulo 13 trece del conjunto habitacional Ocolusen II de la colonia Fray Antonio de San Miguel Iglesias de esta ciudad, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros, con calle Obispo Educador, AL SUR: 10.60 metros con módulo 14 catorce, AL ESTE: 15.00 metros con lote IX, AL OESTE: 15.00 metros con lote XI, extensión superficial de 159 metros cuadrados; a la que se le asigna un valor de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocarán postores a esta Audiencia y se ordena la publicación de tres edicto dentro del término de nueve días, en los estrados de este Juzgado, y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 11 de enero de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil.
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 320261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL

Se convocan postores:

Dentro del juicio ordinario mercantil número 1097/2008, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, contra Liliann Antunes Sáenz, se señalan las 13:00 trece horas del 23 veintitrés de febrero del año en curso, para la celebración del remate, primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

1. Casa habitación ubicada en la calle Manuel Pérez Coronado, número 125 ciento veinticinco, de la unidad habitacional "Las Camelinas", de Morelia, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 4.00 m con lote número 13;

Al Sur, 4.00 m con la Calle Manuel Pérez Coronado, que es la de su ubicación;

Al Este, 24.00 m con lote número 15;

Al Oeste, 24.00 m con lote número 16-B.

Base del remate: \$947,000.00 (novecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.).

Postura legal: La que cubra 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Publíquense 3 tres edictos en los estrados de este juzgado, dentro el término de 9 nueve días, y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 10 de enero de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Vargas Becerra
Rúbrica.

(R.- 320265)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 998/2008 PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FRENTE A JOSE ANGEL ROSELL ZANOTELLI, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Predio Urbano con construcción de departamento en condominio vertical ubicado en la calle Prolongación de Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 1280 mil doscientos ochenta guión 3 tres lote 4, manzana I, fraccionamiento Los Manantiales, sector Independencia de esta ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 3.50 metros, con vestíbulo planta alta; al Sur en línea quebrada de 9.35 metros con pozo de iluminación; al Oriente 15.15 metros con el lote 3; al Poniente en línea quebrada de 12.00 metros con área privativa número 4, departamento derecho planta alta. con una extensión superficial de 61.53 metros cuadrados, estacionamiento área privativa número 3 tres A: al norte 2.60 metros con prolongación Avenida Francisco I. Madero Poniente; al Sur 2.50 metros con acceso principal; al oriente 7.80 metros con estacionamiento área privativa 2 dos, departamento derecho, planta baja y al Poniente 7.10 metros con estacionamiento área privativa número 4 departamento derecho, planta alta con una extensión superficial de 19 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$418,475.25 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 1 un edicto en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 10 de enero de 2011.

Juzgado Quinto Civil

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz

Rúbrica.

(R.- 320264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 1307/2005, que sobre acción real hipotecaria, promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN (FOMICH) frente a RAUL EQUIHUA MORA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 22 de veintidós de marzo del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- La casa ubicada en la calle Francisca Javier de Tapia número 33 colonia Jacarandas del Municipio y Distrito de Morelia; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 3.65 metros, con calle de su ubicación; SUR, 4.25 metros, con propiedad de las Vendedoras; AL ORIENTE, 9.80 metros, con zona del río chiquito y calle Mintzita; AL PONIENTE, 7.05 metros, con Alfonso Vargas Gaytan, con una superficie de 33.25 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$95,985.00 noventa y cinco mil novecientos ochenta cinco pesos, cantidad resultante de la deducción del 10% diez por ciento, del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de un edicto, por una sola vez cuando menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del remate en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 320272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 301/2007, promueve BBVA BANCOMER, SERVICIOS S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CUANTO FIDUCIARIO DEL FONDO DE GARANTIA AGROPECUARIO COMPLEMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN (FOGAMICH), frente a JOSE MEZA CASTAÑEDA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 4 cuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- Lote 25 manzana 74 zona 7 perteneciente al Núcleo Agrario de Nueva Italia, del Municipio de Nueva Italia (Mujica) del Distrito de Apatzingan, Michoacán, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 5.00 metros, con lote 9; AL SURESTE, 8.00 metros, con calle José Ma. Arteaga; AL SUROESTE, 5.50 METROS, con lote 24; AL SURESTE, 12.90 metros, con lotes 9 y 24; AL SUROESTE, 5.10 metros, con lote 9; AL NOROESTE, 13.80, con lote 9; AL NORESTE, 5.55 metros con lote 9; y al NOROESTE, 3.90 metros, con lote 9, mismo que cuenta con una superficie de 125.00 metros cuadrados, con valor de \$301,230.00 trescientos un mil doscientos treinta pesos.

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes mencionado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de un edicto, por una sola vez cuando menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del remate en los estrados de este Juzgado, y en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Apatzingan, Michoacán, por ser el lugar de Ubicación del inmueble precitado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Morelia, Mich., a 12 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Jesús Baltazar García
Rúbrica.

(R.- 320273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO: JORGE ANTONIO CASTILLO JAUREGUI.

Los autos del Juicio de Amparo 911/2010-V, fue promovido por KITZIA ISLAS QUIJANO, por propio derecho, contra actos del JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD; en el que señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado, autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia de diez de agosto de dos mil diez, dictado por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del Juicio de Controversia del Orden Familiar Régimen de Visitas, expediente número 412/2010, promovido por JORGE ANTONIO CASTILLO JAUREGUI en contra de la hoy quejosa KITZIA ISLAS QUIJANO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado JORGE ANTONIO CASTILLO JAUREGUI; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintinueve de octubre de dos mil diez, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 10 de enero de 2011.
El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Rafael Pineda Magaña
Rúbrica.

(R.- 320301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 994/2010, PROMOVIDO POR ARTURO CASTILLO ALFARO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERO PERJUDICADA CECILIA CABALLERO POZA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCERO PERJUDICADAS A NORMA MARISELA MITZIN VELAZQUEZ y CECILIA CABALLERO POZA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, EXPEDIENTE 1086/2010, SECRETARIA "B" QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 320307)

Estados Unidos Mexicanos
San Luis Potosí
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Quinta Sala
Secretaría
EDICTO

ALEXANDRA MANZO ROBLEDO Y TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES DEL BAJIO, S.A., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

AUTO DICTADO CON FECHA 11 ONCE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, POR LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 336/09, EN RELACION CON EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR BLANCO ZAVALA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PATRICIA HERNANDEZ JANNET, EN CONTRA DE ALINA MANZO ROBLEDO, TIRZO BASTIDA MARIN, ALEXANDRA MANZO ROBLEDO Y DE LA EMPRESA DENOMINADA TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES DEL BAJIO, S.A., SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., A COSTA DEL QUEJOSO A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONE ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO EN TURNO, A DONDE VA DIRIGIDA LA DEMANDA DE AMPARO, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMUEVE EL QUEJOSO LICENCIADO HECTOR BLANCO ZAVALA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE PATRICIA HERNANDEZ JANNET, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO Y PARADERO.

Para publicarse por 3 tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

En el Periódico Excelsior de la Ciudad de México, D.F. y en los Estrados de esta Sala.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Sergio Eloy López López

Rúbrica.

(R.- 320330)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: ENRIQUE FLORES CALZADA; MARIA MARTINA BARCENAS GOMEZ; LETICIA LUCIO MAGAÑA; CLEMENTE QUINTANAR DOMINGUEZ; VICTORINA JIMENEZ GARCIA, MARGARITA DORANTES NORIEGA; GLORIA PADILLA OLGUIN Y CRISTOBAL ESQUIVEL GONZALEZ.

En los autos del juicio de amparo 815/2010-II, promovido por Laura Jiménez Santillán, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. En auto de cuatro de octubre de dos mil diez, se ordenó notificar la radicación de autos en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a las partes; y mediante proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se ordenó notificar por medio de edictos a los terceros perjudicados, Enrique Flores Calzada; María Martina Bárcenas Gómez; Leticia Lucio Magaña; Clemente Quintanar Domínguez; Victorina Jiménez García, Margarita Dorantes Noriega; Gloria Padilla Olguín y Cristóbal Esquivel González, requiriéndolos para que se presenten ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de los referidos traslados.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2010.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 320364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEXTO CIVIL
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 286/2009, que PROMUEVE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIRECCION FIDUCIARIA COMO CAUSAHABIENTE DE BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA Y COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO F/27121-3 Y CON EL NOMBRE DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA LA REACTIVACION Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO MICHOACAN, FRENTE A NORMA MELCHOR GARCIA, se señalaron las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año en curso, para que se lleve a cabo en este juzgado la audiencia pública de remate en su PRIMER ALMONEDA, del siguiente bien inmueble:

1.- El predio urbano con casa habitación ubicado en la calle Diagonal de Aldama número 6 seis colonia centro en Uruapan Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 15.00 metros con propiedad que en este acto se aplica a los señores IRINEO GASPAS DUEÑAS Y DOLORES MADRID SANCHEZ DE GASPAS; AL SUR, 15.00 metros con propiedad de Miguel Banderas, divide una barda de doble medianera; AL ORIENTE, 6.00 metros con calle Diagonal de Aldama de su ubicación y AL PONIENTE, 6.00 metros con propiedad que se les aplicará a los señores IRINEO GASPAS DUEÑAS Y DOLORES MADRID SANCHEZ DE GASPAS; con una superficie total de 90.00 noventa metros cuadrados-

VALOR PERICIAL TOTAL.- \$570,000.00 quinientos setenta mil pesos 00/100 m.n.

POSTURA LEGAL.- La que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 11 de febrero de 2011.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 320462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO

FACTOR ASESORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

(TERCERO PERJUDICADA)

DOMICILIOS IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número 318/2010, promovido por Urbanizadora Alde, Sociedad Anonima de Capital Variable, a través de su representante legal José Luis de Alba Deza, se determinó:

Por proveído de dieciocho de enero dos mil once, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a Factor Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicado dentro del presente juicio, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Amparo, después de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido Juicio de Garantías ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceros perjudicados, si a sus derechos conviniere; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término los terceros perjudicados no comparecen por sí, por apoderado o por quien pueda representarlos legalmente, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Luis Fuerte Guerrero
Rúbrica.

(R.- 320466)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en la ciudad de Ensenada

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 618/2010-9, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por MARIA CELIDA AGUIRRE RIVERA Y ULISES RAMIREZ AGUIRRE, por su propio derecho, contra actos del JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTANTES DE GOBIERNO, PRESIDENTE Y ACTUARIOS ADSCRITOS A LA PROPIA JUNTA, todos de esta ciudad; se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero perjudicado IRON WOOD Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AMPLIZACION REFORMA Y VALLE VERDE ATRAS DE LA PRESA ZAMORA, DE ESTA CIUDAD, los que deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" Y EN EL PERIODICO REGIONAL "EL MEXICANO" ó en "EL VIGIA", el segundo por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y los últimos, en la ciudad de Ensenada, Baja California, lugar de la residencia de este Juzgado, donde se le hará saber al citado tercero perjudicado, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga autos en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y, que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos, y si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL PERIODICO "EL MEXICANO" DE CIRCULACION ESTATAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Ensenada, B.C., a 17 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Rubén Reynoso Barbosa

Rúbrica.

(R.- 320282)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados: SUCESION A BIENES DE POMPEYO GUILLERMO RAMIREZ MORALES, a través de su albacea CUAUHTEMOC POMPEYO RAMIREZ ABURTO, FILIO EDMUNDO RAMIREZ ABURTO, ESMERALDA MARIA DE LOURDES RAMIREZ ABURTO y NOEMI YEPEZ RIVERA.

ALICIA JULIA VELAZQUEZ, DOMINGO AGUILAR ESPINOZA, ERENDIRA GUADALUPE ZAMACONA LOPEZ, JULIO CESAR LOPEZ MONTES, MARGARITA FERNANDEZ RIOS, promovieron Juicio de Amparo

Directo Civil número 564/2010, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, quien señala como acto reclamado en la demanda de garantías la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, dictada en segunda instancia por esta Sala Civil en el toca de apelación 56/2010, señalando como terceros perjudicados a SUCESION A BIENES DE POMPEYO GUILLERMO RAMIREZ MORALES, a través de su albacea CUAUHTEMOC POMPEYO RAMIREZ ABURTO, FILIO EDMUNDO RAMIREZ ABURTO, ESMERALDA MARIA DE LOURDES RAMIREZ ABURTO y NOEMI YEPEZ RIVERA, y como autoridad responsable a esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México. Respecto a los terceros perjudicados, en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos, a costa de los quejosos, haciéndole saber a los precitados terceros perjudicados que deberán presentarse a deducir sus derechos, si lo creyeren conveniente, ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de la autoridad federal.

Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías promovida por los mencionados quejosos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día dos de febrero de dos mil once.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Liliana Sánchez Piña

Rúbrica.

(R.- 320285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Actuaría

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

Iguala, Guerrero

EDICTO

ACTUARIA

C. DULCE ELVIRA SEGURA OCHOA.

PRESENTE.

La Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 9 de septiembre de 2010 y 28 de enero de 2011, dictados en el expediente 179/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BONIFACIO TEMIQUEL MATA, en contra de DULCE ELVIRA SEGURA OCHOA; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Heraclio Bernal número veintitrés, centro de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 06.50 metros, con casa que da a la calle de Rueda; al sur 07.10 metros, con calle Heraclio Bernal al oriente 15.75 metros con casa número veintiuno; al poniente 14.60 metros con casa número 25, con una superficie total del terreno de 103.19 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 4557, del Distrito Judicial de Hidalgo, de tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuenta predial y clave catastral 001152/001020009. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de cinco en cinco días, dentro de los veinte días de haberlo mandado anunciar, en la inteligencia de que en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, publicación que deberá realizarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado con la indicación de que será postural legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, en tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

Lic. María Dolores Alvarez Giles

Rúbrica.

(R.- 320382)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de FAMA FABRICA DE CALZADO, S.A. DE C.V. Y OTROS. EXP. NO. 70/2005. LA C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY EN EL DISTRITO FEDERAL, POR AUTO DICTADO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DOS MIL DIEZ..., EN SU PARTE CONDUCENTE, ORDENO: ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados IDENTIFICADOS COMO 1.- PREDIO RUSTICO PRIMERA FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CORRALEJO, CON SUPERFICIE DE 3927.00 M2 cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. 2.- PREDIO RUSTICO "FRACCION CORRALEJO", MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 2 HECTAREAS 00 AREAS 77 CENTIAREAS, cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$3'534,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. 3.-PREDIO RUSTICO CORRALEJO, PARTE DE LA PRIMERA TABLA CON SUPERFICIE DE 3-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO, cuyas características obran en autos, sirviendo de base la cantidad de \$5'970,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; 4.- PREDIO RUSTICO "FRACCION I CORRALEJO", EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 00-HECTAREAS 61 AREAS 55 CENTIAREAS 20 CENTIMETROS cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$1'231,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publicarse en los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por tres veces dentro de nueve días atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "Diario Imagen", Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de enero de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Joel Moreno Rivera

Rúbrica.

(R.- 320447)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1552/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE SINALOA y OTROS, se ordenó sacar a remate y en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados que a continuación se describe:

Lotes consistentes en un Conjunto habitacional denominado Fraccionamiento Valle Dorado.

Manzana: 11 Lote 230, inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripciones números 42 libro 1168 de la Sección Primera, (régimen) y la inscripción 154 del libro 1405 sección I, y es postura legal por la cantidad de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial, con clave catastral 07000-22-227-014, el cual tiene las siguientes medidas.

NORTE 8.81 METROS CON LOTE 217.

SUR 8.81 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON AV. IGUALAMO.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 231.

Manzana: 11, lote 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241, inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripciones número 42 libro 1168 de la Sección Primera, (régimen) y la inscripción 154 del libro 1405 sección I, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 11 Lote 231; Superficie: 129.50 M2, con clave catastral 07000-22-227-015, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 218.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 230.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 232.

Manzana: 11 Lote 232; Superficie: 129.50 M2, con clave catastral 07000-22-227-016, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 219.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 231.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 233.

Manzana: 11 Lote 233, Superficie: 129.50 M2, con clave catastral 07000-22-227-017, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 220.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 232.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 234.

Manzana: 11 Lote 234, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-018, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 221.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 233.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 235.

Manzana: 11 Lote 235, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-019, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 222.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 234.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 236.

Manzana: 11 Lote 236, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-020, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 223.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 235.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 237.

Manzana: 11 Lote 237, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-021, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 224.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 236.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 238.

Manzana: 11 Lote 238, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-022, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 225.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 237.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 239.

Manzana: 11 Lote 239, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-023, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 226.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 238.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 240.

Manzana: 11 Lote 240, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-227-024, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 227.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 239.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 241.

Manzana: 11 Lote 241, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral: 07000-22-227-025, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 228.

SUR 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 240.

OESTE 18.50 METROS CON BLVD. CONQUISTADORES.

Manzana: 12, lote 243, inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripciones números 42 libro 1168 de la Sección Primera, (régimen) y la inscripción 154 del libro 1405 sección I, y es postura legal por la cantidad de \$75,333.33 (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Con Superficie: 166.21 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-013, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 9.13 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 9.42 METROS CON LOTE 256.

ESTE 18.50 METROS CON AV. IGUALAMO.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 244.

Manzana 12, lotes 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripciones números 42 libro 1168 de la Sección Primera, (régimen) y la inscripción 154 del libro 1405 sección I, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 12 Lote 244, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-012, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 257.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 243.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 245.

Manzana: 12 Lote 245, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-011, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 258.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 244.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 246.

Manzana: 12 Lote 247, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-009, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 260.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 246.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 248.

Manzana: 12 Lote 248, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-008, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 261.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 247.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 249.

Manzana: 12 Lote 249, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-007, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 262.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 248.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 250.

Manzana: 12 Lote 250, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-006, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 263.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 249.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 251.

Manzana: 12 Lote 251, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-005, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 264.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 250.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 252.

Manzana: 12 Lote 252, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-004, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 265.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 251.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 253.

Manzana: 12 Lote 253, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-003, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 266.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 252.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 254.

Manzana: 12 Lote 254, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-002, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 267.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 253.

OESTE 18.50 METROS CON BLVD. CONQUISTADORES.

Manzana 12, lote 246, inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción 154 del libro 1405 sección I, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 12 Lote 246, Superficie: 129.50 M2, con Clave Catastral 07000-22-229-010, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON BLVD. DE LA LUNA.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 259.

ESTE 18.50 METROS CON LOTE 245.

OESTE 18.50 METROS CON LOTE 247.

Manzana 15, lotes 317, 318, 319, 320, 322, 323, inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 15 Lote 317, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-017, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 305.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 316.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 318.

Manzana: 15 Lote 318, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-018, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 306.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 317.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 319.

Manzana: 15 Lote 319, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-019, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 307.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 318.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 320.

Manzana: 15 Lote 320, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-020, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 308.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 319.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 321.

Manzana: 15 Lote 322, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-022, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 310.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 321.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 323.

Manzana: 15 Lote 323, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral 07000-22-231-023, con las siguientes medidas y colindancias.

Norte 7.00 metros con lote 311.
Sur 7.00 metros con calle Cometa.
Este 17.00 metros con lote 322.
Oeste 17.00 metros con lote 324.

Manzana 16, lotes 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349, inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 16 Lote 339, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-015, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 326.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 338.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 340.

Manzana: 16 Lote 340, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-016, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 327.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 339.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 341.

Manzana: 16 Lote 341, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-017, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 328.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 340.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 342.

Manzana: 16 Lote 342, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-018, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 329.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 341.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 343.

Manzana: 16 Lote 343, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-019, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 330.
SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.
ESTE 17.00 METROS CON LOTE 342.
OESTE 17.00 METROS CON LOTE 344.

Manzana: 16 Lote 344, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-020, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 331.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 343.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 345.

Manzana: 16 Lote 345, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-021, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 332.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 344.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 346.

Manzana: 16 Lote 346, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-022, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 333.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 345.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 347.

Manzana: 16 Lote 347, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-023, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 334.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 346.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 348.

Manzana: 16 Lote 348, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-024, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 335.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 347.

OESTE 17.00 METROS CON LOTE 349.

Manzana: 16 Lote 349, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-230-025, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 7.00 METROS CON LOTE 336.

SUR 7.00 METROS CON CALLE COMETA.

ESTE 17.00 METROS CON LOTE 348.

OESTE 17.00 METROS CON BLVD. CONQUISTADORES.

Es postura legal para remate los siguientes bienes inmuebles registrados ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y propiedad de la demandada PROMOTORA SACRAMENTO, S.A. DE C.V.

Manzana 24, lotes 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541 y 542, inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 24 Lote 516, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-013, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 515.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 517.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 530.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 517, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-012, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 516.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 518.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 531.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 518, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-011, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 517.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 519.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 532.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 519, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-010, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 518.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 520.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 533.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 520, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-009, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 519.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 521.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 534.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 521, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-008, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 520.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 522.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 535.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 522, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-007, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 521.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 523.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 536.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 523, Superficie: 119 M2, Clave Catastral: 07000-22-238-006, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 522.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 524.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 537.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 524, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-005, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 523.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 525.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 538.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 525, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-004, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 524.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 526.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 539.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 526, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-003, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 525.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 527.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 540.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 527, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-002, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 526.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 528.

ESTE 7.00 METROS CON LOTE 541.

OESTE 7.00 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana: 24 Lote 530, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-016, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 529.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 531.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 516.

Manzana: 24 Lote 531, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-017, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 530.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 532.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 517.

Manzana: 24 Lote 532, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-018, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 531.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 533.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 518.

Manzana: 24 Lote 533, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-019, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 532.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 534.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 519.

Manzana: 24 Lote 534, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-020, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 533.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 535.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 520.

Manzana: 24 Lote 535, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-021, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 534.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 536.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 521.

Manzana: 24 Lote 536, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-022, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 535.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 537.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 522.

Manzana: 24 Lote 537, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-023, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 536.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 538.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 523.

Manzana: 24 Lote 538, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-024, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 537.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 539.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 524.

Manzana: 24 Lote 539, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-025, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 538.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 540.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 525.

Manzana: 24 Lote 540, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-026, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 539.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 541.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 526.

Manzana: 24 Lote 541, Superficie: 119 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-027, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 540.

SUR 17.00 METROS CON LOTE 542.

ESTE 7.00 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 7.00 METROS CON LOTE 527.

Manzana: 24 Lote 542, Superficie: 139.06 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-028, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 541.

SUR 17.01 METROS CON LIMITE LA CONQUISTA.

ESTE 7.81 METROS CON CALLE DESTELLO.

OESTE 8.55 METROS CON LOTE 528.

Manzana 24, lote 528, inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$58,666.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 24 Lote 528, Superficie: 151.64 M2, con Clave Catastral: 07000-22-238-001, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 17.00 METROS CON LOTE 527.

SUR 17.01 METROS CON LIMITE LA CONQUISTA.

ESTE 8.55 METROS CON LOTE 542.

OESTE 9.29 METROS CON AV. IGUALAMO.

Manzana 25, lotes 569, 570, 571, 573, inmuebles registrados en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 25 Lote 569, Superficie: 96.00 M2, con Clave Catastral: 07000-22-239-027, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 568.

SUR 16.00 METROS CON LOTE 570.

ESTE 6.00 METROS CON AV. GUANABANA.

OESTE 6.00 METROS CON LOTE 553.

Manzana: 25 Lote 570, Superficie: 96.00 M2, con Clave Catastral: 07000-22-239-028, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 569.

SUR 16.00 METROS CON LOTE 571.

ESTE 6.00 METROS CON AV. GUANABANA.

OESTE 6.00 METROS CON LOTE 554.

Manzana: 25 Lote 571, Superficie: 96.00 M2, con Clave Catastral: 07000-22-239-029, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 570.

SUR 16.00 METROS CON LOTE 572.

ESTE 6.00 METROS CON AV. GUANABANA.

OESTE 6.00 METROS CON LOTE 555.

Manzana: 25 Lote 573, Superficie: 96.00 M2, con Clave Catastral: 07000-22-239-031, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 572.

SUR 16.00 METROS CON LOTE 574.

ESTE 6.00 METROS CON AV. GUANABANA.

OESTE 6.00 METROS CON LOTE 557.

Manzana 25, lote 574 inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 178 del libro 1437 de la Sección Primera, y es postura legal para cada uno de ellos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Manzana: 25 Lote 574, Superficie: 1400.52 M2, con Clave Catastral: 07000-22-239-032, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 573.

SUR 16.00 METROS LIMITE CON LA CONQUISTA.

ESTE 7.54 METROS CON AV. GUANABANA.

OESTE 8.23 METROS CON LOTE 558.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 horas del día 07 de Marzo del año en curso. SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por nueve días naturales en el periódico el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, editado en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en el entendido que ésta última publicación deberá realizarse en los mismos términos que el rotativo de arriba indicado.

Al efecto, se requerirá que entre la primera y última publicación, no transcurran más de nueve días sin necesidad de que los intervalos del anuncio se dividan en espacios regulares. En todo caso, sólo será necesario que el último edicto se haya publicado con una anticipación de tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la venta judicial.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO, Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION, SE ORDENA QUE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE SE HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE 8 PUNTOS.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 17 de enero de 2011.

El C. Secretario Segundo

Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 320210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo 1769/2010, promovido por JOSE LUIS MORENO MARTINEZ, contra actos del Juez Quinto en Materia Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, se señaló como acto reclamado: "El ilegal emplazamiento en el juicio ordinario civil 984/98". Se ordenó emplazar al tercero perjudicado MIGUEL VIVAS RIVERO; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 19 de enero de 2011.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 320465)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2010/R/06/038
Oficio No. DGR/B/B2/347/2011

ASUNTO: Citatorio para audiencia

Al ciudadano Eduar Chanona Valle. En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2010/R/06/038, iniciado mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, derivado de la auditoría 400, denominada Evaluación del "Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa" y el Programa "Vivienda Rural", es presunto responsable de omitir coordinar y organizar la comprobación de gastos y viáticos fondeados con recursos de origen federal, ministrados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y ejecutados por el entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas (INVI), por lo que no se reintegraron al referido Fideicomiso los recursos no comprobados que fueron proporcionados para cubrir las acciones de vivienda y gastos asociados, canalizados para la atención del programa emergente por el Huracán STAN, correspondiente al ejercicio 2006, por un importe de \$83,902.00 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil once, se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional de Editora la Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que comparezca personalmente ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del décimo día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo

que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 2 de febrero de 2011.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2, apartado 52000, 14, fracción LIII y 28, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 320469)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2010/R/06/033
Oficio DGR/B/B2/0293/2011

ASUNTO: Citatorio para audiencia

A la empresa Importaciones, Productos y Servicios, S.A. de C.V. y/o Representante Legal. En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2010/R/06/033, iniciado mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, derivado de la auditoría 297, denominada "Materiales para Refaccionamiento de Plantas y Equipos", es presunta responsable de haberse conducido con dolo durante el procedimiento para la contratación de 170 extintores de polvo químico seco de 150 lbs. y 90 extintores de polvo químico seco de 350 lbs., al no acreditar que poseía la titularidad, el licenciamiento exclusivo de patente, derecho de autor, u otros derechos exclusivos, lo que provocó que indudablemente se emitiera el Dictamen de Adjudicación Directa número AB-400-RM-20001283/06 de fecha 16 de octubre de 2006, y se formalizara el contrato número CB400-RM-40002047/06 del 23 del mismo mes y año, entre su representada la empresa Importaciones, Productos y Servicios, S.A. de C.V., y Pemex Petroquímica, dejando de cumplir con los requisitos de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Estado, generando con ello el pago de un sobreprecio por 1,139,090.80 dólares, (un millón ciento treinta y nueve mil noventa dólares 80/100 USD), equivalente a \$12,353,804.04 (doce millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuatro pesos 04/100 M.N.), por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil once, se determinó procedente citarla a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional de Editora la Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que comparezca a través de su representante legal ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I, del Artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del décimo segundo día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, es decir, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2, apartado 52000, 14, fracción LIII y 28, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 320305)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 191328 IMPAC.

ExPed. P.C. 1487/2010 (C-493) 14638

Folio 712

NOTIFICACION POR EDICTO

INDUSTRIAL EMPACADORA, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Por escrito presentado en este Instituto el día 22 de septiembre de 2010, con folio 14638, HECTOR VIRGILIO FLORES LOZANO, apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 191328 IMPAC, propiedad de INDUSTRIAL EMPACADORA, S.A. DE C.V.; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II en relación con los artículos 130, 136 y 141 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole al demandado, INDUSTRIAL EMPACADORA, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero del 2004, 16 de junio del 2005, 25 de enero del 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

13 de enero de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 320354)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 761543 STREAM
ExPed. P.C. 1974/2009 (C-540) 16515
Folio 1174

NOTIFICACION POR EDICTO

INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro de la marca 761543 STREAM, promovido por DRAGON OPTICAL, INC., en contra de INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES, S.A. DE C.V., con fecha 20 de enero de 2011, con folio 1008 se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

"I.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 761543 STREAM propiedad de INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES. S.A. DE C.V.

II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora el oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez la publique en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa consistente en ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la Ley de la materia.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento..."

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicha medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p, q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de enero de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 320486)

BEARINGPOINT MEXICANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BearingPoint Mexicana, S.A. de C.V. La asamblea se llevará el 2 de marzo de 2011 a las 8:00 AM (CST) en las oficinas de Sánchez Mejorada, Velasco y Valencia, S.C. localizadas en Paseo de la Reforma 450, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Liquidación de la Sociedad.
2. Protocolización.

México, D.F., a 8 de febrero de 2011.
BearingPoint México, S. de R.L. de C.V.
Representada por Apoderado
José Eduardo Ribé Martínez de Velasco
Rúbrica.

(R.- 320464)

NAVOMORA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Navomora, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas de Navomora, S.A. de C.V. para celebrar asamblea ordinaria de accionistas que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, sito en Hacienda de Temixco número 32, planta baja, colonia Bosques de Echegaray, 53310 Naucalpan, Estado de México, el día 15 de marzo de 2011, a las 1 5:30 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009.
2. Informe del Comisario.
3. Acuerdos sobre pérdidas y utilidades.
4. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y otorgamiento de poderes.
5. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.
6. Asuntos Generales.

Los estados financieros e informes se encuentran a disposición de los señores accionistas en el domicilio fiscal de la sociedad.

México, D.F., a 1 de febrero de 2011.
Secretario del Consejo
Lic. Roberto Casas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 320281)

AUTOBUSES SAN FRANCISCO S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

SR. MARIO MIGUEL RANGEL PEREZ, EN MI CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOBUSES SAN FRANCISCO S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2011 EN LAS OFICINAS HABITUALES DE LA SOCIEDAD A LAS 11:00 HORAS, PARA TRATAR EL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA:

- I.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA DEL MISMO Y SOBRE LA FORMA DE LLEVARLO A CABO.
- II.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES EN SU CLAUSULA QUINTA.
- III.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LOS PUNTOS ANTERIORES.

Atentamente
México, D.F., a 8 de febrero de 2011.
Presidente del Consejo de Administración
Mario Miguel Rangel Pérez
Rúbrica.

(R.- 320473)

**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.
CONVOCATORIA**

LIC. IVAN CRIPPA ACUÑA y C.P. HECTOR JOSE RUIZ representante legal de "Organización Ideal, S. DE R.L. DE C.V", quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretario de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS ASOCIACION CIVIL, con domicilio en el Fraccionamiento Granjas del Marques de la Playa Revolcadero, en Acapulco Guerrero, México, con fundamento en los artículos DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO del ACTA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, CONVOCAN, a los asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 5 de marzo de 2011, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo del 51% de los asociados y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día sábado 12 de marzo de 2011, la cual se declarará legalmente instalada con los asociados que se encuentren presentes, y se dará por instalada la asamblea a las 10:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del presidente, secretario y escrutador de la Asamblea.
2. Pase de lista y recuento de los asistentes a la Asamblea e informe por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo décimo noveno del Reglamento del Condominio Azteca Princess.
3. Informe del presidente del Comité de Vigilancia, presentación y aprobación.
4. Designación o ratificación de la Mesa Directiva, que estará integrada por: un presidente, un secretario y tres vocales en términos de lo establecido en la artículo octavo del acta estatutaria.
5. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero y décimo cuarto del acta estatutaria.
6. Otorgamiento de poderes para representar a la Asociación Civil.
7. Asuntos generales.
8. Autorización para que los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil en su carácter de representantes legales de acuerdo con lo estipulado en el artículo octavo del acta estatutaria, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones contenidas en la minuta de la asamblea ante notario público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 3 de febrero de 2011.

Presidente

Lic. Iván Crippa Acuña

Rúbrica.

Representante Legal de Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.

Secretario

C.P. Héctor José Ruiz

Rúbrica.

(R.- 320487)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONDOMINIO AZTECA PRINCESS
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.P. HECTOR JOSE RUIZ, Representante Legal de la persona moral denominada ORGANIZACION IDEAL, S. DE R.L. DE C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "Azteca Princess", ubicado en el Fraccionamiento Granjas del Marqués de Playa Revolcadero sin número, en Acapulco, Guerrero, México, CONVOCA a los propietarios de las unidades privativas que integran el condominio denominado "AZTECA PRINCESS", a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 5 de marzo de 2011, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en las instalaciones del Condominio, con domicilio en avenida Vista de Golf sin número, colonia Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo de 51% del indiviso del condominio y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día sábado 12 de marzo de 2011, en el lugar y domicilio anteriormente señalados con los condóminos asistentes sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios. Se dará por instalada la asamblea a las 10:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del presidente y de dos escrutadores de la Asamblea.
- 2.- Pase de lista y recuento de los asistentes a la asamblea por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo décimo noveno del Reglamento del Condominio Azteca Princess.
- 3.- Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
- 4.- Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de Condóminos por parte del presidente de la Asamblea.
- 5.- Informe del presidente del Comité de Vigilancia, presentación y aprobación.
- 6.- Informe del comisario del Condominio, presentación y aprobación.
- 7.- Informe del Administrador, presentación y aprobación en su caso de los estados financieros del condominio, ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 8.- Presentación y aprobación en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.
- 9.- Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de las cuotas de mantenimiento.
- 10.- Ratificación y/o designación del administrador del Condominio Azteca Princess.
- 11.- Ratificación y/o designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557.
- 12.- Votación para aplicar la Ley de Propiedad en condominio del Estado de Guerrero número 557, en forma supletoria y complementaria del Reglamento interno del Condominio Azteca Princess,
- 13.- Ratificación de la determinación para aplicar en el Condominio, lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557.
- 14.- Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.
- 15.- Aprobación de la fecha para celebrar la asamblea general ordinaria de condóminos correspondiente al año 2012.
- 16.- Asuntos generales.
- 17.- Autorización para que el Administrador del condominio en su carácter de representante legal de los condóminos de acuerdo con lo estipulado en el artículo DECIMO QUINTO inciso f) del Reglamento del condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557, protocolice y ratifique las resoluciones ante notario público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 3 de febrero de 2011.

Representante Legal de Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.

Administradora del Condominio Azteca Princess

C.P. Héctor José Ruiz

Rúbrica.

(R.- 320485)

**EMPRESAS CABLEVISION, S.A.B. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS Y TITULARES DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS**

Se comunica a los titulares de acciones representativas del capital social de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), que en virtud de las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2010, y en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima tercera de los Estatutos Sociales, podrán suscribir y pagar, en el número de acciones que les corresponda en proporción a su tenencia accionaria, 573,132,441 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto, representativas del capital social de la Sociedad, de las cuales 382,088,294 acciones corresponden a la Serie "A" y 191,044,147 acciones corresponden a la Serie "B", en los términos de este aviso.

Los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán suscribir 0.39027801749134 acciones por cada acción de que sean titulares dentro de un plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, a un precio de suscripción de \$5.234392237099 M.N. por cada nueva acción, cantidad de la cual se destinará la cantidad de \$0.5, valor teórico de las acciones en circulación, a capital social y el monto restante, es decir, la suma de \$4.734392237099 M.N., a prima por suscripción de acciones.

Por su parte, los titulares de certificados de participación ordinarios ("CPOs") emitidos con base en acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán suscribir 0.390278018288627 CPOs por cada CPOs de que sean titulares dentro del mismo plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, a un precio de suscripción de \$15.703176711297 M.N. por cada nuevo CPO. Los CPOs que se emitan con motivo del aumento de capital mencionado anteriormente se depositarán en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. e incluirán los cupones uno y siguientes.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente contra la suscripción correspondiente. Los accionistas y titulares de CPOs que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones o en su caso los CPOs correspondientes, deberán hacerlo a través de las instituciones depositantes en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con las que mantengan la custodia de los títulos correspondientes; en el caso de los títulos de acciones que no se encuentran depositados en la Institución citada, el pago deberá efectuarse en el domicilio ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 2000, edificio "D", tercer piso, Col. Santa Fe, código postal 01210 de esta ciudad, contra la presentación del título correspondiente, en días y horas hábiles, a partir de la fecha señalada para el pago. El derecho de suscripción preferente a que se refiere este aviso es intransferible.

Una vez transcurrido el plazo indicado para el periodo de suscripción a que se refiere el párrafo anterior, si aún quedasen acciones sin suscribir por los accionistas, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a las personas físicas o morales que el Consejo de Administración de la Sociedad o los delegados de la asamblea determinen, incluyendo a uno o más de los actuales accionistas de la Sociedad en un precio que no podrá ser inferior al precio de suscripción aprobado, o bien, serán canceladas.

En términos de los Estatutos, las acciones Serie "A", sólo pueden ser suscritas por personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas que se consideren inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

México, D.F., a 14 de febrero de 2011.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Rúbrica.

(R.- 320463)

**LOGITRANS LOGISTICA E ENGENHARIA
DE TRANSPORTES LTDA
BALANCE FINAL AL
30 DE NOVIEMBRE DE 2010**

ACTIVO	\$ 26,186
Suma el activo	<u>\$ 26,186</u>
CAPITAL	\$ 26,186
Suma el capital	<u>\$ 26,186</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

Representante Legal
Paulo Scheinvar Akcelrad
Rúbrica.

(R.- 319310)

**CRI INTERMEDIARIO DE
REASEGURO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 16 DE OCTUBRE DE 2007**

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 14 de enero de 2011.

Liquidador
Julio Hernández Yáñez
Rúbrica.

(R.- 320458)

COMANDAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	9,058.08
Total de Activos Circulantes	9,058.08
Total de Activos	9,058.08

Pasivos

Total de Pasivos	-

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Capital Social Variable	14,370,709.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,363,954.92
Utilidad o pérdida del ejercicio	-696.00
Total del Capital	9,058.08
Total de Pasivos más Capital	9,058.08

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de Comandas de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez
Rúbrica.

(R.- 320063)

NATIONAL CHECKING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	50,947.67
Total de Activos Circulantes	50,947.67
Total de Activos Circulantes	
Total de Activos	50,947.67

Pasivos

Total de Pasivos	-

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Reserva Legal	3,395.18
Resultados de Ejercicios Anteriores	43,914.49
Utilidad o pérdida del ejercicio	638.00
Total del Capital	50,947.67
Total de Pasivos más Capital	50,947.67

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de National Checking de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez
Rúbrica.

(R.- 320064)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
053/11	International auto tanque 1999	\$473,600.00 M.N.	Tepic, Nayarit 2	15 días hábiles
054/11	Dina auto tanque 1992	\$151,600.00 M.N.	Cd. Mante, Tamps. 1	15 días hábiles
055/11	Dina tracto camión 5a. rueda 1988	\$88,300.00 M.N.	Gómez Palacio, Dgo. 1	15 días hábiles
056/11	Navistar auto tanque 1998	\$194,700.00 M.N.	Sabinas, Coah. 1	15 días hábiles
057/11	Dina auto tanque 1985	\$95,200.00 M.N.	Cd. Madero, Tamps. 1	15 días hábiles
058/11	Navistar auto tanque 1999	\$245,700.00 M.N.	Oaxaca, Oax. 1	15 días hábiles
059/11	Dina auto tanque 1997 (2) Dina auto tanque 1998 Navistar International autotanque 1999	\$670,200.00 M.N.	Salina Cruz, Oax. 4	15 días hábiles
060/11	Kenworth auto tanque 1992	\$402,800.00 M.N.	Progreso, Yuc. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 al 28 de febrero de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página <http://www.suap.pemex.com>, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600, el 1 de marzo de 2011, a las 10:00 horas. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda. Para mayor Información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 14 de febrero de 2011.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 320478)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INFORMACION AL 4o. TRIMESTRE DE 2010
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Tipo de Acto	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Fiduciario	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	860,459.65	154,156.36	4,258,646.75	PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL	4,702,278.28	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605	HSBC	0.00	0.00	0.00	SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, S.A. C.V.	488,766.00	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO CONTINUA SIN OPERACION
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO F/10948-4	HSBC	0.00	0.00	0.00	SIN EROGACIONES EN EL PERIODO	0.00	PATRIMONIO	EN TRAMITE EL CONVENIO DE EXTINCION
MANDATO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	0.00	2,964,680.29	ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI.	11,475,692.03	PATRIMONIO	EL SALDO DE ESTOS MANDATOS NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	780,595,891.28	133,984,745.29	0.00	GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORGUE A LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE GARANTIAS DE NAFIN	4,613,287,838.70	PATRIMONIO	PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	29,000.00	0.00	0.00	AFECTACION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ	7,683,203.20	PATRIMONIO	PATRIMONIO INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	5,997,274.80	264,215.48	143.46	APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES	10,896,252.11	PATRIMONIO	.
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	558,885,999.00	1,284,662,970.59	798,997,358.85	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO, RESULTADOS POR VALUACION Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES	9,716,951,575.62	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	71.13	0.00	NINGUNO	1,595.64	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2,248,070,117.80	275,816,827.26	1,861,274,623.34	HONORARIOS, CASTIGOS E IMPUESTOS	8,168,731,249.00	PATRIMONIO	

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE APOYO A EMPRENDEDORES Y MIGRANTES 80280	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	262,613,994.19	4,350,460.55	29,553,908.46	APOYO A PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT-NAFIN	424,303,112.43	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO FONDO DE ASISTENCIA TECNICA EN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYME	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	8,000,000.00	5,873,015.41	264,721,153.61	BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS	19,046,902.53	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NACIONAL FINANCIERA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	23,181,402.90	32,516,640.87	25,856,181.90	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; RESULTADOS POR VALUACION; PERDIDA EN VENTA DE VALORES; Y ENTREGAS PATRIMONIALES. INFORMACION AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010	128,035,176.82	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	ACCIONES SATMEX (FIDEICOMISO No. 80501)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	158.47	0.00	GASTOS DE ADMINISTRACION	1,878,554.79	PATRIMONIO	.
FIDEICOMISO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	4,617,990.84	-48,305,448.99	PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES	126,937,989.92	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	103,692,985.00	247,238,321.21	146,667,795.84	ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010	2,411,300,448.43	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	68,631,455.00	2,349,977.35	28,451,679.67	PAGO DE SERVICIOS A DIVERSOS PROVEEDORES DEL FISO SVD	43,097,678.60	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO INICIO OPERACIONES A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO ATISBOS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	1,000,000.00	6,473.91	0.00	APORTACION PARA REGULARIZAR LA SOCIEDAD DENOMINADA EDITORIAL ATISBOS, S.A.	1,006,473.91	PATRIMONIO	EL PATRIMONIO INTEGRADO POR 600 ACCIONES CON VN \$600,000, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EDITORIAL ATISBOS Y \$400,000 EN NUMERARIO

México, D.F., a 20 de enero de 2011.
 Responsable de la Información
 Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
Lic. Víctor M. Carrillo Ramos
 Rúbrica.

(R.- 320440)

14 DE FEBRERO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VICENTE GUERRERO

El 14 de febrero de 1831 murió fusilado el general Vicente Guerrero, artífice de la Independencia nacional y segundo presidente de la República.

Guerrero nació el 10 de agosto de 1782 en Tixtla, población del actual Estado de Guerrero, bautizado así en su honor. Fue arriero, como su padre. Conoció bien los caminos del sur. Al unirse a las fuerzas insurgentes de José María Morelos, en 1810, este saber y su bravura en los primeros combates lo convirtieron en uno de los oficiales distinguidos de Hermenegildo Galeana, el audaz lugarteniente de Morelos, y del propio Generalísimo de las Américas.

A fines de 1815, luego de las muertes sucesivas de Matamoros, Galeana y Morelos, y de la destrucción de los principales ejércitos insurgentes, Vicente Guerrero quedó al frente de los insurrectos en circunstancias muy difíciles, pero no cejó nunca en su lucha. Su tenacidad permitió que cinco años después, cuando nuevas circunstancias hicieron cambiar de posición a sectores hasta entonces enemigos de la independencia, las ideas y la presencia de los antiguos partidarios de Hidalgo y Morelos, jugaran un importante papel en la consumación del movimiento emancipador. Durante el difícil periodo de resistencia contra los partidarios de la corona española, Guerrero pronunció la frase que lo haría inmortal, "la patria es primero", cuando la prisión de su mujer y las súplicas de su anciano padre trataban de obligarlo a rendirse.

A la cabeza de los nuevos partidarios de la independencia se puso Agustín de Iturbide, hasta entonces enemigo implacable de la causa rebelde. Iturbide intentó acabar con las fuerzas de Guerrero, pero al no conseguirlo optó por aliarse con él. De la unión entre los nuevos independentistas y el caudillo que simbolizaba la continuidad del movimiento insurgente, logró consumarse la independencia de México el 27 de septiembre de 1821.

Tras consolidarse la emancipación, Guerrero estuvo entre los primeros en oponerse con las armas en la mano a la postura autoritaria y despótica de Iturbide como emperador. En 1824 apoyó la firma de la Constitución federal y al primer presidente de la República, Guadalupe Victoria, antiguo compañero suyo. Para 1828 resultó candidato a la presidencia de la República, siendo derrotado en los comicios, pero sus partidarios rechazaron los resultados y lo impusieron por la fuerza. Sólo gobernó unos meses hasta ser derrocado a su vez por los adeptos de Anastasio Bustamante. En el sur, donde había combatido por tantos años, resistió contra sus enemigos, quienes al no poder vencerlo por la fuerza recurrieron a un ardid: hicieron que un supuesto amigo suyo, un aventurero genovés llamado Francisco Picaluga, lo llevara con engaños a bordo de su barco, en Acapulco. Una vez ahí lo apresó, entregándolo después a los seguidores de Bustamante. Un consejo de guerra lo condenó a muerte luego de un juicio sumarísimo. Fue fusilado en Cuilapan, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831. Sus restos descansan en la columna de la Independencia en la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para toda la nación, la bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.